Propuesta de anteproyecto de ley
Que modifica la Ley orgánica de educación núm. 66-97 y la ley 139-01 de educación superior, ciencia y tecnología e integra los ministerios de educación y el de educación superior, ciencia y tecnología.

Borrador

Versión del 12 de noviembre 2024

Contenido

Contenido ____ *1*

EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA ____ *4*

TÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES ____ *10*

CAPÍTULO I. DEL OBJETO Y ALCANCE DE LA LEY ____ **10**

CAPÍTULO II. VALORES, PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS Y DEFINICIONES DE LA EDUCACIÓN DOMINICANA ____ **11**

CAPÍTULO III LA EDUCACIÓN DE CALIDAD COMO DERECHO Y OBLIGACIÓN ____ **23**

TÍTULO II DE LOS ACTORES DEL SISTEMA EDUCATIVO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES ____ *26*

CAPÍTULO I ROL DEL ESTADO ____ **26**

SECCIÓN 1: EDUCACIÓN DE LOS NIVELES INICIAL, BASICO Y MEDIO ____ 26

SECCIÓN II: EDUCACIÓN SUPERIOR ____ 29

CAPÍTULO II ROL DEL CENTROS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS ____ **34**

SECCION I: CENTROS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL, BASICO Y MEDIO ____ 34

SECCION II: ROL DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ____ 35

CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES ____ **40**

SECCIÓN I: ESTUDIANTES DE LOS NIVELES INICIAL, BÁSICO Y MEDIO ____ 40

SECCIÓN II: ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS ____ 43

CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES ____ **47**

SECCIÓN I: DOCENTES DEL NIVEL INICIAL, BÁSICO Y MEDIOS ____ 47

SECCIÓN II: DOCENTES DEL NIVEL SUPERIOR ____ 50

CAPÍTULO V ROL, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FAMILIA, PADRES, MADRES Y TUTORES DE LOS ESTUDIANTES DEL NIVEL INICIAL, BÁSICO Y MEDIOS ____ **53**

CAPÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL, BÁSICO Y MEDIOS ____ **56**

CAPITULO VII. DE LA RESPONSABLIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ____ **58**

TÍTULO III PLANIFICACIÓN Y FINANCIAMIENTO A LA EDUCACIÓN ____ *59*

Capitulo I: Planificación y Financiamiento de la Educación del nivel Inicial, Básico y Medio 59

Capítulo II: Del Financiamiento de la Educación Superior y la Investigación 62

TÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA DEL SISTEMA EDUCATIVO *64*

CAPÍTULO I DEL NIVEL INICIAL 64

CAPÍTULO II DEL NIVEL BÁSICO 65

CAPÍTULO III DEL NIVEL MEDIO 65

CAPÍTULO IV DEL NIVEL SUPERIOR 66

CAPITULO V: INCLUSIÓN EDUCATIVA Y SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ESPECIAL 67

CAPÍTULO VI DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS 68

CAPÍTULO VII USO DE LAS TECNOLOGÍAS EN LA EDUCACIÓN, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y CIUDADANÍA GLOBAL 70

TÍTULO VI DE LA ESTRUCTURA DE GOBERNANZA DEL SISTEMA EDUCATIVO *72*

CAPÍTULO I ESTRUCTURA DE GOBERNANZA 72

CAPÍTULO II DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN 73

CAPÍTULO III. CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR 75

CAPÍTULO IV DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN 79

SECCIÓN I. DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN 82

SECCIÓN II. DE LOS VICEMINISTERIOS 84

SECCIÓN III: DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS 84

TÍTULO VII DE LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS *85*

CAPÍTULO I DE LAS JUNTAS REGIONALES DE EDUCACIÓN 86

CAPÍTULO II DE LAS JUNTAS DISTRITALES DE EDUCACIÓN 87

CAPITULO III DE LA JUNTA DE CENTRO EDUCATIVO 87

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN 89

SECCIÓN I DEL DIRECTOR REGIONAL 89

CAPÍTULO V DE LOS DISTRITOS EDUCATIVOS 89

SECCIÓN I: DIRECTOR DISTRITAL 90

CAPÍTULO VI DE LOS CENTROS EDUCATIVOS 90

SECCIÓN I DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS 91

SECCIÓN II: DIRECTOR DE CENTRO EDUCATIVO 91

TÍTULO VIII DEL TRABAJO, PROFESIONALIZACIÓN, ESTATUTO Y CARRERA DE LOS DOCENTES DEL NIVEL INICIAL, BÁSICO Y MEDIO ____ *92*

CAPÍTULO I DE LA FORMACIÓN Y LA CAPACITACIÓN ____ **92**

CAPÍTULO II DEL ESTATUTO DOCENTE ____ **92**

CAPÍTULO III SISTEMA DE CARRERA DOCENTE Y LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO ____ **93**

CAPÍTULO IV DEL ESCALAFÓN DE LOS DOCENTES DE LOS NIVELES INICIAL, BASICO Y MEDIO ____ **95**

CAPÍTULO V DE LA DIGNIFICACIÓN Y VALORACIÓN DEL TRABAJO DOCENTE DEL NIVEL INICIAL, BÁSICO Y MEDIO ____ **96**

CAPÍTULO VI DE LOS DOCENTES DEL NIVEL INICIAL, BÁSICO Y MEDIOS JUBILACIONES Y PENSIONES ____ **97**

TITULO IX DE LOS DOCENTES DEL NIVEL SUPERIOR ____ *98*

CAPÍTULO I. DE LOS DOCENTES DEL NIVEL SUPERIOR ____ **98**

TÍTULO X DE LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ____ *98*

CAPÍTULO I DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y COMPONENTES ____ **98**

TITULO XI DE LA CONVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA Y HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES CON EFECTOS ACADÉMICOS Y DE EJERCICIO PROFESIONAL ____ *100*

TÍTULO XII TRANSPARENCIA, VEEDURÍA Y RENDICIÓN DE CUENTAS ____ *102*

CAPÍTULO I DE LA VEEDURÍA ____ **102**

CAPÍTULO II TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS ____ **102**

Transitorio ____ *105*

Propuesta de Anteproyecto de Ley que modifica la Ley Núm. 66-97 Orgánica de Educación y la Ley 139-01 de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e integra los dos ministerios.

EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que en su artículo 63 la Constitución de la República Dominicana reconoce a toda persona, desde su nacimiento, el derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiración, para lo cual es necesario contemplar las garantías legales que hagan efectivo ese derecho;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 67 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la Nación, así como al pleno acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, de los avances científicos y de la producción artística y literaria.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 66-97 Orgánica de Educación ha jugado un rol importante en el proceso de consolidación del sistema educativo dominicano y ha permitido definir y ejecutar determinantes planes y acciones en este sentido. Sin embargo, algunos elementos de dicha ley se han hecho obsoletos por el paso del tiempo y por el dinamismo y evolución del sector, que se ha visto impactado por la ocurrencia de fenómenos sociales, jurídicos y técnicos, a nivel local e internacional;

CONSIDERANDO: Que la Ley No.139-01, publicada el 13 de agosto del año 2001, que creó la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, debe adecuarse a los principios, bases y normas de organización y funcionamiento de la administración pública, establecidos por la Ley Orgánica de la Administración Pública, No.247-12, del catorce de agosto del año 2012, para que sus actividades respondan a las demandas generadas por los cambios en el ámbito nacional como internacional, en materia de educación superior, ciencia y tecnología.

CONSIDERANDO: Que tanto la Ley Orgánica Núm. 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo como el Pacto Nacional por la Educación marcan las pautas de la educación dominicana para los próximos años y es preciso que la legislación incorpore estos lineamientos;

CONSIDERANDO: Que la reforma constitucional que se produjo en el año 2010 replanteó en términos jurídicos, de derecho y de servicio público todo lo relativo a la educación dominicana;

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 41-08, de Función Pública, configura los principios, normas y procedimientos que sirven de base científica y técnica a la gestión efectiva de los recursos humanos al servicio de las instituciones públicas, desde la perspectiva del mérito y la profesionalización;

CONSIDERANDO: Que La Ley Núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública establece y desarrolla los postulados y principios que sirven de base a la creación, organización y funcionamiento de los órganos y entes del sector público, por lo que es preciso hacer las adaptaciones correspondientes en el sector educativo, especialmente en lo atinente al rol del Consejo Nacional de Educación y al de los organismos descentralizados y adscritos, para los cuales se establecen normas específicas relativas a organización, atribuciones y formas de coordinación con los ministerios;

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración y de Procedimiento Administrativo, han sido configurados los principios, normas, derechos y deberes que sirven de sustento a la interacción de la ciudadanía con los órganos y entes de la Administración Pública, en el marco del derecho fundamental a la buena administración;

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Núm. 149-21, del 11 de marzo de 2021, fue aprobado el Plan General de Reforma y Modernización de la Administración Pública, cuya aplicación está bajo la responsabilidad del Ministerio de Administración Pública, y que incluye como uno de los ejes centrales la reforma sectorial, dirigido a la mejora de la organización y funcionamiento de aquellos sectores priorizados en el Plan Nacional Plurianual 2021-2024, dentro de los que se encuentra el sector educativo.

CONSIDERANDO: Que el proceso de modernización del sector educativo requiere el fortalecimiento institucional del Ministerio de Educación, adecuando su estructura organizativa y la gestión técnica y profesional del personal que integra la carrera administrativa general y la carrera especial docente, con miras a consolidar su rol rector de la educación en todo el país.

CONSIDERANDO: Que el 1 de abril del 2014 fue firmado por las distintas fuerzas políticas, sociales y económicas del país el Pacto Nacional para la Reforma Educativa, el cual contempla las bases de lo pactado, la visión sobre la educación dominicana, la democratización e igualdad de acceso a la educación desde el nivel inicial hasta el superior, la calidad y pertinencia de los aprendizajes, la dignificación y desarrollo de la carrera docente, la cultura de evaluación en el sistema educativo, la modernización de la gestión del sistema educativo, el financiamiento y monitoreo, evaluación y veeduría sobre el cumplimiento de lo pactado.

CONSIDERANDO: Que en el plano internacional se han adoptado acuerdos y estrategias que inciden de forma muy marcada en el plano local, como es el caso de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030, aprobados en 2015 en el marco de la Asamblea General de

las Naciones Unidas (ONU), que incluyen la calidad y cobertura de la educación como parte de los ejes centrales. De manera concreta, en el objetivo número 4 de los ODS se propone "garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos". También cabe destacar las Metas Educativas 2021 de la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB), entre otros;

CONSIDERANDO: Que es imperativo una revisión exhaustiva de la Ley Orgánica de Educación Núm. 66-97, con el propósito de abordar sus limitaciones, incorporar nuevos enfoques conceptuales, educativos, pedagógicos e institucionales, relevantes para el siglo XXI, y reflejar las aspiraciones de la sociedad dominicana. Estas aspiraciones han sido expresadas en diversas instancias de lucha, demandas y consensos, con el fin de elevar la del sistema educativo dominicano en todos sus aspectos, con la visión de que la educación se convierta en unas oportunidades tanto a nivel individual como colectivo, contribuyendo al desarrollo sostenible del país;

CONSIDERANDO: Que los avances experimentales en las ciencias y las tecnologías de la comunicación demandan la adopción de reformas estructurales, curriculares, de gestión, evaluación y medición de la calidad de los aprendizajes y procesos administrativos, que hacen viable una educación superior de calidad en las modalidades presencial y a distancia, tomando en cuenta en esta última las tres submodalidades siguientes: semipresencial o híbrida, virtual y abierta.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado implementar y mantener un efectivo sistema de aseguramiento de la calidad con base en estándares nacionales e internacionales, el cual certifique y acredite la calidad de las instituciones, de sus procesos de gestión académica y administrativa, para garantizar así un incuestionable nivel de calidad de las competencias de los egresados.

CONSIDERANDO: Que la actualización del marco normativo del sistema educativo dominicano es esencial y pertinente para acompañar el proceso de fortalecimiento institucional que está siendo impulsado tanto por el gobierno como por la ciudadanía, que busca armonizarse con los principios de justifica social, democracia y Estado de derecho, tal como se establecen en la Constitución para la re-configuración del Estado Dominicano, y la transformación cultural que en materia educativa se viene produciendo en el país.

CONSIDERANDO: Que el país ratificó la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, estableciendo la Ley 136-03 de Protección de los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, así como también ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, por lo que se promueve el interés superior del niño y la participación plena de personas con discapacidad para proteger y asegurar las condiciones de igualdad de todos los derechos humanos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana del 13 de junio del año 2015;

VISTO: El Pacto por la Educación del 1ero de abril del año 2014;

VISTA: Ley Núm. 116-80, de fecha 16 de enero de 1980, que crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP);

VISTA: Ley Núm. 41-00, de fecha 28 de junio del 2000, que Crea la Secretaría de Estado, hoy Ministerio, de Cultura;

VISTA: Ley Núm. 86-00, de fecha 26 de septiembre de 2000, que autoriza al Ministerio de Educación a regular las tarifas de los colegios privados;

VISTA: Ley Núm. 126-01, de fecha 27 de julio de 2001, de Contabilidad Gubernamental;

VISTA: Ley Núm. 139-01, de fecha 13 de agosto de 2001, de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;

VISTA: Ley Núm. 41-08, de fecha 16 de enero de 2008, de Función Pública, y sus reglamentos;
VISTA: Ley Núm. 451-08, de fecha 15 de octubre de 2008 que modifica la Ley General de Educación;

VISTA: Ley Núm. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones, de Contrataciones Públicas, y su reglamentación;

VISTA: Ley Núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006, Orgánica de Presupuesto del Sector Público;

VISTA: Ley Núm. 498-06, de fecha 28 de diciembre de 2006, de Planificación e Inversión Pública;

Vista: Ley Núm 18-24 de fecha 27 de junio 2024 de la Cámara de Cuentas

VISTA: Ley Núm. 10-07, de fecha 8 de enero de 2007, de la Contraloría General de la República;

VISTA: Ley Núm. 5-07, de fecha 8 de enero de 2007, del Sistema de Gestión Financiera del Estado;

VISTA: Ley Núm. 1-12, de fecha 25 de enero de 2012, de la Estrategia Nacional de Desarrollo;

VISTA: Ley Núm. 247-12, de fecha 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública;

VISTA: Ley Núm. 105-13, de fecha 6 de agosto de 2013, General de Salarios para el Sector Público;

VISTA: Ley Núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, que Regula los Derechos de las Personas en su Relación con la Administración Pública y de Procedimientos Administrativos;

VISTA: Ley Núm. 136-03, de fecha 7 de agosto de 2003, que establece el Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes;

VISTA: Ley Núm. 423 Ley Orgánica del Presupuesto para el Sector Público, 17 de noviembre de 2006;

VISTA: La Declaración Universal de Derechos Humanos del año 1948;

VISTA: La Declaración de los Derechos del Niño del año 1959;

VISTA: La Constitución de la UNESCO del año 1945;

VISTO: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del año 1976;

VISTO: El Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales del año 1976;

VISTA: La Carta Internacional de la educación Física y el Deporte del año 2015;

VISTA: La Convención sobre eliminación de todas formas de Discriminación Racial del año 1965;

VISTA: La Convención de la UNESCO sobre lucha contra las discriminaciones en todas las esferas de la enseñanza del año 1960.

VISTA: La Convención sobre eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer del año 1979;

VISTA: La Convención sobre la enseñanza técnica y profesional del año 1989;

VISTA: La Convención sobre los derechos del niño del año 1989;

VISTA: La Declaración mundial sobre Educación para Todos del año 2000;

VISTA: Declaración de Hamburgo sobre Educación para Adultos del año 1949;

VISTO: El Convenio de la OIT sobre Desarrollo de los Recursos Humanos, No. 142 del año 1975;

VISTO: Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU del año 2015;

VISTA: Las conferencias internacionales sobre Educación de Personas Jóvenes y Adultas. CONFINTEA I, II, III, IV, V, VI, VII

VISTO: El Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género 2018-2030 (PLANEG III)

VISTA: LA Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de 2007;

VISTA: La Ley Núm. 34-23 de Atención, Inclusión y Protección para las Personas con trastorno del Espectro Autista (TEA). G.O. No. 11109 del 7 de junio de 2023.

VISTA: La Ley Núm. 43-23 que reconoce la lengua de señas en la República Dominicana. G.O. No. 11116 del 7 de agosto de 2023.

VISTA: La Ley Orgánica 05-13 sobre igualdad de derecho para las personas con discapacidad.

VISTO: Decreto 365-23 que declara de alta prioridad nacional el proceso de reforma y modernización del sector educativo del nivel Inicial, Básico y Medio.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

TÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES

CAPÍTULO I. DEL OBJETO Y ALCANCE DE LA LEY

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto:

a) garantizar el derecho fundamental a una educación integral, inclusiva, equitativa y de calidad,
b) Regula el sistema educativo en los niveles inicial, básico, medio y superior, tanto en los sectores públicos como privados, estableciendo las normativas para su funcionamiento, los mecanismos que aseguren la calidad y la pertinencia de los servicios educativos, y sentando las bases para el desarrollo científico y tecnológico nacional.

Párrafo I Esta ley establece las atribuciones del Ministerio de Educación, determinando su estructura, funciones, responsabilidades y autoridad. Asimismo, regula las relaciones con sus dependencias, los entes descentralizados y autónomos adscritos, y los mecanismos de participación de los distintos actores sociales en el proceso educativo. Además, adecúa la organización del Ministerio de Educación a la estructura de la administración pública, conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Administración Pública.
Párrafo II. En lo que respecta a la Educación Superior, esta ley regula la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación Superior. Define sus principios rectores, establece la normativa para su funcionamiento, y los mecanismos que aseguren la calidad. También establece los deberes de las instituciones de educación superior, investigación e innovación, garantizando la pertinencia de los servicios que ofrecen.

Párrafo III. Para los fines de esta ley, se consideran equivalentes los niveles inicial, básico y medio, establecidos en la Constitución, a los niveles inicial, primario y secundario del currículo oficial del Ministerio de Educación.

Artículo 2. Alcance. La presente ley se aplica en todo el territorio nacional, y a través de ella el Estado garantiza a todas las personas el derecho fundamental a la educación bajo las condiciones previstas en el artículo 63 de la Constitución de la República.

CAPÍTULO II. VALORES, PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS Y DEFINICIONES DE LA EDUCACIÓN DOMINICANA

Artículo 3. Valores y Principios. El sistema educativo en la República Dominicana se rige por los siguientes valores y principios:

A) **Valores**

1. Calidad e Inclusión en la Educación

1.1. **Calidad**: El Estado, reconociendo la educación como un derecho fundamental, garantiza el acceso, la permanencia y el éxito educativo sin discriminación alguna por género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, lengua, cultura, religión, opiniones u otras condiciones. Se proporcionarán los apoyos necesarios para asegurar la cohesión social mediante una educación inclusiva y de calidad.

1.2. **Equidad**: El Sistema Educativo debe garantizar una educación integral, accesible, y de calidad, promoviendo la igualdad de condiciones y oportunidades. Medidas específicas atenderán diversas necesidades para generar accesibilidad al aprendizaje y un trato igualitario, propiciando justicia social.

1.3. **Inclusión**: Reconociendo que la educación como derecho fundamental, el Estado garantiza acceso, la permanencia y éxito educativo, sin discriminación por género y color, edad, discapacidad, nacionalidad, lengua cultura, religión, opiniones o cualquier otra condición. Se proporcionarán apoyos necesarios para asegurar la cohesión social a través de una educación inclusiva de calidad.

1.4. **Integralidad**: El sistema educativo fomenta una educación integral que articule las distintas dimensiones y necesidades del aprendizaje, permitiendo el desarrollo individual y el aporte a la sociedad dentro del contexto nacional y local.

1.5. **Adaptabilidad al cambio**: En un entorno en constante cambio, el sistema debe preparar a los estudiantes para adaptarse y anticiparse a nuevas tendencias y desafíos, promoviendo una mentalidad abierta y prospectiva.

2. Valores Humanos y Convivencia

2.1. Calidez: El proceso educativo debe garantizar un trato digno y respetuoso hacia los estudiantes, asegurando que se sientan valorados y motivados a proyectar estos valores a lo largo de sus vidas. La comunidad educativa en su conjunto debe reflejar este valor de calidez.

2.2. **Cultura de paz**: La educación debe promover una sociedad justa y en armonía, fomentando la prevención y resolución pacífica de conflictos en los entornos personal, escolar y social, en conformidad con las leyes vigentes.

2.3. **Solidaridad**: La solidaridad es esencial para la convivencia; el sistema educativo fomentará empatía, cooperación y compromiso comunitario en los estudiantes.

2.4. **Educación para la democracia**: Los centros educativos son espacios donde se ejercitan los derechos humanos y se promueve la ciudadanía activa. La educación fomenta valores democráticos, convivencia pacífica y participación social.

3. **Ética y Responsabilidad Social**

3.1. **Ética:** Todos los actores en el sistema educativo deben actuar con apego a los principios éticos y morales, orientando su labor hacia una educación que contribuya a la formación integral de las personas.

3.2. **Responsabilidad:** El Estado y los actores educativos son responsables de la calidad y funcionamiento del sistema, bajo un régimen de consecuencias que garantice el cumplimiento de sus roles conforme al marco jurídico.

3.3. **Honestidad:** La honestidad es fundamental en el sistema educativo, demandando integridad y ética en la conducta de todos los involucrados.

3.4. **Verdad:** El sistema educativo fomenta la búsqueda de la verdad, promoviendo la integridad académica y el pensamiento crítico en los estudiantes para discernir información confiable.

3.5. **Servicio a la sociedad:** La educación debe responder a las necesidades sociales, contribuyendo al bien común y rindiendo cuentas sobre su impacto en la sociedad.

4. Igualdad y Derechos

4.1. **Igualdad y equidad de género:** El sistema educativo promueve y asegira la igualdad en los derechos, trato y oportunidades entre hombres y mujeres.

4.2. **Libertad:** La educación fomenta el desarrollo de la conciencia crítica, el pensamiento libre y el ejercicio de derechos y deberes en un marco de democracia participativa.

4.3. **Pluralidad:** El Estado garantiza un enfoque pluralista en el sistema educativo, respetando la diversidad de pensamientos y prohibiendo cualquier forma de adoctrinamiento o proselitismo.

5. Creatividad, Innovación y Rigor Académico

5.1. **Rigor científico**: La educación superior se orienta hacia el rigor académico y la generación de conocimiento, con una sólida responsabilidad ética en el proceso.

5.2. **Creatividad e innovación**: Fomentar la creatividad e innovación en los estudiantes de educación es esencial para formar profesionales críticos, íntegros y con capacidad para transformar la realidad.

5.3. **Apreciación de la cultura y el talento nacional**: El sistema educativo promueve la investigación y desarrollo tecnológicos, resaltando el talento y creatividad nacional como activos valiosos para el país.

6. Identidad Nacional

6.1. **Identidad nacional:** El sistema educativo fomenta el respeto, el orgullo y el sentido de pertenencia hacia la historia, cultura y tradiciones dominicanas, promoviendo una identidad sólida que valore la comunidad y los valores propios de la nación.

B) **Principios**

1. **Sostenibilidad y Medio Ambiente**
 1.1. **Conciencia y Adaptación Medio Ambiental**: La educación tiene el compromiso de formar ciudadanos responsables, conscientes de la importancia de preservar el medio ambiente para la supervivencia humana y de conservar el patrimonio natural para las futuras generaciones. El sistema educativo debe promover el desarrollo sostenible, la prevención y respuesta al cambio climático y la adaptación de la sociedad dominicana a las nuevas condiciones ambientales.
2. **Calidad y Mejora Continua**
 2.1. **Eficiencia y Eficacia**: La inversión de recursos públicos en educación debe ser racional y generar resultados que impacten en la calidad del sistema educativo y en la formación de los estudiantes, contribuyendo sostenibleмente al desarrollo del país.
 2.2. **Evaluación Continua:** Fomentar una cultura de evaluación integral y participativa que respalde la toma de decisiones informadas y propicie la mejora continua en la consecución de los objetivos educativos.
3. **Accesibilidad y Equidad**

 3.1. **Igualdad de Oportunidades**: La educación debe propiciar condiciones y medidas que reduzcan desigualdades sociales y garanticen el acceso equitativo al bienestar social, promoviendo oportunidades educativas para todos.
 3.2. **Accesibilidad Universal**: El sistema educativo debe eliminar barreras físicas, culturales y económicas para asegurar que entornos, infraestructuras y recursos educativos sean accesibles, comprensibles y utilizables para todas las personas, bajo los principios de justicia y equidad.
 3.3. **Respeto a la Diversidad**: Promover el respeto y la valoración de las diferencias individuales y culturales, fomentando un ambiente inclusivo y tolerante en el sistema educativo.
 3.4. **Interculturalidad:** Reconocer y valorar la multiculturalidad en el currículo, brindando experiencias que preparen a los estudiantes para convivir en una sociedad global y diversa. La historia cultural dominicana y la internacionalización deben constituir ejes importantes en la educación.

4. **Participación y Ciudadanía**

 4.1. Participación Ciudadana: La participación activa es central en la planificación, gestión, evaluación y rendición de cuentas del sistema educativo. Este principio fomenta el vínculo escuela-comunidad y capacita a los estudiantes en el ejercicio efectivo de sus derechos y deberes ciudadanos.
 4.2. Civismo y Ciudadanía: El sistema educativo, en conjunto con las familias, debe formar ciudadanos informados y conscientes de sus derechos y deberes,

respetuosos de las normativas que sostienen la convivencia pacífica y la vida democrática.

5. **Transparencia y Rendición de Cuentas**
 5.1. **Transparencia:** Todos los actores del sistema educativo deben actuar con transparencia, asegurando que la información se disponga en tiempo y forma y rindiendo cuentas a la sociedad de sus actuaciones en el marco de la legalidad.
6. **Libertad y Autonomía Académica**
 6.1. **Educación Laica**: La educación se fundamenta en el conocimiento científico y en la ética, garantizando la libertad religiosa y el derecho a profesar o no credos, sin discriminación.
 6.2. **Libertad Académica**: La libertad de cátedra e investigación es esencial para el desarrollo del pensamiento crítico y la creación de conocimiento en los diferentes niveles del sistema educativo. El Estado garantiza este derecho, permitiendo que docentes e investigadores exploren y compartan ideas sin restricciones indebidas, dentro del marco legal.
 6.3. **Autonomía Universitaria**: Es el principio fundamental que garantiza a las instituciones de educación superior el derecho a autogobernarse y gestionar libremente sus actividades académicas, administrativas, financieras y de extensión, en conformidad con la Constitución y las leyes del país. La autonomía universitaria faculta a las universidades para definir sus programas académicos, establecer sus propios estatutos, nombrar sus autoridades, administrar sus recursos y llevar a cabo investigaciones sin injerencias externas, en un marco de transparencia, responsabilidad y respeto a los derechos y deberes de la comunidad universitaria. Este principio asegura la libertad de cátedra e investigación, protegiendo la creación y difusión del conocimiento como bienes públicos en beneficio de la sociedad.
 6.4. Una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Educación Superior, las instituciones de educación superior adquieren autonomía para ofrecer programas académicos y desarrollar proyectos de investigación e innovación, de acuerdo con su misión y objetivos. Tienen el derecho de establecer sus propios estatutos, organizar su estructura interna, elegir o designar a sus autoridades, nombrar a su personal docente y administrativo, y gestionar su presupuesto de forma independiente. Todo esto se llevará a cabo respetando los lineamientos y normativas establecidos por la Constitución y las leyes dominicanas. Como entidades autónomas, las instituciones de educación superior podrán establecer relaciones de cooperación y reciprocidad entre ellas, con el Estado y con otras organizaciones nacionales e internacionales.

7. **Derechos y Obligaciones Educativas**
 7.1. **Obligatoriedad:** La educación es obligatoria como derecho fundamental desde el nivel inicial hasta el medio, según la edad que se determine por vía reglamentaria, por lo que tanto el Estado como la familia deben garantizar su cumplimiento.

7.2. **Educación Superior como Servicio y bien Público:** Se declara que la educación superior es tanto un bien público como un servicio público , inherente a la función esencial y social del Estado y de la sociedad. La educación superior cumple con características de ambos conceptos, y su consideración como bien y servicio público resalta la necesidad de políticas integrales que promuevan su accesibilidad, equidad y calidad.

Parrafo I: Como bien público: La educación superior es vista como un bien público cuando se considera su valor social y el beneficio colectivo que genera. Al aumentar el nivel educativo, se mejora la productividad, se impulsa la innovación y se fortalece la cohesión social, contribuyendo al bienestar general. Además, la educación superior tiende a tener efectos positivos en la reducción de la pobreza, la promoción de la equidad y el desarrollo de la ciudadanía activa, por lo que su acceso universal es deseable para el desarrollo de toda la sociedad.

P⟨rrafo II: **Como servicio público**: La educación superior es vista como un servicio público cuando se enfoca en la responsabilidad del Estado de ofrecerla, regularla y financiarla, garantizando su accesibilidad a todos los ciudadanos. Desde esta perspectiva, el Estado tiene el deber de asegurar que todos los individuos tengan la oportunidad de acceder a la educación superior, independientemente de sus recursos económicos o condición social. Así, su función es comparable a otros servicios públicos esenciales, como la salud o la seguridad.

Artículo 4. De los fines y objetivos

A) **De los fines de la educación dominicana**. La educación dominicana sustenta los siguientes fines:

1. Desarrollo Integral del Individuo

1.1. Formar personas con la capacidad de actuar de manera eficaz y autónoma en diversos contextos, movilizando integralmente sus conocimientos para contribuir al desarrollo pleno del ser humano, en armonía con la sociedad y el medio ambiente.
1.2. Desarrollar personas libres, críticas y creativas, capaces de participar en la construcción de una sociedad democrática, justa, solidaria y participativa, aportando valor al trabajo productivo, al servicio comunitario, y a la formación humanística, científica, tecnológica, artística y cultural, para contribuir tanto al desarrollo nacional como al propio crecimiento personal.
1.3. Formar ciudadanos comprometidos con su familia y su patria, conscientes de sus derechos, deberes y libertades, con un profundo sentido de responsabilidad, respeto por la vida y la dignidad humana.
1.4. Formar para la comprensión, asimilación y desarrollo de los valores humanos trascendentes: intelectuales, morales, éticos y estéticos.

2. Igualdad, Derechos y Responsabilidad Social

2.1. Educar para el reconocimiento de la dignidad humana y la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.
2.2. Fomentar una conciencia de identidad y valoración nacional, en un marco de convivencia internacional, promoviendo los derechos humanos, las libertades fundamentales y la paz mundial, basada en el respeto y reconocimiento mutuo entre las naciones.
2.3. Proteger y consolidar los valores que conforman la identidad de la nación dominicana, promoviendo en los jóvenes los principios de una sociedad democrática, la defensa de la soberanía nacional, el respeto por los derechos humanos y la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

3. Educación Superior e Investigación

3.1. Formar a técnicos, profesionales y especialistas, ciudadanos responsables, críticos y participativos, que respondan a las necesidades del país, ajustándose a los estándares de calidad establecidos.
3.2. Sistematizar, incrementar, difundir, transferir y fomentar la producción científica, tecnológica y humanística tanto a nivel nacional como internacional, contribuyendo así al desarrollo y mejorando la calidad de vida del pueblo dominicano.
3.3. Crear un espacio abierto para la formación superior, la ciencia, la tecnología y las humanidades, que promueva el aprendizaje continuo, fortalezca las capacidades individuales y ofrezca perspectivas críticas orientadas a transformar la realidad social y económica.
3.4. Fomentar la investigación científica, la experimentación, la innovación y el desarrollo de tecnologías, aplicándolas en las áreas productivas de la industria y los servicios para impulsar el avance de las ciencias y la tecnología.
3.5. Promover el intercambio de experiencias y establecer mecanismos de comunicación y colaboración entre empresas e instituciones de educación superior, ciencia y tecnología.
3.6. Impulsar el desarrollo de la ciencia y la tecnología en el país, así como la formación de profesionales altamente calificados en diversas áreas del conocimiento, contribuyendo al desarrollo sostenible y mejorando la calidad de vida de la población.

4. Formación Continua y Desarrollo Educativo

4.1. Contribuir al desarrollo y mejora del sistema educativo en todos los niveles, especialmente a través de la formación y capacitación del personal docente y administrativo, así como mediante la investigación socioeducativa.

4.2. Promover la educación permanente y el aprendizaje a lo largo de toda la vida, ofreciendo oportunidades de formación continua y actualización para todas las personas.

B) De los **Objetivos** de la educación dominicana. Además de los establecidos en la Constitución de la República, los principales objetivos del sistema educativo dominicano son:

a) Enfoque en el desarrollo integral del individuo:

1 **Competencias para el futuro:** Desarrollar en las personas pensamiento crítico, creativo y competencias necesarias para enfrentar los desafíos del mundo actual, construir ciudadanía plena, y contribuir al desarrollo social, económico, científico, tecnológico, ético y cultural del país.

2 **Formación integral:** Promover la formación de ciudadanos globales, con conciencia ética y solidaria, respetuosos de la diversidad y los derechos humanos, capaces de comprender los desafíos mundiales y participar activamente en la construcción de un mundo más justo, equitativo y sostenible.

b) Enfoque en el sistema educativo:

1 **Currículo Nacional:** Asegurar la aplicación efectiva de un Currículo nacional pertinente y de calidad, en los niveles inicial, básico y medio, y sus modalidades y subsistemas educativos, tanto públicos como privados, permitiendo la incorporación de contenidos complementarios que enriquezcan la formación de los estudiantes y que estén alineados con los principios y fines de la educación establecidos en la ley.

2 **Principios y valores:** Asegurar la efectiva implementación de los principios, fines y valores educativos definidos en la presente Ley y otras leyes relacionadas al sector educativo para el desarrollo nacional.

3 **Planificación y gestión:** Asegurar el establecimiento y buen funcionamiento de un sistema de planificación y gestión que organice, provea y optimice los servicios educativos con criterios técnicos pedagógicos, tecnológicos, culturales y sociales, atendiendo las demandas territoriales.

4 **Equidad e inclusión:** Brindar una educación equitativa e inclusiva que responda a las necesidades educativas de todos los estudiantes, tomando medidas que favorezcan a aquellos en situación de vulnerabilidad, abandono, riesgo o discapacidad, para compensar las desigualdades y generar las condiciones para su acceso, retención y promoción dentro del sistema educativo.

5 **Evaluación y calidad:** Desarrollar sistemas de evaluación de la gestión institucional y pedagógica que garanticen la calidad y

resultados en el sistema educativo, impactando positivamente a la comunidad.

6 **Recursos:** Asignar y distribuir los recursos destinados a la educación con equidad social, poblacional y territorial.

7 **Requisitos básicos:** Establecer los requisitos de calidad básicos y obligatorios para el inicio de la operación y funcionamiento de las instituciones educativas.

c) Enfoque en la educación superior:

1 **Formación de profesionales:** Promover la formación de profesionales altamente calificados en diversas áreas del conocimiento, que contribuyan al desarrollo sostenible, la innovación y la mejora de la calidad de vida de la población.

2 **Investigación e innovación:** Fomentar la investigación científica, la innovación y la creación de conocimiento en las instituciones de educación superior, así como su transferencia y aplicación para el desarrollo social y económico del país.

3 **Calidad y pertinencia:** Garantizar la calidad, pertinencia y eficiencia de la educación superior, a través de mecanismos de evaluación y acreditación de instituciones y programas.

4 **Cooperación e intercambio:** Fomentar la cooperación y el intercambio académico y científico entre instituciones nacionales e internacionales de educación superior.

5 **Sistema de educación superior:** Consolidar un sistema de educación superior articulado, con mecanismos de aseguramiento de la calidad, que promueva la creación, desarrollo y transmisión del conocimiento en beneficio del desarrollo nacional y de las personas.

6 **Acceso a la educación superior:** Facilitar el acceso y progreso de los ciudadanos a una educación superior de calidad.

7 **Formación integral en educación superior:** Proporcionar una formación científica, profesional, humanística, artística y técnica del más alto nivel.

8 **Contribución al bienestar social:** Contribuir al bienestar social, al progreso económico y al desarrollo de una sociedad equitativa y cohesionada a través de un sistema nacional de educación superior sólido, sostenible y con aseguramiento de la calidad.

9 **Regulación:** Establecer los lineamientos para la regulación del sistema nacional de educación superior de la República Dominicana.

Artículo 5. Definiciones. Para los fines de la presente ley, se incluyen como conceptos definidos los siguientes:

k) **Apoyo pedagógico**: Todas las actividades que aumentan la capacidad de un centro para atender a la diversidad del alumnado**.**

a) **Autonomía Escolar:** Capacidad de las instituciones educativas del nivel inicial, básico y medio para tomar decisiones sobre aspectos curriculares y

administrativos dentro del marco de la política educativa nacional, fomentando la flexibilidad y la adaptación a las necesidades de su comunidad educativa.

b) **Bien Público**: Es todo bien cuya propiedad pertenece a todas las personas del país, y cuya provisión está bajo la responsabilidad del Estado de forma directa, a través de los órganos y entes del sector público, o indirecta, por colaboración del sector privado y organizaciones sociales. El uso de todo bien público debe estar disponible para todos y todas en igualdad de condiciones.

l) **Calidad de la educación:** Proceso continuo, integral y participativo de evaluación y mejora de los resultados educativos, que integra dimensiones científicas, cualitativas y cuantitativas, con el fin de alcanzar los objetivos del sistema educativo y de las instituciones, en coherencia con las necesidades del país.

m) **Calidad:** Conjunto de propiedades inherentes a los procesos y resultados educativos que aseguran su pertinencia, coherencia, eficiencia, eficacia y actualización, permitiendo una respuesta pertinente, duradera, innovadora y con impacto relevante en la formación integral de las personas, el desarrollo de la sociedad y el fortalecimiento institucional.

c) **Centro Educativo**: Es la unidad básica del sistema educativo, concebida como un espacio físico y/o virtual donde se implementa el currículo y se facilita el aprendizaje integral en los niveles inicial, básico, medio y superior. Su propósito es garantizar el derecho a una educación de calidad y equitativa para todos los estudiantes. El centro educativo gestiona los recursos pedagógicos y administrativos, promueve la participación activa de la comunidad en la toma de decisiones y fomenta la mejora continua de la institución. En el contexto de esta ley, los términos *centro educativo* y *escuela* se emplean indistintamente para abarcar instituciones de todos los niveles educativos.

n) **Ciclo educativo:** es el conjunto articulado de grados o años en que se organiza un nivel educativo, con objetivos, características y orientaciones específicas que se corresponden con el desarrollo psicofísico del estudiante y la gradación del currículo.

o) **Ciencia:** es una actividad humana que tiene como propósito la creación sistemática de conocimiento mediante la observación, el razonamiento y la aplicación de diversas estrategias metodológicas de investigación acerca del comportamiento de la naturaleza, la vida social o el ser humano.

d) **Competencia:** Conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y valores que permiten a las personas desenvolverse de manera efectiva en diferentes ámbitos de la vida, resolver problemas, tomar decisiones y contribuir al desarrollo de la sociedad.

p) C**onvalidación**: Reconocimiento formal y oficial, con efectos académicos de asignaturas, módulos o créditos superados en un proceso formativo en el país o en el extranjero, con la finalidad de continuar estudios en los sistemas de educación y formación de República Dominicana.

q) **Crédito académico**: Es la unidad de medida de los resultados de aprendizaje obtenidos por un estudiante en un programa de estudio del Sistema de Educación Superior, que se calcula de forma integrada compuesto por el tiempo dedicado por el estudiante a actividades teóricas y prácticas, la tutoría y proceso de enseñanza del docente y la evaluación de los resultados de aprendizaje.

r) **Currículo:** Propuesta académica que garantiza el cumplimiento de los fines, principios y valores establecidos en la filosofía educativa para la constitución de sujetos acorde con la sociedad a la que se aspira. Debe fundamentarse en referentes filosóficos, axiológicos, epistemológicos, científicos, culturales, históricos, sociales y ecológicos, y posibilitar aprendizajes significativos a través de un marco que define las competencias, contenidos y criterios de evaluación según los niveles educativos para promover la formación integral hacia el desarrollo pleno de la persona.

e) **Desarrollo Profesional Docente**: Se refiere a las oportunidades de formación continua y mejoramiento profesional para los docentes, con el fin de actualizar sus conocimientos y habilidades tanto pedagógicas como en las áreas sustantivas de su quehacer docente.

s) **Diseño Universal para el Aprendizaje**: Enfoque educativo que busca crear entornos de aprendizaje flexibles y adaptables para todos los estudiantes.

f) **Educación Inclusiva:** La educación inclusiva se define como el enfoque educativo comprometido con la valoración de la diversidad y la eliminación de barreras al aprendizaje y la participación de toda la población estudiantil, independientemente de sus condiciones físicas, cognitivas, sociales, emocionales, lingüísticas, o cualquier otra circunstancia. Este enfoque se basa en el principio de equidad, asegurando que cada estudiante tenga acceso a oportunidades educativas adecuadas a sus necesidades específicas dentro de un entorno común de aprendizaje. La educación inclusiva promueve: 1) Accesibilidad, 2) Participación de todos los estudiantes en los procesos de aprendizaje, 3) Respeto por la diversidad, 4) Igualdad de oportunidades, 5) Apoyo personalizado, 6) Colaboración.

g) **Educación Integral:** La formación integral es un enfoque educativo holístico que busca el desarrollo armonioso de todas las dimensiones del ser humano para prepararlo a enfrentar de manera equilibrada y competente los desafíos de la vida. La formación integral prepara a los individuos no solo para el éxito profesional, sino también para contribuir al bienestar de su comunidad y al desarrollo sostenible de la sociedad, reconociendo la interrelación entre lo cognitivo, lo emocional, lo social, lo ético, lo físico, lo estético, lo espiritual, y lo sexual en la construcción de personas íntegras y conscientes de su papel en la sociedad. Este enfoque abarca: a) Desarrollo Cognitivo, b) Desarrollo Emocional y Social, c) Desarrollo Ético y Ciudadano, d) Desarrollo Físico, e) Desarrollo Estético, f) Desarrollo Espiritual, g) Desarrollo Sexual y Reproductiva, entre otros.

t) **Educación superior:** es un proceso que se realiza con posterioridad a la educación secundaria, conducente a un título de nivel técnico superior, de grado o de

postgrado. La educación superior está conformada por los programas educativos posteriores a la enseñanza secundaria, impartidos por universidades o instituciones de educación superior por las autoridades competentes del país.

h) **Educación:** Constituye un derecho fundamental y un bien público, el cual se concreta por medio de la efectiva regulación y adecuada financiación por parte del Estado, así como por la prestación equitativa y gestión de calidad del servicio educativo en favor de todas las personas que habitan el territorio dominicano, a cargo del Ministerio de Educación y otras instituciones públicas, de forma directa, o de los particulares autorizados por el Estado, de forma indirecta.

i) **Equidad Educativa:** Se enfoca en brindar equiparación de oportunidades educativas para la población estudiantil, independientemente de su origen, capacidad económica, social o cultural, fundamentado en el principio de justicia.

u) **Equivalencia:** Reconocimiento formal y oficial con efectos académicos y/o laborales de una cualificación obtenida en el extranjero, equiparable a otra cualificación de la República Dominicana.

v) **Familia:** Es un grupo personas relacionadas por lazos parentales (sanguíneos o no), de convivencia, jurídico y de afectividad; la familia constituye una institución social que para su funcionamiento adecuado y desarrollo integral requiere y tiene derecho a la protección por parte del Estado y de la sociedad.

w) **Filosofía Educativa:** Es un conjunto de fines, principios, valores y criterios que definen la visión y el horizonte del sistema educativo y del ciudadano que se debe formar para insertarse idóneamente en la sociedad y contribuir a su desarrollo.

j) **Gestión Educativa:** Engloba el liderazgo de los funcionarios a cargo, las prácticas y los procesos de gestión pedagógica, administrativo y financieros dirigidos a mejorar la la calidad, la eficiencia y eficacia del sistema educativo.

x) **Habilitación docente:** formación especializada dirigida a profesionales que desean incorporarse a la docencia en el sistema educativo dominicano.

y) **Homologación**: Reconocimiento oficial con efectos académicos y laborales de una cualificación oficial obtenida en el extranjero que da acceso a una profesión regulada en la República Dominicana.

z) **Internacionalización**: Es el conjunto de estrategias y actividades orientadas a integrar el sistema educativo dominicano en el contexto global, desde los niveles inicial, básico, medio hasta el superior. Este proceso implica la incorporación de competencias globales e interculturales en el currículo, así como el fomento de la movilidad de estudiantes, docentes, investigadores y gestores a través de intercambios académicos y culturales con instituciones internacionales. La internacionalización incluye la participación en redes temáticas globales, el desarrollo de investigaciones conjuntas, y la implementación de programas académicos colaborativos, como doble titulación o co-titulación, para ampliar el impacto educativo y promover el aprendizaje de una ciudadanía global en todos los niveles educativos.

aa) **Modalidad:** Forma específica de organizar y desarrollar el proceso educativo, considerando aspectos como el tiempo, el espacio, los recursos, las metodologías y los destinatarios, para responder a las diversas necesidades y características de los estudiantes y de la sociedad.

bb) **Modelo Educativo**: Modelo Educativo: Conjunto estructurado de principios, enfoques pedagógicos, metodologías y objetivos que guían el proceso de enseñanza-aprendizaje en todos los niveles del sistema educativo. El modelo educativo define cómo se organizan los contenidos, las prácticas docentes, la evaluación y el entorno de aprendizaje, orientándose hacia el desarrollo integral del estudiante. Su propósito es responder a las necesidades sociales, culturales y económicas de la nación, promoviendo competencias, valores y habilidades que permitan a los estudiantes integrarse y contribuir de manera activa y crítica a la sociedad.

cc) **Niveles Educativos:** Son los componentes de una estructura mediante la cual se segmenta y distribuye el proceso de enseñanza atendiendo a las características del desarrollo humano de los sujetos, y a los acuerdos internacionales de los sistemas educativos. En su conformación regular, la estructura está conformada por el nivel inicial, el nivel básico, el nivel medio y el nivel superior. Para todos los fines de lugar, el nivel básico y el nivel medio son equivalentes al nivel primario y al secundario.

k) **Participación Comunitaria:** El involucramiento de la comunidad educativa, incluyendo familias, estudiantes, docentes y actores locales, en los procesos de toma de decisiones y mejora continua de la educación.

dd) **Profesión regulada:** Son profesiones para cuyo ejercicio se requiere cumplir unas condiciones especiales de cualificación profesional, determinadas por disposiciones reglamentarias o administrativas, en las que se acredite a la persona que va a trabajar que posee la cualificación necesaria para el ejercicio de esta profesión.

ee) **Responsabilidad social**: La responsabilidad social se define como la gestión integral, ética, eficiente y eficaz del impacto que las instituciones de educación superior generan en la sociedad a través de sus funciones de docencia, investigación, extensión y su contribución al desarrollo nacional, considerando sus distintos niveles y dimensiones.

ff) **Tecnología**: es la aplicación de los conocimientos científicos y técnicos y la adaptación al medio social de procedimientos, normas y protocolos para producir resultados que se materialicen en bienes y servicios.

gg) **Servicio Público:** Es toda actividad de interés general cuya provisión y regulación son responsabilidad del Estado, orientada a satisfacer necesidades colectivas esenciales y garantizar el acceso equitativo y de calidad para toda la población. Los servicios públicos, como la educación, la salud y la seguridad, pueden ser gestionados directamente por el Estado o a través de concesiones o entidades

privadas, bajo la supervisión estatal, asegurando que se presten de manera continua, eficiente y conforme a los principios de igualdad y universalidad.

hh) **Sistema Educativo:** Es el conjunto de procesos normativos, organizativos y de recursos interrelacionados que conforman una estructura integral, destinada a educar y formar a la población en los niveles inicial, básico, medio y superior. Su propósito es garantizar el derecho fundamental a la educación mediante un servicio educativo accesible, de calidad y eficiente, orientado al desarrollo integral de los individuos y al progreso de la sociedad.

ii) **Subsistema:** Conjunto estructurado de instituciones, programas y servicios educativos que atienden a una población o grupo social específico, con características, condiciones y necesidades particulares, dentro del Sistema Educativo Dominicano.

jj) **Título académico:** Es el reconocimiento oficial de carácter académico, otorgado a una persona tras la culminación de un programa o plan de estudios, que certifica el desarrollo de capacidades y competencias en una institución de educación superior. Este reconocimiento se acredita mediante un diploma. El otorgamiento de títulos en la educación superior es competencia exclusiva de las instituciones de este nivel, conforme a lo establecido en la presente ley.

CAPÍTULO III LA EDUCACIÓN DE CALIDAD COMO DERECHO Y OBLIGACIÓN

Artículo 6. Acceso a Educación. La educación constituye un derecho fundamental y un bien público, garantizado en la Constitución de la República, por lo que todas las personas que habitan el territorio dominicano tienen acceso a una educación gratuita, integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones, en los niveles inicial, básico y medio. En el nivel superior, el Estado debe garantizar su acceso en igualdad de oportunidades, así como su gratuidad en las instituciones públicas.

Artículo 7. Obligatoriedad de la Educación. La educación en los niveles inicial, básico y medio es obligatoria, y gratuita en los centros públicos, lo que compromete la responsabilidad del Estado, del sistema educativo, de la familia y la comunidad en su conjunto.

Párrafo I. Es obligación ineludible del Estado:

a) Garantizar a los habitantes del territorio dominicano el derecho a una educación pública integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones, en todos los niveles educativos. Para ello,

generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades y los apoyos necesarios para acceder, permanecer, avanzar y culminar con éxito las diferentes etapas de su proceso educativo.

b) Velar por la gratuidad y la calidad de la educación pública en todos los niveles, así como la formación moral, intelectual y física del educando.

c) Ofertar y garantizar el cumplimiento del número de horas establecidas en el currículo, incluyendo horas de trabajo lectivo, virtuales o de cualquier otra modalidad que aseguren el logro de los objetivos educacionales en todos los niveles educativos.

d) Cumplir de manera plena, permanente y progresiva los derechos y garantías constitucionales en materia educativa y de los principios y fines establecidos en la presente Ley y de las normativas que de ella emanen.

e) Poner en marcha estrategias que aseguren acceso, equidad, calidad y eficiencia del ingreso oportuno de los niños y niñas a la escuela, la superación de la exclusión y el abandono escolar, así como la reinserción de quienes abandonen, en todos los niveles educativos.

f) Orientar la política educativa al desarrollo integral de las personas, incluyendo la formación de profesionales altamente calificados en el nivel superior.

g) Promover la implementación de estrategias que aseguren que los centros educativos sean espacios seguros y libres de violencia para la población estudiantil y toda la comunidad educativa, incluyendo la prevención, detección y atención de situaciones de acoso escolar, violencia de género y cualquier forma de discriminación.

h) Fomentar la investigación científica, la innovación y la producción de conocimiento en las instituciones de educación superior, así como garantizar la calidad, pertinencia y eficiencia de la educación superior a través de mecanismos de evaluación y acreditación.

i) Promover la cooperación y el intercambio académico y científico entre instituciones nacionales e internacionales de educación superior.

Artículo 8. Educación de Calidad: Conforme al Artículo 63 de la Constitución de la República, el Estado tiene la obligación de garantizar una educación de calidad. Una educación de calidad abarca tanto la excelencia en los procesos de enseñanza y aprendizaje como la organización de un sistema coherente que sustente dichos procesos.

PÁRRAFO I: La **calidad de la educación** se refiere al nivel de excelencia en los procesos de enseñanza y aprendizaje, alcanzado al cumplir ciertos estándares y criterios previamente establecidos. Esto requiere que el proceso educativo sea: a) inclusivo, b) relevante, c) efectivo, d) pertinente, y e) orientado al desarrollo de competencias, conocimientos y valores necesarios para la vida personal, profesional y social.

PÁRRAFO II: La **calidad del sistema educativo** se logra cuando éste está estructurado y organizado de manera coherente, garantizando el acceso equitativo a una educación de

excelencia en todos sus niveles, desde el inicial hasta el superior. Un sistema educativo de calidad incluye: a) una estructura institucional sólida, b) políticas efectivas, c) recursos adecuados, d) infraestructura idónea y e) una gestión eficiente.

Artículo 9. Sistema de Aseguramiento de la Calidad. Para alcanzar los objetivos de calidad educativa establecidos, se implementará un **Sistema de Aseguramiento de la Calidad Educativa** que abarque todos los niveles y modalidades del sistema educativo, reconociendo la educación de calidad como un derecho fundamental. Su propósito es garantizar la excelencia en los procesos y resultados educativos, consolidándose como un proyecto de nación que requiere los siguientes elementos:

a. **Currículo Innovador y Contextualizado**: Un currículo que, en su concepción, diseño y desarrollo, sea innovador, creativo, actualizado y contextualizado, que motive y estimule el pensamiento crítico, lógico y la resolución de problemas, adaptándose a las características y necesidades de los estudiantes y el contexto.

b. **Docentes Competentes y Comprometidos**: Un cuerpo docente competente, actualizado y comprometido con el desarrollo de un currículo de alta calidad, con características tales como formación científica, competencia tecnológica, ética, motivación, capacidad crítica, creatividad y responsabilidad social.

c. **Personal Administrativo con Liderazgo y Compromiso Social**: Personal administrativo capacitado, ético y competente en aspectos cognitivos, metodológicos e interpersonales, con liderazgo, compromiso social, respeto a la dignidad y los derechos humanos, capacidad de trabajo en equipo y competencias digitales.

d. **Sistema de Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación Continua**: Un sistema integral que permita el acompañamiento, monitoreo y evaluación continua de la gestión institucional, curricular, pedagógica y administrativa, tanto en los procesos empleados como en los resultados obtenidos.

e. **Recursos Educativos de Calidad**: Provisión de recursos educativos suficientes, adecuados y de alta calidad para apoyar el desarrollo curricular y la labor pedagógica.

f. **Foco en los Resultados de Aprendizaje**: Un énfasis constante en los logros de aprendizaje del estudiantado en todos los niveles, junto con las medidas necesarias para alcanzar las metas educativas establecidas.

Párrafo I: Mediante reglamento, se definirá la estructura y los procedimientos para el funcionamiento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad, así como los aspectos específicos a considerar, de conformidad con el presente artículo. Este reglamento también establecerá los mecanismos de medición, seguimiento y evaluación continua del desarrollo y progreso del sistema.

Artículo 10. Agencia Nacional para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación (ANACE): Se crea la Agencia Nacional para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación (ANACE) como un ente descentralizado y autónomo, con personalidad jurídica, con las competencias establecidas

para este tipo de entes por la ley 247-12. La ANACE será responsable de evaluar y acreditar las instituciones y programas educativos en todos los niveles, asegurando el cumplimiento de los estándares de calidad educativa en la República Dominicana, fortaleciendo así la excelencia y pertinencia de la educación en el país.

Párrafo I: La ANACE será dirigida por un Director General, seleccionado mediante concurso público y nombrado por el Presidente de la República. Además, contará con un Consejo Directivo integrado por representantes de los sectores educativo, social, cultural y empresarial, garantizando una visión plural e integral en la toma de decisiones.

Párrafo II. Evaluación y Acreditación: La ANACE establecerá estándares, objetivos e indicadores claros, medibles y actualizados para que las instituciones educativas puedan alcanzar niveles óptimos de calidad en sus programas y servicios. Basándose en estos estándares, la ANACE desarrollará mecanismos de evaluación y autoevaluación periódica, que permitan a las instituciones de todos los niveles identificar áreas de mejora continua. La acreditación será un requisito obligatorio, tras el período determinado en el reglamento, para el funcionamiento de los programas académicos y para la obtención de financiamiento público. Las acreditaciones podrán ser realizadas tanto por la ANACE como por instituciones acreditadoras nacionales o internacionales, siempre que estas estén reconocidas oficialmente por la ANACE.

Párrafo III: La ANACE desarrollará normativas que fomenten un sistema de mejora continua en todos los ámbitos de la educación, asegurando la calidad de los procesos y resultados. Esto incluirá, entre otros aspectos: a) la formación y capacitación continua de los docentes y gestores educativos, b) la participación activa de todos los actores del sistema educativo, c) la transparencia en sus procesos y la rendición de cuentas ante la sociedad.

TÍTULO II DE LOS ACTORES DEL SISTEMA EDUCATIVO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 11. Se consideran actores del sistema educativo a las personas y entidades vinculadas al proceso educativo, fundamentalmente los docentes y los estudiantes, así como las autoridades docente-administrativas, madres y padres o representantes legales y personal administrativo y de apoyo, comunidades locales, organizaciones civiles y profesionales de la educación.

CAPÍTULO I ROL DEL ESTADO

SECCIÓN 1: EDUCACIÓN DE LOS NIVELES INICIAL, BASICO Y MEDIO

Artículo 12. Atribuciones del Estado con Respecto a la Educación Inicial, Básica y Media. El Estado tiene las siguientes atribuciones:

1) Acceso Universal y Equidad en la Educación

a) Garantizar, bajo los principios de universalidad, equidad, igualdad, libertad y eficiencia, que todas las personas tengan acceso a una educación pública, inclusiva y de calidad, con impacto en todo el territorio nacional.

b) Garantizar la universalización de la educación en los niveles inicial, básico y medio, y asegurar el logro de los aprendizajes conforme al currículo vigente.

c) Garantizar la aplicación efectiva de un Currículo nacional tanto en instituciones públicas como privadas, adaptado a las necesidades individuales de cada estudiante y del contexto, y que permita ajustes necesarios para la inclusión de estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo.

d) Garantizar la participación de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos, incluyendo la participación de la comunidad en la evaluación del sistema educativo.

2) Calidad y Mejora Continua del Sistema Educativo

a) Diseñar y desarrollar políticas públicas que garanticen el derecho a la educación y los resultados educativos deseados.

(a) Asegurar el mejoramiento continuo de la calidad de la educación, incluyendo la evaluación de impacto social, el uso de recursos didácticos y tecnológicos, y el monitoreo y retroalimentación continuos.

ii) Velar porque las instituciones educativas sean espacios democráticos de derechos, convivencia pacífica y resolución de conflictos, con estrategias para abordar el acoso, la discriminación y la violencia.

(a) Elaborar y ejecutar ajustes curriculares necesarios para garantizar la inclusión y permanencia de todos los estudiantes dentro del sistema educativo, atendiendo sus necesidades específicas de apoyo educativo.

(b) Garantizar una educación sustentada en derechos y obligaciones, que profundice la democracia participativa dentro de la comunidad educativa.

(c) Garantizar el acceso público a datos e indicadores sobre la calidad del sistema educativo, para permitir que la sociedad civil y los actores educativos evalúen y monitoreen su desempeño.

3) Infraestructura y Recursos Educativos

(a) Proveer infraestructura física accesible y equipada para las instituciones educativas públicas, cumpliendo con condiciones de seguridad, higiene, agua, saneamiento y conectividad.

(b) Garantizar una inversión creciente y sostenida en educación, de conformidad con el Artículo 63 de la Constitución, asegurando transparencia y eficiencia en el uso de los recursos.

(c) Asegurar una educación culturalmente sensible, promoviendo valores éticos, morales y cívicos en relación con las actividades productivas y el desarrollo sostenible.

4) Formación Integral y Participación Ciudadana

a) Impulsar la educación permanente y a lo largo de la vida en niveles básico, medio y laboral para personas adultas, erradicando el analfabetismo y reduciendo el rezago educativo.

b) Fortalecer la carrera docente mediante la profesionalización, estabilidad y dignificación de los docentes.

c) Promover la formación ciudadana y la educación para la ciudadanía global en todos los niveles educativos, formando ciudadanos críticos, reflexivos y comprometidos con una sociedad justa e inclusiva.

d) Promover el uso efectivo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en todos los niveles educativos, garantizando acceso equitativo a la infraestructura tecnológica y la formación docente en el uso pedagógico de las TIC

e) Incorporar la educación ambiental como eje transversal en el currículo nacional, fomentando la conciencia ambiental y la sostenibilidad.

f) Garantizar la educación artística, física y el deporte escolar en todos los niveles, conforme al Artículo 68 de la Constitución de la República.

5) Seguridad, Bienestar y Apoyo Psicosocial

a) Velar por la integridad física, psicológica, emocional y sexual de los integrantes de las instituciones educativas, especialmente de los estudiantes, y garantizar el acceso a servicios de apoyo psicosocial y educación socioemocional.

b) Velar por la alfabetización digital y el uso seguro de tecnologías en el proceso educativo, previniendo la violencia y el abuso en línea.

6) Innovación, Investigación y Preparación para Desastres

a) Promover una cultura de prevención e implementar medidas de preparación para desastres y gestión de riesgos en el sistema educativo.

(a) Fomentar la innovación e investigación educativa como elementos fundamentales para la mejora continua y el desarrollo del sistema educativo.

7) **Supervisión, Evaluación y Seguimiento de Instituciones Educativas Públicas y Privadas**

(a) Supervisar, acompañar, monitorear y evaluar el cumplimiento de políticas y programas educativos, realizando los ajustes necesarios para alcanzar los objetivos propuestos.

(b) Asegurar la evaluación del impacto social de la educación y el seguimiento de los egresados para mejorar la pertinencia y calidad educativa.
(c) Garantizar que el currículo y los objetivos educativos establecidos se cumplan en todas las instituciones, tanto públicas como privadas, para que el sistema educativo ofrezca una educación de calidad equitativa y accesible en todo el territorio.

SECCIÓN II: EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 13. Componentes del Subsistema de Educación Superior. El **Subsistema Nacional de Educación Superior de la República Dominicana** está compuesto por el conjunto de instituciones, así como de instrumentos, normas, procesos y mecanismos que, de manera explícita, están orientados al logro de los fines y objetivos de la educación superior y del desarrollo social, científico y tecnológico del país.

Artículo 14. Supervisión del Estado sobre actualización de la educación superior. El Estado, a través de los organismos correspondientes, velará porque las actividades de las instituciones de educación superior respondan adecuadamente a las exigencias de los cambios cinetífico, tecnológicos, organizativos y sociales en los contextos nacional e internacional.

Artículo 15. Articulación. Se reconoce la necesidad de articular el Subsistema Nacional de Educación Superior como un instrumento básico fundamental para desarrollar la capacidad de innovación con la finalidad de fortalecer la creatividad y la competitividad del aparato productivo nacional.

Artículo 16. De la creación y apertura de una Institución de Educación Superior. Para la creación y apertura de una institución de educación superior, sea pública o privada, en los niveles establecidos en esta ley, así como para la apertura de recintos y extensiones de las existentes, las entidades interesadas deberán solicitar la autorización al MINERD, y obtener la aprobación del CONES, siguiendo los procedimientos establecidos mediante reglamentación aprobada por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES).

Artículo 17. Criterios básicos para la solicitud de apertura de una Institución de Educación Superior. Para evaluar las solicitudes de apertura de nuevas instituciones de educación superior, el MINERD tomará en consideración los siguientes criterios y requisitos básicos:

a) **Pertinencia y Coherencia Institucional** en consonancia con la presente ley y las normas del Ministerio de Educación. Además, los estatutos y reglamentaciones internas deben ser coherentes con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

b) **Infraestructura, equipamiento y Recursos de Aprendizaje** necesarios para el aprendizaje, incluyendo bibliotecas, laboratorios, recursos tecnológicos y de comunicación, que garanticen la calidad educativa de la institución.

c) **Personal Académico Calificado** según los reglamentos vigentes, con al menos un veinte por ciento del personal dedicado a tiempo completo al desarrollo de los planes y programas de estudio.

d) **Plan de factibilidad social, pedagógica y financiera** para los planes y programas propuestos, asegurando su sostenibilidad.

e) **Gestión Institucional y Modelo Educativo**: La gestión institucional debe demostrar coherencia y solidez organizativa en relación con el modelo educativo propuesto.

f) **Sistema de Aseguramiento de la Calidad** que contemple la evaluación institucional, de los planes y programas, del desempeño de profesores y estudiantes, así como un programa de seguimiento de egresados.

g) **Investigación**: Disponer de una política y un plan claros, adecuado a la naturaleza de la institución, para el desarrollo de la investigación como función fundamental.

Párrafo I: Con el fin de evaluar y conocer las solicitudes de apertura de nuevas instituciones de educación superior, el MINERD elaborará un reglamento que defina, de manera diferenciada según el tipo de institución a autorizar, el alcance y la aplicabilidad de estos criterios.

Artículo 18.- Criterios para la apertura de instituciones de educación superior con programas a distancia. Las instituciones de educación superior que incluyan en su oferta académica programas de educación a distancia deberán cumplir con los siguientes requisitos básicos:

a) **Modelo Educativo** diseñado para las modalidades de educación a distancia asumidas, asegurando que sus principios y metodologías respondan a las necesidades de esta modalidad.

b) **Modelo Curricular** adaptado a las particularidades de la educación a distancia, que favorezca el aprendizaje autónomo y se integre de manera efectiva con herramientas y recursos digitales.

c) **Modelo de Gestión Integral,** académica, administrativa y tecnológica, que esté alineado con la educación a distancia, incluyendo procesos claros para la

administración de programas, el soporte a estudiantes y la gestión de recursos tecnológicos.

d) **Infraestructura Tecnológica** robusta y adecuada al modelo educativo elegido, que permita la interacción, el seguimiento, y el soporte eficiente para estudiantes y docentes en entornos virtuales.

e) **Sistema de Aseguramiento de la Calidad** adaptado a la modalidad a distancia, incluyendo la evaluación periódica de programas, herramientas tecnológicas y resultados de aprendizaje.

f) **Perfil y Capacitación del Personal Docente** acorde a las exigencias de la educación a distancia y contar con un plan de formación y capacitación continua que fortalezca las competencias tecnológicas y pedagógicas del profesorado en esta modalidad.

g) **Política de Investigación** adecuada a la naturaleza de la institución, que fomente la producción académica y científica en el ámbito de la educación a distancia y su impacto en los estudiantes y la sociedad.

Párrafo I: Estos lineamientos serán aplicables a todas las instituciones de educación superior que ofrezcan programas a distancia, incluso cuando en su oferta académica incluyan modalidades presenciales y no hayan sido creadas exclusivamente como universidades a distancia.

Artículo 19. Sobre la autonomía de las IES aprobadas. Las IES autorizadas mediante resolución del CONES gozarán de autonomía institucional, académica y administrativa, en el marco de los programas, niveles de formación y modalidades aprobados, en cumplimiento de la ley y sus reglamentos. Cualquier modificación a las condiciones bajo las cuales fue expedida la licencia de habilitación deberá ser conocida por el MINERD para fines de aprobación.

Párrafo I. Mediante reglamento se establecerán los requisitos y periodicidad de la evaluación para el mantenimiento de la licencia, que incluyan la facultad de requerir evaluación quinquenal o acreditación institucional, o para determinados programas académicos, exámenes obligatorios u otro requisito que contribuya a elevar la calidad de las IES públicas y privadas.

Artículo 20. Prueba de ingreso para los aspirantes a estudios superiores. Las IES autorizadas a impartir niveles técnico superior y grado deberán someter a los estudiantes a una prueba diagnóstica obligatoria, previo al ingreso a la educación superior para determinar sus capacidades, aptitudes y competencias académicas y cognitivas.

Párrafo I. Esta prueba será aplicada por el MINERD o por la entidad en quien este delegue, en coordinación con las IES, y sus resultados serán reportados a las

instituciones, de manera que puedan utilizarlos para el proceso de admisión y para el establecimiento de programas remediales o de nivelación.

Párrafo II. Los resultados de las pruebas diagnósticas servirán como insumo para obtener métricas por área o por institución y podrán ser utilizados para promover mejoras en la educación del nivel Inicial, Básico y Medio.

Artículo 21. De la evaluación de las Instituciones de Educación Superior. La Agencia Nacional para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación (ANCE) dispondrá la evaluación de las instituciones de educación superior por lo menos cada cinco años. Al cabo de dos evaluaciones quinquenales, aceptadas favorablemente, el Consejo Nacional de Educación Superior otorgará a la institución la autorización para el ejercicio pleno de la autonomía, el cual le permite crear y ofrecer programas dentro de la esfera de acción que le corresponde, sin requerir la autorización del CONES. En ningún caso esta autonomía será otorgada antes de los quince (15) años de existencia, ni con menos de dos (2) evaluaciones quinquenales consecutivas favorables realizadas por el Ministerio de Estado de Educación.

Párrafo I. Las instituciones de educación superior que al momento de promulgarse la presente ley gozan del ejercicio pleno de la autonomía concedido por las leyes especiales que les dieron origen, continuarán con esa prerrogativa en las mismas condiciones establecidas por dichas leyes.

Párrafo II. Al momento de promulgarse esta ley, a las instituciones de educación superior que se crearon mediante decretos del Poder Ejecutivo, se les contarán los años acumulados a partir de la promulgación de los mismos, así como las evaluaciones que les haya realizado el MESCYT hasta la fecha, con lo cual se establecerá si cumplen con los requisitos para obtener autonomía plena.

Párrafo III. Las IES que gocen del derecho de autonomía plena deberán someter sus planes de estudios para la no objeción al **MINERD** y deben cumplir con todos los requisitos establecidos por la normativa vigente. En ningún caso podrán ofertar estos planes de estudio antes de tener la no objeción del **MINERD**.

Párrafo IV. El ejercicio de la autonomía académica plena podrá perderse si la institución que la disfruta no mantiene, en dos evaluaciones posteriores a recibir su autonomía, los índices de calidad requeridos.

Artículo 22. Disolución de una Institución de Educación Superior. Cualquier institución de educación superior podrá ser disuelta de acuerdo con lo establecido en su estatuto y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Si tal caso sucede, será obligación de su representante legal comunicar de inmediato esa decisión al **MINERD** para que éste, en coordinación con las autoridades de la institución, tome las medidas tendentes a garantizar la liquidación total de los

asuntos académicos del centro disuelto. Igualmente, se podrá disolver, a solicitud de la parte interesada, cualquier facultad, escuela, unidad académica, extensión o recinto.

Párrafo I. El procedimiento de disolución será determinado mediante reglamento dictado por el **MINERD** para tales fines.

Artículo 23. Modalidades de enseñanza-aprendizaje de la educación superior. Las instituciones de educación superior, conforme a su naturaleza, podrán impartir la docencia mediante las modalidades siguientes:

a) **Educación presencial**: Modalidad en la cual el proceso educativo ocure en un espacio y tiempo determinados, con plena coincidencia de profesores y alumnos. Puede apoyarse en el uso de los medios tecnológicos disponibles.

b) **Educación a distancia**: Modelo educativo caracterizado por la interacción sincrónica (en tiempo real y/o asincrónica (diferida), facilitada por medios tecnológicos y herramientas que promueven el aprendizaje significativo, autónomo, responsable y flexible. Los participantes no comparten el mismo espacio físico, permitiendo adaptaciones según necesidades y disponibilidad.

Párrafo I. La educación a distancia se clasifica en:

1. **Educación virtual**: Implica el desarrollo del aprendizaje a través de tecnologías digitales, facilitando espacios de interacción en tiempo real o diferido mediante una plataforma académica digital. Esta modalidad incorpora los beneficios de las tecnologías de la información y la comunicación en el entorno de la educación superior.
2. **Educación semipresencial**: Combina la educación presencial con la virtualidad, estructurada para que una parte del curso se imparta de forma presencial y otra mediante tecnologías de la comunicación. Permite la interacción síncrona o asíncrona, fomentando el aprendizaje autónomo, crítico y responsable, y se apoya en plataformas académicas y multimedia.
3. **Educación híbrida**: Integra componentes presenciales y virtuales de manera flexible, permitiendo al estudiante elegir asistir en persona o de forma remota en distintas sesiones, según el diseño del curso. Esta modalidad promueve el aprendizaje activo, facilitando recursos y herramientas en ambas modalidades.

Párrafo II. Para que una institución de educación superior pueda ofrecer programas de formación académica en una modalidad distinta a la aprobada, debe someter la documentación al MINERD, para fines de evaluación y aprobación, siguiendo el procedimiento establecido.

Artículo 24. Reglamentación. El MINERD establecerá, mediante reglamento, los indicadores para evaluar las diferentes modalidades antes señaladas, conforme a los parámetros nacionales e internacionales aplicables.

CAPÍTULO II ROL DEL CENTROS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS

SECCION I: CENTROS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL, BASICO Y MEDIO

Artículo 25. Centro Educativo. El centro educativo, como espacio físico y/o virtual, constituye la unidad central del proceso de aprendizaje, en torno al mismo se organiza y gira todo el sistema educativo, por lo que en su contexto se deben realizar las actividades fundamentales que tiendan a la calidad del servicio educativo. Sus principales roles y atribuciones son:

1. **Administración y Gestión Escolar.**

 a. Administrar los servicios escolares e implementar mecanismos e instrumentos que faciliten el logro de los resultados educativos establecidos, verificando el desarrollo de las competencias y aprendizajes de los estudiantes.

 b. Cumplir con el calendario escolar, el horario y las demás normativas establecidas por el Ministerio de Educación.

 c. Garantizar la efectiva gestión de los recursos asignados al servicio de la escuela.

 d. Registrar y mantener actualizados los datos de los estudiantes en el sistema de información establecido por el MINERD, asegurando que los expedientes estén completos y seguros conforme a los requerimientos establecidos.

 e. Rendir cuentas a la comunidad educativa sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

2. **Responsabilidad Social y Desarrollo Comunitario.**

 f. Actuar como motor de desarrollo en la comunidad donde está situado, promoviendo el desarrollo humano sostenible fundamentado en el conocimiento científico y los principios y valores de la sociedad dominicana.

 g. Promover la integración y participación activa de la comunidad educativa

y de la sociedad en general en los procesos académicos y comunitarios, considerando las diversas realidades territoriales.

h. Motivar y facilitar la integración y participación de las familias, generando las condiciones para que puedan cumplir con sus responsabilidades respecto a la educación de sus hijos e hijas.
i. Propiciar una vida comunitaria activa en torno a los centros educativos, integrando a toda la comunidad educativa.

3. **Protección y Bienestar Estudiantil.**

j. Velar por la protección integral de los estudiantes en todos los aspectos, garantizando un entorno seguro y de bienestar.
k. Incorporar programas de prevención de salud escolar y cuidado del medio ambiente.

l. Garantizar la elaboración e implementación de planes de preparación para desastres y gestión de riesgos, incluyendo simulacros y la capacitación de estudiantes y personal.

m. Promover una cultura de paz y convivencia dentro del entorno escolar.

4. **Desarrollo Pedagógico y Curricular.**

n. Desarrollar los procesos pedagógicos y coordinar la labor docente para asegurar los resultados educativos, promoviendo el desarrollo profesional, la articulación docente y un clima escolar propicio para el aprendizaje y el bienestar.
o. Gestionar el desarrollo curricular adaptándolo a las condiciones de la comunidad educativa, de las familias y del territorio.
p. Garantizar el acceso, participación, permanencia y aprendizaje de todo el estudiantado, asegurando equidad y calidad educativa en el proceso.

Párrafo: La responsabilidad de todos los actores del sistema educativo se materializa y manifiesta principalmente a través de la escuela.

SECCION II: ROL DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 26. Definición de las Instituciones de Educación Superior. Son instituciones de educación superior todas aquellas que ofrecen formación profesional o académica y de investigación posterior al nivel de la educación secundaria obligatoria establecida en la presente

Ley, **autorizadas por una autoridad competente y que ofertan formación en los niveles correspondientes a la Educación Superior.**

Artículo 27. Actores de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior son comunidades académicas integradas por profesores, investigadores, estudiantes, egresados, personal directivo, empleados administrativos y de apoyo en la tarea de búsqueda y construcción de conocimientos y la formación de técnicos superiores, profesionales y especialistas.

> **Párrafo.** Estas entidades sociales se orientan al servicio público y están abiertas a las diferentes corrientes de pensamiento. Por consiguiente, es inadmisible cualquier forma de discriminación en su seno por razones de género, etnia, edad, discapacidad, nacionalidad, estatus migratorio, vínculo familiar, lengua, religión, condición personal, social, política, filosófica o económica.

Artículo 28. Naturaleza jurídica. Las instituciones de educación superior son entidades sin fines de lucro y de naturaleza pública o privada, creadas por leyes, decretos y por resoluciones del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) y sometidas a las disposiciones de las leyes y normativas que regulan y fomentan las Asociaciones sin fines de lucro de la República Dominicana.

Artículo 29. Clasificación de las Instituciones de Educación Superior. Las Instituciones de Educación Superior serán creadas para cumplir funciones según la siguiente clasificación:

a) Instituciones públicas y privadas que cumplen la función de Educación Superior;
b) Instituciones públicas y privadas que cumplen funciones de creación, transferencia e incorporación de conocimientos a través de la investigación y tecnologías en la educación superior;
c) Instituciones públicas y privadas que cumplen las funciones de promoción y apoyo a la educación superior;
d) Instituciones que tienen funciones de evaluación y medición para el aseguramiento y garantía de la calidad en la educación superior.

Párrafo I. Una institución de educación superior, ciencia y tecnología puede asumir una o varias de estas funciones.

Artículo 30: Niveles educativos en la educación superior. Se reconocen como niveles de formación en la educación superior, sujetos a la autorización, supervisión y reconocimiento del Estado, los siguientes:

a) Un nivel educativo de **técnico superior**, que otorga el título de técnico superior.
b) Un nivel de grado, que otorga los títulos **de licenciado, arquitecto, ingeniero, médico y otros equivalente**s.
c) Un nivel de **postgrado, que otorga los títulos de especialidad, maestría y doctorado,**

Párrafo I: Los programas educativos de nivel CINE 5 o educación terciaria de ciclo corto ofrecen conocimientos, habilidades y competencias profesionales. Cuentan con un componente práctico orientado a la formación en ocupaciones específicas y a preparar a los estudiantes para el mundo del trabajo. Los programas educativos de nivel CINE 6 o grado en educación superior ofrecen conocimientos, destrezas y competencias académicas y/o profesionales. Si bien suelen ofrecer un componente práctico, se trata de programas esencialmente teóricos orientados a la investigación. La oferta de los programas CINE 6 suele concentrarse en universidades e institutos de nivel superior. En algunos países, se exige un examen de admisión para ingresar a los programas CINE 6.

Los programas de nivel CINE 7, es decir, las maestrías y especializaciones, están orientados a desarrollar destrezas en investigación. Son esencialmente teóricos y en algunas ocasiones incluyen formación práctica. La oferta de los programas CINE 7 suele concentrarse en universidades e institutos de nivel superior.

Los programas de nivel CINE 8 o nivel de doctorado o equivalente se orientan a la investigación avanzada. Por lo general, los programas CINE 8 concluyen con la presentación y defensa de una tesis, que realiza una contribución significativa a un campo de conocimiento específico. Este tipo de programas se ofrece exclusivamente en universidades e institutos de nivel superior.

Párrafo ii. El Consejo Nacional de Educación Superior reglamentará la naturaleza, duración y los requerimientos de cada uno de estos niveles y títulos tomando en consideración las tendencias globales de la educación superior.

Artículo 31. Autorización de emisión de Títulos. Las Instituciones de Educación Superior están facultadas para la emisión de los Títulos Académicos de los niveles educativos Técnico Superior, Grado y Postgrado siguiendo las reglamentaciones establecidas por el Ministerio de Educación (MINERD)

Artículo 32. Del diseño y la impresión de los títulos Académicos. La creación y la impresión de los títulos emitidos por las Instituciones de Educación Superior dominicanas se llevarán a cabo siguiendo un formato estándar con requerimientos mínimos propuestos por el Ministerio de Educación, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES). Para preservar la identidad y características únicas de cada institución, estas podrán adaptar el diseño a su propia identidad visual y académica, garantizando un equilibrio entre la estandarización necesaria y la singularidad de cada entidad educativa.

Artículo 33. De la utilización del nombre de Institución de Educación Superior. Sólo podrán utilizar la denominación de instituciones de educación superior los institutos técnicos de estudios

superiores, los institutos especializados de estudios superiores y las universidades luego de la autorización expedida por el MINERD. El uso no autorizado de estas denominaciones constituye una infracción grave sancionada por las disposiciones legales establecidas al efecto.

Artículo 34. Autonomía y atribuciones de las Instituciones de Educación Superior. Las instituciones de educación superior tendrán autonomía académica, administrativa e institucional. Conforme a su naturaleza, las instituciones ejercerán, en el marco establecido por la legislación dominicana vinculante, las siguientes atribuciones:

1. **Autonomía Institucional y Gobierno Interno.**

 a) Establecer y reformar sus propios estatutos, así como las normas internas de organización y funcionamiento de la institución.
 b) Definir sus órganos de gobierno, establecer su misión y elegir sus autoridades, así como su remoción, de acuerdo con los mecanismos establecidos en sus estatutos.
 c) Crear estructuras organizativas específicas que apoyen la investigación y la docencia, conforme a la misión y objetivos de la institución.

2. **Gestión y Administración de Recursos**

 d) Administrar sus bienes y recursos, elaborar, aprobar y ejecutar su presupuesto institucional, en conformidad con sus estatutos y las leyes dominicanas aplicables.
 e) Mantener relaciones y establecer convenios con instituciones nacionales e internacionales para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

3. **Académico y Currículo**

 f) Diseñar programas de formación académica y planes de estudio en los niveles de Técnico Superior, Grado, Postgrado, Maestría y Doctorado.
 g) Otorgar títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional, conforme a lo establecido en la ley vigente.
 h) Impartir docencia con fines de experimentación, innovación pedagógica o práctica profesional docente, de acuerdo con las normas establecidas por el MINERD.

4. **Personal Académico y Administrativo.**

 i) Establecer un régimen de ingreso, permanencia, promoción y condiciones laborales para el personal académico y administrativo, incluyendo la selección, formación y promoción del personal docente, investigador y administrativo, en concordancia con las leyes dominicanas.
 j) Ejercer las funciones académicas con plena libertad de cátedra e investigación, fundamentando la actividad en el principio de libertad académica.

5. **Estudiantes y Régimen de Admisión.**

 k) Definir el régimen de admisión, permanencia y promoción de los estudiantes, así como el sistema de equivalencias, verificación de conocimientos y convalidación de asignaturas o módulos cursados en otras instituciones, conforme a las normativas establecidas por el Ministerio de Educación.

6. **Investigación y Extensión.**

 l) Elaborar y desarrollar proyectos de investigación científica, tecnológica, humanística, de extensión y de responsabilidad social que promuevan el avance del conocimiento y su aplicación.
 m) Participar en proyectos que favorezcan el desarrollo y aplicación de conocimientos en beneficio de la sociedad.

7. **Adaptación al Modelo Educativo y Normativas.**

 n) Realizar sus funciones en coherencia con el modelo educativo y la naturaleza específica de la institución, asegurando que todas las actividades académicas y administrativas se desarrollen conforme a su misión institucional.

 Párrafo I. La autonomía universitaria permite y exige que docentes, investigadores y estudiantes asuman sus responsabilidades para satisfacer las necesidades educativas, científicas y profesionales de la sociedad. Asimismo, establece que las universidades deben rendir cuentas a la sociedad sobre el uso de sus recursos.

Artículo 35. Acceso a las instituciones de educación superior. El Ministerio de Educación, junto con las IES, establecerá los criterios y requisitos generales para el ingreso y la transferencia de estudiantes a las diferentes categorías de instituciones, niveles y modalidades de la educación superior.

Artículo 36. Admisión de los estudiantes. Para la admisión de estudiantes nacionales y extranjeros, las IES podrán recibir la documentación requerida en formato digital. Una vez admitidos tendrán un plazo para depositar los documentos originales, conforme al reglamento establecido al efecto y los acuerdos internacionales de los cuales el país sea signatario.

Artículo 37. Obligatoriedad de reglamentar los derechos y deberes de los estudiantes, docentes y personal administrativo de las Instituciones de Educación Superior. Cada Institución de Educación Superior tiene la obligación de establecer los reglamentos que consignen los derechos, deberes y obligaciones de los estudiantes y del personal docente y administrativo. El Ministerio de Educación establecerá, en coordinación con las IES, los derechos, deberes y obligaciones básicos que les son consignados a los estudiantes, docentes y personal administrativo. En ningún

caso estos derechos, deberes y obligaciones entrarán en contradicción con los derechos, deberes y obligaciones de los ciudadanos consignados en la Constitución y Leyes de la República Dominicana.

Párrafo I. La reglamentación básica que sea establecida con las IES para especificar los derechos, deberes y obligaciones de la comunidad académica serán aprobados por el Consejo Nacional de Educación Superior, (CONES). La reglamentación que a este respecto elaboren las IES, deberán tener en cuenta lo aprobado por el CONES y cada IES aprobará su reglamentación interna por el Consejo Directivo y Consejo Académico de la Institución.

CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

SECCIÓN I: ESTUDIANTES DE LOS NIVELES INICIAL, BÁSICO Y MEDIO

Artículo 38. Derechos de los estudiantes de los niveles inicial, básico y medio. Los estudiantes tienen los siguientes derechos:

1. **Derecho a una Formación Integral y de Calidad.**

 a) Recibir una educación integral, equitativa, inclusiva, de calidad y científica que fomente el desarrollo pleno de su personalidad, capacidades y potencialidades, respetando sus derechos, libertades fundamentales y necesidades educativas, así como la participación y cooperación en su proceso de aprendizaje.

 b) Acceder a metodologías, recursos y herramientas educativas que garanticen aprendizajes significativos y útiles para la vida.

 c) Adquirir conocimientos, competencias y habilidades que faciliten su inserción en la vida social, laboral y cultural.
 d) Disponer de opciones educativas flexibles y alternativas que promuevan la inclusión y permanencia, especialmente para personas con necesidades educativas especiales o que requieran atención prioritaria.

2. **Respeto a la Diversidad, Dignidad y Derechos Fundamentales.**

 e) Ser tratado con justicia y dignidad, sin discriminación alguna, y con respeto a su diversidad individual y cultural, así como a sus convicciones ideológicas, políticas y religiosas.

f) Gozar de privacidad y respeto a su intimidad, incluyendo la confidencialidad de sus registros médicos y psicológicos.
g) Continuar sus estudios en situaciones de embarazo, maternidad o paternidad, recibiendo el apoyo y la atención necesarios en el ámbito psicológico, académico y afectivo.

3. **Evaluación Justa y Transparente.**

h) Ser evaluado de manera justa, transparente y alineada con los objetivos de aprendizaje y contenidos impartidos.
i) Participar activamente en los procesos de evaluación interna y externa, entendiendo la evaluación como parte esencial de su proceso educativo.
j) Ser informado de manera oportuna sobre su rendimiento escolar y proceso de evaluación.

4. **Participación y Expresión Activa.**

k) Ejercer su libertad de organización y expresión, participar en los procesos educativos y en los órganos educativos establecidos, ser escuchado y tener su opinión considerada en las decisiones que afectan el ámbito educativo.
l) Participar sin discriminación en los Consejos de Curso, comités de trabajo y cualquier organismo de participación en los centros educativos.

5. **Apoyo y Orientación Personal y Académica.**

m) Recibir apoyo psicopedagógico, servicios de orientación educativa y tutorías académicas para fomentar su desarrollo personal, académico y social.

n) Recibir orientación sobre sus derechos humanos y mecanismos de exigibilidad durante su educación en todos los niveles.

o) Ser considerado para recibir becas y apoyo económico que promuevan la igualdad de oportunidades, especialmente para aquellos con méritos académicos, intelectuales, artísticos, culturales, deportivos o ciudadanos destacados.

6. **Protección y Seguridad.**

p) Ser protegido contra toda forma de violencia en el entorno educativo y tener el derecho de denunciar cualquier violación a sus derechos fundamentales o actos que atenten contra su dignidad, integridad física, psicológica o sexual.
q) Recibir información sobre las instituciones y recursos a los que puede acudir para obtener atención y protección cuando su integridad esté en riesgo.

r) Contar con orientación para enfrentar emergencias, desastres y situaciones relacionadas con el cambio climático en entornos seguros.

7. **Derechos en la Vida Escolar y Extracurricular.**

s) Disponer de espacios y facilidades para la práctica de actividades deportivas, sociales, culturales y científicas.
t) Ser considerado para permisos especiales y auspicios para participar en eventos nacionales e internacionales representando a su centro educativo o comunidad, en mérito a logros destacados.

8. **Garantías de Debido Proceso.**

u) Recibir el beneficio del debido proceso en todas las acciones destinadas a establecer la responsabilidad en casos de indisciplina o incumplimiento de las normas de convivencia del centro educativo.

Párrafo I. En todos los casos en los que se tenga conocimiento de la privación del derecho a la educación de una niña, niño o adolescente, sin perjuicio de su obligación de acudir a los organismos de atención a la infancia respectivos, se adoptarán de manera directa las acciones y medidas necesarias que conlleven inequívocamente a la restitución del derecho a la educación que hubiere sido conculcado o desatendido.
Párrafo II. Cuando la integridad física, psicológica o sexual de las niñas, niños y adolescentes estuviere amenazada o hubiere sido afectada, cualquier integrante de la comunidad educativa que tuviere conocimiento del hecho, lo denunciará ante la autoridad judicial correspondiente y remitirá a las autoridades competentes para que se dicten las medidas de protección de derechos pertinentes.

Artículo 39. Obligaciones. Las y los estudiantes tienen las siguientes obligaciones:

1. Compromiso Académico y Asistencia

a) Asistir regularmente y puntualmente a clases, cumpliendo con el horario escolar, las tareas y demás obligaciones del proceso de enseñanza-aprendizaje, de acuerdo con la normativa vigente y la modalidad educativa, salvo excepciones para estudiantes en situación de vulnerabilidad que puedan requerir horarios flexibles.
b) Realizar las asignaciones y actividades escolares de manera diligente y responsable, procurando siempre la excelencia académica y el aprendizaje continuo.
c) Participar activamente en las evaluaciones internas y externas que validen la calidad de la educación y el aprendizaje.

2. **Integridad y Honestidad Académica**

d) Procurar la excelencia educativa y actuar con integridad y honestidad en todas las tareas y obligaciones académicas, promoviendo el aprendizaje auténtico.
e) Utilizar las tecnologías de la información y la comunicación de manera responsable y ética, respetando los derechos de autor y evitando el ciberacoso y cualquier forma de violencia en línea.

3. **Respeto y Convivencia en la Comunidad Educativa.**

f) Tratar con dignidad, respeto y sin discriminación a todos los miembros de la comunidad educativa, promoviendo un ambiente de convivencia armónica y pacífica.
g) Respetar y cumplir la Constitución, las leyes, reglamentos y demás normas que rigen el sistema educativo y las instituciones, y observar los códigos de convivencia.
h) Mantener una conducta adecuada dentro y fuera del centro educativo, cumpliendo con las normas de convivencia y mostrando un comportamiento ético y responsable.

4. **Responsabilidad en el Uso de Recursos y Cuidado de Instalaciones**

i) Comprometerse con el cuidado, buen uso y mantenimiento de las instalaciones físicas, bienes y servicios de las instituciones educativas, contribuyendo a su mejoramiento y preservación.

5. **Privacidad, Ética y Responsabilidad Social.**

j) Cuidar la privacidad y respetar la intimidad de los demás miembros de la comunidad educativa, y denunciar ante las autoridades cualquier acto que viole sus derechos o implique corrupción, ya sea en su contra o en contra de otros miembros de la comunidad educativa.

Párrafo I. Los padres, madres o tutores deberán responder ante el no cumplimiento de los deberes por parte de los estudiantes, y en el caso de que desde el centro educativo o la instancia distrital, regional o nacional comprueban falta de responsabilidad de los padres, madres o tutores con relación a la educación de sus hijos, se procederá a remitir el caso a las instancias correspondientes.

SECCIÓN II: ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

Artículo 40. Derechos de los estudiantes universitarios. Los estudiantes universitarios tienen los siguientes derechos:

1. **Protagonismo y Desarrollo Personal en la Formación.**

a) **Participación Activa en su Formación:** Ser actores fundamentales en el proceso

educativo y recibir una formación integral, de calidad y científica que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad, capacidades y potencialidades, respetando sus derechos, libertades fundamentales y necesidades educativas, fomentando la participación y cooperación.

b) **Desarrollo de Competencias Profesionales:** Recibir los conocimientos, competencias y habilidades necesarias para integrarse en la vida profesional, social y cultural, con un enfoque en la investigación, innovación y desarrollo de competencias prácticas.

c) **Flexibilidad Curricular:** Contar con propuestas educativas flexibles que permitan la inclusión y permanencia de personas que requieran atención prioritaria, en particular aquellas con discapacidades o condiciones especiales.

d) **Apoyo Académico y Personal:** Acceder a servicios de apoyo psicopedagógico, orientación educativa y tutorías académicas que faciliten su desarrollo personal, académico y profesional.

2. **Derechos de Participación y Expresión.**

e) Libertad de Organización y Expresión: Ejercer activamente su derecho a la organización y expresión, con participación en los procesos educativos y en los órganos de cogobierno universitario, donde sus opiniones sean escuchadas y consideradas en la toma de decisiones.

f) Participación en Evaluaciones: Ser parte del proceso de evaluación interna y externa, contribuyendo como actores en la validación de la calidad educativa**.**

g) Participación en Órganos de Cogobierno: Tener representación y participación en los órganos de cogobierno universitario, en condiciones de igualdad y sin discriminación.

3. **Protección, Justicia y Respeto a la Diversidad:**

h) Respeto a la Diversidad: Ser tratados con justicia, dignidad y sin discriminación, respetando su diversidad individual, cultural y sus convicciones ideológicas, políticas y religiosas, conforme a sus derechos fundamentales y libertades garantizadas.

i) Protección contra la Violencia: Contar con protección frente a cualquier tipo de violencia en el ámbito educativo y la posibilidad de denunciar cualquier violación de derechos o integridad física, psicológica o sexual**.**

j) Privacidad y Confidencialidad: Gozar de la privacidad y respeto a la intimidad, así como la confidencialidad de sus registros académicos y personales.

k) Debido Proceso: Ser beneficiarios del debido proceso en cualquier acción que busque establecer responsabilidades por actos de indisciplina o violación de normas de convivencia.

4. **Acceso a Recursos y Apoyo Financiero.**

l) Acceso a Recursos de Aprendizaje: Tener acceso a metodologías, recursos y herramientas educativas actualizadas que favorezcan el aprendizaje y el desarrollo de competencias para el ejercicio profesional y la investigación**.**

m) Becas y Apoyo Económico: Ser considerados para recibir becas y ayudas

económicas que les permitan acceder en igualdad de condiciones a la educación superior, basadas en méritos académicos, artísticos, deportivos y ciudadanos.
n) Participación en Eventos Académicos y Científicos: Acceder a permisos especiales, auspicios y apoyos para participar en eventos académicos, científicos o culturales, nacionales o internacionales, en representación de su institución y del país.

5. **Evaluación e Información Académica.**

 o) Evaluación Justa y Transparente: Ser evaluados de manera justa, transparente y congruente con los objetivos de aprendizaje y contenidos impartidos, considerando la naturaleza de la formación universitaria.
 p) Información sobre Rendimiento Académico: Ser informados regularmente sobre su rendimiento académico y proceso de evaluación.

6. **Formación y Seguridad Integral.**

 q) Formación en Derechos Humanos: Recibir formación en derechos humanos y mecanismos de exigibilidad como parte de su educación en todos los niveles.
 r) Orientación sobre Seguridad y Emergencias: Recibir información y orientación sobre cómo protegerse en situaciones de emergencia, así como en prácticas de sostenibilidad ambiental.
 s) Apoyo en Maternidad y Paternidad: Continuar con sus estudios en casos de embarazo, maternidad o paternidad, recibiendo apoyo psicológico, académico y afectivo para culminar su educación.
 t) Acceso a Actividades Extracurriculares: Disponer de oportunidades para participar en actividades deportivas, sociales, culturales y científicas como complemento de su formación integral.
 u) Información sobre Protección y Atención: Recibir orientación sobre las instituciones y servicios de apoyo para casos en que su integridad física, psicológica o sexual esté en riesgo.

Artículo 41. Obligaciones. Las y los estudiantes universitarios tienen las siguientes obligaciones:

1. **Compromiso Académico.**

 a) **Asistencia y Cumplimiento Académico:** Asistir regularmente y puntualmente a clases, cumplir con el horario académico y con las tareas y obligaciones derivadas del proceso de enseñanza y aprendizaje, de acuerdo con la normativa y la modalidad educativa.
 b) **Responsabilidad Académica:** Realizar las asignaciones y actividades académicas de manera diligente y responsable, buscando siempre la excelencia académica y el aprendizaje continuo.

c) **Excelencia e Integridad Académica:** Esforzarse por la excelencia educativa, mostrando integridad y honestidad en todas las tareas académicas, incluyendo actividades de investigación.
d) **Participación en Evaluaciones:** Participar de manera activa en los procesos de evaluación internos y externos que validen la calidad de la educación y el aprendizaje.

2. Ética y Conducta Responsable.

e) **Conducta Ética**: Mantener un comportamiento adecuado dentro y fuera de la institución educativa, cumpliendo con las normas de convivencia y actuando de manera ética y responsable.
f) **Respeto a la Comunidad Universitaria**: Tratar con dignidad, respeto y sin discriminación alguna a todos los miembros de la comunidad universitaria.
g) **Privacidad y Confidencialidad**: Respetar la privacidad e intimidad de los demás miembros de la comunidad, protegiendo sus datos personales y académicos.

3. Respeto y Cumplimiento de Normas.

h) **Cumplimiento de Normas y Regulaciones:** Respetar y cumplir la Constitución, las leyes, reglamentos y demás normas que regulan el sistema educativo en general y las instituciones de educación superior en particular, promoviendo la convivencia armónica y la resolución pacífica de conflictos.

i) **Denuncia de Irregularidades:** Denunciar ante las autoridades competentes cualquier violación de derechos o actos de corrupción, tanto cometidos por miembros de la comunidad educativa como en su contra.

4. **Uso Responsable de Recursos y Tecnologías**
j) **Cuidado de las Instalaciones y Recursos:** Comprometerse con el buen uso, mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones físicas, bienes y servicios de la institución educativa.
k) **Uso Responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC):** Utilizar las TIC de manera ética y responsable, respetando los derechos de autor y evitando el ciberacoso y cualquier forma de violencia en línea.

Párrafo I. Los estudiantes universitarios son responsables del cumplimiento de sus deberes. En caso de incumplimiento, la institución de educación superior aplicará las medidas disciplinarias correspondientes, de acuerdo con su reglamento interno.

Párrafo II. Cuando la integridad física, psicológica o sexual de los estudiantes universitarios estuviere amenazada o hubiere sido afectada, cualquier integrante de la comunidad universitaria que tuviere conocimiento del hecho, lo denunciará ante la

autoridad judicial correspondiente y remitirá a las autoridades competentes para que se dicten las medidas de protección de derechos pertinentes.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES

SECCIÓN I: DOCENTES DEL NIVEL INICIAL, BÁSICO Y MEDIOS

Artículo 42. Derechos. Las y los docentes tienen los siguientes derechos:

1. Desarrollo Profesional y Capacitación

a) Acceso a Desarrollo Profesional: Participar gratuitamente en procesos de capacitación, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico en todos los niveles y modalidades, según las necesidades personales y del sistema educativo.

b) Formación en Derechos Humanos: Recibir formación en derechos humanos y conocer los mecanismos de exigibilidad.

c) Inducción al Cargo: Participar en programas de inducción al cargo al inicio de sus funciones, que consideren las tareas a desempeñar, el contexto y los estándares de desempeño previstos.

2. Derechos Laborales y Condiciones de Trabajo

d) Estabilidad y Reconocimiento Laboral: Disfrutar de estabilidad laboral y reconocimiento de sus derechos, conforme a la Carrera Docente y al cumplimiento de sus deberes.

e) Remuneración Digna: Recibir una remuneración acorde con sus conocimientos, experiencia y méritos, en conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

f) Derecho a Licencias: Obtener licencias bajo las condiciones establecidas en las normas vigentes.

g) Acceso a Bienestar Social y Salud Integral: Acceder a programas de bienestar social y servicios de salud integral.

h) Condiciones de Trabajo Adecuadas: Desarrollar su labor en espacios adecuados que favorezcan el desempeño de sus funciones y garanticen su integridad física y psicológica.

i) Acceso a Material Didáctico: Contar con el material didáctico necesario para realizar sus labores de manera eficiente.

j) Plan de Pensión y Jubilación: Disfrutar de un plan de pensión y jubilación acorde a las leyes vigentes.

3**. Participación y Representación**

k) Participación en Órganos de Gobernanza: Participar y tener representación en los órganos de participación definidos por la normativa del sistema educativo.

l) Participación en Evaluación y Mejora de Centros Educativos: Colaborar en la formulación y evaluación de planes de los centros educativos y en la ejecución de los planes de mejora.

m) Libertad de Organización y Acción Sindical: Ejercer su derecho a sindicalización y asociación para fines profesionales y educativos.

4. Libertad Académica y Ética

n) Libertad de Expresión: Expresar libremente su opinión, conforme a la Constitución y las leyes, dentro del respeto a las normativas.

o) Libertad de Docencia: Ejercer la docencia con libertad para utilizar los contenidos, metodologías y procesos que mejor respondan a las necesidades de los estudiantes y del contexto, siempre en conformidad con el currículo y las normas vigentes.

5. Evaluación y Rendición de Cuentas

p) Evaluación Permanente y Justa: Ser evaluados de forma continua e integral, conforme a la Constitución, las leyes y los reglamentos.

q) Derecho al Debido Proceso: Ejercer su derecho constitucional al debido proceso en casos de presuntas faltas o infracciones a las normas.

6. Igualdad, Respeto y No Discriminación

r) Derecho a la No Discriminación: Ser tratados con justicia, dignidad y sin discriminación, recibiendo un trato respetuoso, especialmente en el caso de docentes con discapacidad.

s) Derechos de Servidores Públicos: Ejercer los derechos de los servidores públicos conforme a la Constitución y las leyes.

7. Apoyo y Bienestar Profesional

t) Bienestar Social y Salud Ocupacional: Demandar la organización de servicios de bienestar social que estimulen el desempeño profesional y mejoren o prevengan la salud ocupacional.

u) Apoyo en Investigación y Promoción Profesional: Participar en concursos de oposición para ingresar y avanzar en la carrera docente, y contar con apoyo para investigación y promoción.

Artículo 43. Obligaciones. Las y los docentes tienen las siguientes obligaciones:

1. **Cumplimiento de Normativas y Responsabilidades Profesionales.**

a) **Cumplimiento de Leyes y Reglamentos:** Cumplir con las disposiciones de la Constitución, la ley y sus reglamentos inherentes a la educación.

b) **Responsabilidad en el Aprendizaje:** Asumir la responsabilidad sobre el aprendizaje de los estudiantes a su cargo, desarrollando actividades educativas pertinentes.

c) **Planificación y Ejecución del Currículo:** Desarrollar eficientemente el currículo oficial, contextualizando y alineando las actividades para garantizar el logro de las competencias previstas.
d) **Jornada y Horario de Trabajo:** Trabajar durante la jornada laboral conforme al calendario escolar y al horario establecido.
e) **Planificación y Transparencia Docente:** Elaborar y presentar oportunamente su planificación docente a las autoridades, informando a los estudiantes sobre objetivos, actividades y evaluaciones de los cursos.
f) **Uso Ético y Responsable de Recursos:** Cuidar y hacer buen uso del equipamiento, herramientas y recursos disponibles para su labor docente.
g) **Conocimiento y Uso de Tecnologías:** Conocer, manejar y utilizar de manera adecuada las tecnologías en el aula.

2. **Compromiso con la Calidad y Mejora Continua.**

h) **Desarrollo Profesional:** Procurar la formación académica continua y la práctica reflexiva para mejorar su desempeño docente.
i) **Evaluación y Retroalimentación Personalizada:** Atender, evaluar y retroalimentar a los estudiantes, considerando la diversidad y diferencias individuales, y comunicarles los resultados de manera pedagógica.
j) **Evaluación de Desempeño:** Participar en los procesos de evaluación establecidos por los organismos competentes, contribuyendo a la mejora continua de la calidad educativa.

3. **Apoyo y Acompañamiento a los Estudiantes.**

k) **Apoyo Pedagógico Individualizado:** Proporcionar apoyo pedagógico personalizado para ayudar a los estudiantes a superar rezagos y dificultades en el aprendizaje y desarrollo de competencias.
l) **Inclusión de Estudiantes con Discapacidad:** Adaptar el currículo en colaboración con las instancias del Ministerio de Educación para garantizar la inclusión y permanencia de estudiantes con discapacidad.
m) **Promoción del Bienestar y Respeto a la Diversidad:** Fomentar una cultura de respeto a la diversidad y erradicación de prácticas discriminatorias y violentas en la comunidad educativa.

5. **Relaciones con la Comunidad Educativa y Familiar.**

n) **Comunicación con Padres y Tutores:** Mantener informados a los padres, madres y tutores sobre el progreso académico, el rendimiento escolar y cualquier dificultad o riesgo que afecte a los estudiantes.
o) **Participación de la Comunidad en Actividades Educativas:** Involucrar a los padres, madres, tutores y a la comunidad en general en el proceso educativo.
p) **Vinculación con el Desarrollo Comunitario:** Fomentar el liderazgo social dentro de la comunidad, vinculando la gestión educativa con el desarrollo comunitario.

6. **Convivencia y Respeto en el Entorno Educativo.**

q) **Promoción de Convivencia y Resolución Pacífica:** Respetar y fomentar el derecho a la opinión fundamentada, promoviendo la convivencia armoniosa y la resolución pacífica de conflictos.
r) **Actitud Colaborativa:** Mantener relaciones interpersonales constructivas y fomentar el trabajo colaborativo dentro de la institución.
s) **Cumplimiento de Normas Internas de Convivencia:** Respetar y cumplir las normas de convivencia de la institución, promoviendo un entorno libre de violencia y discriminación.
t) **Protección de la Integridad de los Estudiantes:** Respetar y proteger la integridad física, psicológica y sexual de los estudiantes, denunciando cualquier afectación a las autoridades correspondientes.
u) **Privacidad y Confidencialidad:** Respetar la privacidad y confidencialidad de los estudiantes y de todos los miembros de la comunidad educativa.

7. **Ética y Liderazgo.**

v) **Difusión de Derechos y Garantías:** Promover el conocimiento de los derechos y garantías constitucionales de los estudiantes y demás actores del sistema, conforme a la ley.
w) **Conducta Ética Ejemplar:** Mantener una conducta ética ejemplar, siendo un referente cívico y moral en la comunidad educativa.

SECCIÓN II: DOCENTES DEL NIVEL SUPERIOR

Artículo 44. Cada Institución de Educación Superior tiene la obligación de establecer los reglamentos que consignen los derechos, deberes y obligaciones del personal docente. En esta ley se establecen los derechos, deberes y obligaciones básicos que deben estar en esos reglamentosles de las instituciones de educación superior. Las instituciones, al amparo de su autonomía institucional, pueden añadir derechos y deberes no consignados en esta ley. En ningún caso estos derechos, deberes y obligaciones entrarán en contradicción con los derechos, deberes y obligaciones de los ciudadanos consignados en la Constitución y Leyes de la República Dominicana.

Párrafo I. La reglamentación que sea establecida por las IES para especificar los derechos, deberes y obligaciones de la comunidad académica serán aprobados por el Consejo Nacional de Educación Superior, (CONES). La reglamentación que a este respecto elaboren las IES, deberán tener en cuenta lo aprobado por el CONES y cada IES aprobará su reglamentación interna por el Consejo Directivo y Consejo Académico de la Institución.

Artículo 45. Derechos de los Docentes en las Instituciones de Educación Superior

1. **Libertad Académica**:

a) Los docentes tienen derecho a la libertad de cátedra, lo que les permite enseñar, investigar y expresar sus ideas sin restricciones indebidas, siempre y cuando estas se ajusten a los principios éticos y normativos de la institución.
b) Tienen derecho a escoger metodologías y enfoques pedagógicos que consideren apropiados para cumplir con los objetivos educativos.

2. **Estabilidad Laboral y Condiciones Justas**:
 a) Los docentes tienen derecho a la estabilidad laboral, incluyendo contratos claros y justos que detallen sus derechos y responsabilidades. Se promoverá la titularidad o estabilidad a largo plazo después de un proceso de evaluación transparente.
 b) Tienen derecho a un salario justo, conforme a su experiencia, nivel académico y responsabilidad, así como a beneficios como seguros médicos, pensiones y permisos laborales (licencias por enfermedad, maternidad/paternidad, etc.).
3. **Capacitación y Desarrollo Profesional**:
 a) Los docentes tienen derecho a acceder a oportunidades de formación continua, desarrollo profesional y capacitación para actualizar sus conocimientos en sus áreas de especialización, tanto a nivel pedagógico como en investigación.
 b) También tienen derecho a participar en programas de movilidad académica que les permitan intercambiar experiencias con otras instituciones nacionales o internacionales.
4. **Participación en la Gobernanza Institucional**:
 a) Tienen derecho a participar en los órganos de gobierno de la universidad o institución de educación superior, ya sea a través de consejos académicos, comités de currículo o comités de investigación, contribuyendo a la toma de decisiones que afectan la comunidad académica.
 b) Los docentes también tienen derecho a influir en el diseño de políticas institucionales que afectan la enseñanza, la investigación y la administración.
5. **Apoyo a la Investigación y a la Publicación**:
 a) Los docentes tienen derecho a recursos y apoyo institucional para realizar investigaciones, publicar sus hallazgos y participar en conferencias nacionales e internacionales.
 b) Además, tienen derecho a tiempo asignado para la investigación, así como acceso a fondos, laboratorios y otros recursos necesarios para desarrollar investigaciones.
6. **Protección de los Derechos de Propiedad Intelectual**: Los docentes tienen derecho a ser reconocidos como autores de sus investigaciones y materiales académicos, y a que sus derechos de propiedad intelectual sean respetados y protegidos por las instituciones.
7. **Evaluación Justa**: Los docentes tienen derecho a ser evaluados bajo criterios claros, objetivos y justos, en función de su desempeño en la enseñanza, investigación y servicio institucional.

Artículo 46. Obligaciones de los Docentes en las Instituciones de Educación Superior

1. **Enseñanza de Calidad**:

a) Los docentes tienen la obligación de ofrecer una enseñanza de alta calidad, adecuada a los programas académicos establecidos y alineada con las normativas y objetivos educativos de la institución.
b) Deben desarrollar sus cursos con rigor académico, asegurando que los estudiantes reciban una formación integral y actualizada en su campo de estudio.

2. **Cumplimiento del Plan de Estudios**: Los docentes deben cumplir con los contenidos curriculares y los programas de estudio definidos por la institución, garantizando la coherencia y pertinencia de los materiales que imparten.
3. **Investigación y Generación de Conocimiento**:
 a) Los docentes tienen la obligación de contribuir al avance del conocimiento en sus áreas de especialización, participando activamente en la investigación, publicaciones y divulgación científica.
 b) Se espera que los docentes publiquen sus investigaciones y compartan sus resultados a través de conferencias y seminarios, tanto a nivel nacional como internacional.
4. **Evaluación de los Estudiantes**:
 a) Tienen la responsabilidad de evaluar a los estudiantes de manera justa, objetiva y transparente, utilizando criterios claros que reflejen el rendimiento y las competencias adquiridas por los estudiantes.
 b) Deben proporcionar retroalimentación constructiva y orientada al aprendizaje de los estudiantes, ayudándoles a mejorar sus habilidades y conocimientos.
5. **Desarrollo Profesional Continuo**: Los docentes están obligados a mantenerse actualizados en sus campos de especialización y en metodologías pedagógicas innovadoras. Se espera que participen en programas de formación continua, tanto dentro como fuera de la institución.
6. **Respeto a los Derechos de los Estudiantes**:
 a) Tienen la obligación de respetar los derechos de los estudiantes, promoviendo un ambiente de aprendizaje inclusivo, equitativo y respetuoso.
 b) Deben evitar toda forma de discriminación, acoso o trato injusto hacia los estudiantes, y asegurar que todos tengan igualdad de oportunidades en su desarrollo académico.
7. **Contribución a la Comunidad Académica**:
 a) Los docentes deben participar activamente en la vida institucional, contribuyendo a la mejora continua de la universidad, ya sea a través de comités académicos, diseño de programas de estudio o actividades de extensión universitaria.
 b) También deben colaborar en la creación de un ambiente académico que fomente el respeto, la innovación y el trabajo en equipo.
8. **Ética Profesional y Académica**:
 a) Los docentes están obligados a actuar con integridad y honestidad en todas sus actividades académicas, incluyendo la investigación, la enseñanza y las publicaciones.
 b) Deben evitar el plagio, el fraude académico y cualquier otra práctica que pueda dañar la reputación de la institución o la integridad de la investigación.
9. **Responsabilidad Social**: Los docentes deben contribuir al desarrollo de la sociedad a través de sus actividades académicas y de investigación, promoviendo el bienestar social, el desarrollo sostenible y el compromiso con los valores democráticos y los derechos humanos.

Artículo 47. Derechos de las Instituciones de Educación Superior con Relación a los Docentes

1. **Autonomía en la Contratación**: Las instituciones de educación superior tienen el derecho de contratar a su personal docente bajo los términos que consideren adecuados, asegurando que los candidatos cumplan con los requisitos de formación y experiencia necesarios para su posición.
2. **Evaluación del Desempeño**: Las instituciones tienen el derecho de evaluar el desempeño de los docentes en su labor de enseñanza e investigación, utilizando criterios claros y transparentes.
3. **Establecer Normativas de Conducta**: Las instituciones pueden establecer normativas internas de conducta que aseguren un ambiente académico ético y de respeto, exigiendo que los docentes se ajusten a estas normativas.

Artículo 48. Obligaciones de las Instituciones con Relación a los Docentes

1. **Proveer Condiciones Adecuadas de Trabajo**: Las instituciones deben garantizar que los docentes cuenten con condiciones laborales justas, salarios adecuados y recursos suficientes para cumplir con sus responsabilidades docentes e investigadoras.
2. **Ofrecer Oportunidades de Capacitación**: Las instituciones están obligadas a proporcionar oportunidades de desarrollo profesional y formación continua para sus docentes, facilitando su crecimiento académico y profesional.
3. **Garantizar la Libertad Académica**: Deben garantizar la libertad académica de sus docentes, asegurando que puedan investigar, enseñar y publicar de acuerdo con sus criterios profesionales, dentro de los límites del respeto a la diversidad y la integridad académica.

CAPÍTULO V ROL, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FAMILIA, PADRES, MADRES Y TUTORES DE LOS ESTUDIANTES DEL NIVEL INICIAL, BÁSICO Y MEDIO

Artículo 49. La familia es fundamental para el éxito del sistema educativo, sobre ella descansa una gran responsabilidad respecto de la educación de los niños, niñas y adolescentes. En tal sentido, los padres, madres y tutores deben jugar un rol determinante, acompañando y complementando la labor educativa del Estado. El incumplimiento de este rol por parte de los padres, madres o tutores dará lugar a las sanciones que determine la ley.

Párrafo I. En cada centro educativo del nivel del nivel Inicial, Básico y Medio se constituye una Asociación de Padres, Madres y Amigos de la Escuela (APMAES) conformada por padres, madres o tutores para participar en la gestión del centro educativo y fomentar

el involucramiento de la familia. Su reglamento explica sus características, procedimientos y funciones.

Párrafo II: Se elaborarán los reglamentos que establecerán los objetivos, alcance, funciones, accionar de la APMAES y la forma de organizarse a nivel distrital, regional y nacional, así como el perfil de sus miembros y forma de elección de la directiva, entre otros aspectos.

Artículo 50. Derechos. Las madres, los padres y los tutores tienen derecho a que se les garantice el pleno goce y ejercicio de sus derechos constitucionales en materia educativa. En ese orden, son derechos específicos de las familias:

a) Escoger, con observancia al interés superior de su hija, hijo o representado, el tipo de institución educativa que consideren conveniente para sus representados, acorde a sus creencias, principios y su realidad cultural y lingüística.
b) Participar en actividades organizadas por la escuela para su formación, orientación o integración a la comunidad escolar.
c) Conocer el proyecto educativo del centro al que asisten sus hijos, hijas o representados, y los objetivos de aprendizaje.
d) Estar informados de los servicios que se ofrecen.
e) Recibir informes periódicos sobre el progreso académico de sus hijos, así como de todas las situaciones que se presenten en la institución educativa y que requieran de su conocimiento.
f) Participar, de conformidad con la reglamentación respectiva, en la evaluación de las y los docentes y de la gestión de las autoridades educativas.
g) Elegir y ser elegidos en los comités de padres y madres de familia, en la Asociación de Padres, Madres de la Escuela (APMAE), y los demás órganos de participación de la comunidad educativa.
h) Emitir su opinión sobre la gestión y procesos educativos, y que la misma sea escuchada y analizada por las autoridades educativas y obtener respuesta oportuna.
i) Participar de los procesos de rendición de cuentas sobre la gestión y procesos educativos de las autoridades, docentes y personal que labora en las instituciones educativas.
j) Participar en los órganos correspondientes de planificación, construcción y vigilancia del cumplimiento de la política educativa a nivel local, regional y nacional.
k) Vigilar el respeto a los derechos de sus hijos e hijas o representadas y representados, en las entidades educativas, y denunciar la violación de aquellos ante las autoridades competentes.

l) Recibir de autoridades, docentes y demás miembros de la comunidad educativa un trato respetuoso, libre de toda forma de violencia y discriminación.
m) Solicitar y acceder a la información que consideren pertinentes y que esté en posesión de la institución educativa.
n) Optar, de conformidad a las normativas establecidas, por modalidades alternativas de educación, especialmente en casos de necesidades especiales por razones económicas, discapacidades, creencias religiosas y otras circunstancias familiares, asegurando así la flexibilidad y el respeto a la diversidad familiar.
o) Recibir orientación por parte de las autoridades educativas sobre los centros educativos disponibles en su localidad, en caso de no encontrar cupo en el centro de su preferencia.

Artículo 51. Obligaciones. Las madres, padres y tutores tienen las siguientes obligaciones:

a) Cumplir la Constitución de la República, la Ley y la reglamentación en materia educativa.
b) Inculcar a sus hijos valores éticos, morales, familiares, de cultura de paz y de amor a la patria, que les faciliten una sana integración e interacción con la sociedad.
c) Garantizar que sus hijos e hijas asistan regularmente a los centros educativos, durante el periodo de educación obligatoria, de conformidad con la modalidad educativa.
d) Apoyar y dar seguimiento al aprendizaje de sus hijos e hijas, brindándoles un ambiente propicio en el hogar y manteniendo una comunicación constante con los docentes y autoridades educativas.
e) Participar en la evaluación de las y los docentes y de la gestión de las instituciones educativas.
f) Respetar leyes, reglamentos y normas de convivencia en su relación con las instituciones educativas.
g) Propiciar un ambiente de aprendizaje adecuado en su hogar, organizando espacios dedicados a las obligaciones escolares y a la recreación y esparcimiento, en el marco de un uso adecuado del tiempo.
h) Participar en las actividades extracurriculares que complementen el desarrollo emocional, físico y psico-social de sus representados y representadas cuando se les requiera.
i) Participar en actividades formativas del centro educativo.
j) Apoyar y motivar a sus hijos e hijas, especialmente cuando existan dificultades en el proceso de aprendizaje, de manera constructiva y creativa.
k) Velar por el cuidado, mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones físicas de las instituciones educativas.
l) Contribuir y participar activamente en la aplicación permanente de los derechos y garantías constitucionales.

m) Velar por la escolaridad de sus hijos de manera permanente mientras sean menores de edad.

n) Tratar con respeto y consideración a los docentes y demás miembros de la comunidad educativa, fomentando una comunicación constructiva y colaborativa en beneficio del proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.

o) Procurar la resolución pacífica de conflictos, siguiendo el debido proceso en las situaciones que lo ameriten.

p) Respetar la privacidad del personal y no difamar el centro educativo.

Párrafo I. El equipo de gestión del Centro Educativo tomará todas las medidas que correspondan, acordes con las normas vigentes, para motivar y garantizar que la familia cumpla con su rol frente al sistema educativo. El Estado, en todos sus niveles, adoptará las medidas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección, exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL, BÁSICO Y MEDIOS

Artículo 52. Rol de la Comunidad Educativa. La comunidad educativa es el conjunto de actores directamente vinculados al Centro Educativo, con sentido de pertenencia e identidad, compuesta por autoridades educativas, docentes, estudiantes, madres y padres o representantes legales y personal administrativo y de servicio, así como los ayuntamientos, las iglesias y organizaciones vinculadas al sector educativo, en virtud de su incidencia socioeducativa. Tienen el rol de contribuir con el desarrollo integral de los estudiantes y el fortalecimiento del sistema educativo.

Párrafo I. La comunidad educativa promoverá la calidad educativa y la integración de los actores culturales, deportivos, sociales, comunicacionales, de salud y de seguridad ciudadana para el desarrollo de sus acciones y para el bienestar común.

Párrafo II. Los derechos y obligaciones de la comunidad educativa son los que corresponden a sus actores en forma individual y colectiva.

Párrafo III. Cuando la integridad física, psicológica o sexual de las niñas, niños y adolescentes estuviere amenazada o hubiere sido afectada, cualquier integrante de la comunidad educativa que tuviere conocimiento del hecho lo denunciará ante la autoridad judicial correspondiente, siguiendo el protocolo establecido y aportando las evidencias pertinentes, y remitirá a las autoridades competentes para que se dicten las medidas de protección de derechos pertinentes.

Artículo 53. Derechos. Los miembros de la comunidad tienen los siguientes derechos:

a) Recibir educación escolarizada o no escolarizada, formal, no formal o informal a lo largo de su vida que complemente sus capacidades y habilidades para ejercer la ciudadanía y el derecho de bienestar social.
b) Participar activamente en el conocimiento de las realidades institucionales de los centros educativos de su respectiva comunidad.
c) Participar, correlativamente al cumplimiento de sus obligaciones contenidas en esta Ley, en la construcción del proyecto educativo institucional público para vincularlo con las necesidades de desarrollo comunitario.
d) Participar como veedores de la calidad y calidez del proceso educativo, el cumplimiento y respeto de los derechos de los miembros de la comunidad y del buen uso de los recursos educativos.
e) Hacer uso responsable y racional de los servicios, instalaciones y equipamiento de las instituciones educativas públicas de su comunidad, de acuerdo con el reglamento respectivo.
f) Participar a través de formas asociativas, legalmente establecidas, en los procesos para realizar el mantenimiento de las instalaciones y la provisión de servicios no académicos de las instituciones educativas públicas.
g) Promover la articulación y coordinación de las instancias públicas y sociales para garantizar la protección social integral de las y los estudiantes y condiciones adecuadas para el desarrollo del proceso educativo.
h) Participar como miembros de distintos organismos de participación establecidos en esta Ley.

Artículo 54. Obligaciones. Los miembros de la comunidad tienen las siguientes obligaciones:

a) Fomentar un proceso de conocimiento y mutuo respeto entre la comunidad organizada y los centros educativos de su respectiva circunscripción territorial.
b) Propiciar la convivencia armónica y la resolución pacífica de los conflictos en la comunidad educativa.
c) Mantener un ambiente propicio para el desarrollo de las actividades educativas, alrededor de los planteles escolares.
d) Respetar y cuidar las instalaciones y recursos educativos, así como participar, en lo que fuera posible en el mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones físicas de las instituciones educativas públicas.
e) Contribuir con el desarrollo sostenible, promoviendo y participando en proyectos de vinculación escuela -comunidad para la protección y preservación del medio ambiente, de inclusión social, prevención y estilo de vida saludable, así como para el crecimiento económico de la comunidad.
f) Respetar y proteger la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes y en general de todos los miembros de la comunidad.

g) Cumplir con los deberes que deriven de su participación en formas asociativas para la prestación de servicios no académicos relacionados con el que hacer educativo.

CAPITULO VII. DE LA RESPONSABLIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 55. Responsabilidad social de las Instituciones de Educación Superior. La responsabilidad social es una función sustantiva de las Instituciones de Educación Superior (IES) y las vincula con la sociedad a fin de crear proyectos de impacto como respuesta de desafíos sociales desde una perspectiva ética, inclusiva, responsable y pertinente de forma crítica, solidaria, creativa y transformadora para el desarrollo integral de la nación, las provincias, los municipios y las localidades.

Artículo 56. Funciones de la Responsabilidad Social de las Instituciones de Educación Superior. La Responsabilidad Social de las Instituciones de Educación Superior tiene las funciones siguientes:

a) Difundirá el quehacer académico de las instituciones del sistema y ponerlo al servicio de la sociedad a través de experiencias de vinculación con las IES, sus comunidades y su territorio;
b) Creará instancias de reflexión sobre temas de relevancia nacional que promuevan la vinculación de la comunidad universitaria con otros agentes;
c) Identificará necesidades y demandas sociales a fin de aportar soluciones pertinentes desde una perspectiva sustentable;
d) Realizará aportes culturales que contribuyan a la conservación y difusión del arte, la identidad cultural nacional y los valores patrios;
e) Promoverá el desarrollo de ciudadanos y profesionales comprometidos con el bien común y socialmente responsables;
f) Promoverá la vinculación de los programas de educación continua y proyectos de investigación a las demandas sociales;
g) Estimulará la integración de los egresados de las instituciones de educación superior al servicio de la extensión y el trabajo comunitario;
h) Favorecerá la colaboración entre los sectores productivos, la academia, el Estado y la sociedad;
i) Fomentará la inclusión social y la equidad de género, integrando a las IES en todas las iniciativas sobre el tema;
j) Contribuirá al fortalecimiento de las actividades deportivas y de otras actividades de recreación en las IES;
k) Desarrollará actividades que garanticen la formación para la prevención sobre los potenciales riesgos que puedan amenazar a nuestro país.
l) Estimular el desarrollo de innovaciones sociales como parte de la formación de los estudiantes.

Artículo 57. De la vinculación instituciones de educación superior y sectores público y privado. La vinculación es un proceso integral que persigue la interrelación de las funciones sustantivas de las IES y su articulación con las comunidades, gobiernos locales e instituciones públicas y privadas orientadas al establecimiento de sólidas relaciones, y alianzas estratégicas que incidan en el desarrollo sostenible del país.

Artículo 58. Criterios para aplicación de la responsabilidad social por parte de las instituciones de educación superior. Para el cumplimiento de la responsabilidad social las Instituciones de Educación Superior, deberán:

a) Promover que las IES operen como instituciones socialmente sostenibles, responsables y resilientes;
b) Desarrollar la formación humana integral de los estudiantes;
c) Asumir una formación ética, solidaria, humanista, con actitud crítica, autocritica y proactiva;
d) Garantizar el acceso a la enseñanza en condiciones de igualdad a las personas con discapacidad y en situaciones de vulnerabilidad;
e) Generar sinergia con los sectores investigación, innovación y desarrollo social comunitario;
f) Consolidar la responsabilidad de los actores internos y externos del sistema de educación superior para generar acciones que impacten favorablemente y contribuyan a la transformación social;
g) Incentivar alianzas estratégicas dentro de los actores internos y externos de las instituciones de educación superior con el fin de desarrollar proyectos de innovación social que beneficien a los involucrados;
h) Estimular la creación de proyectos que fomenten la economía naranja, las industrias culturares y creativas, como mecanismo de desarrollo humano y social;
i) Promover desde el Sistema de Educación Superior una cultura de producción y consumo responsable, contribuyendo a un medio ambiente saludable;
j) Fomentar el desarrollo de municipios, ciudades y comunidades inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles;
k) Elaborar informes de los resultados y logros de la política de responsabilidad social institucional y su planificación estratégica.

TÍTULO III PLANIFICACIÓN Y FINANCIAMIENTO A LA EDUCACIÓN

Capitulo I: Planificación y Financiamiento de la Educación del nivel Inicial, Básico y Medio

Artículo 59. La planificación e inversión del Sistema Educativo. La planificación e inversión del Sistema educativo deberá atender las estrategias de desarrollo de la educación, los acuerdos y pactos alcanzados y las necesidades y requerimientos de la sociedad dominicana.

Párrafo I. El proceso de planificación debe producirse tomando en cuenta la dimensión institucional, pedagógica y sociodemográfica.

Párrafo II. La planificación educativa se debe desarrollar con un enfoque sistémico, incorporando las fases de elaboración, ejecución, monitoreo, seguimiento, sistematización y rendición de cuentas de los objetivos, acciones y metas establecidas a todos los actores del ecosistema educativo en todo el país.

Artículo 60. Del financiamiento a la educación. Se establece que la inversión pública anual en educación del nivel Inicial, Básico y Medio deberá ser no menor al cuatro por ciento (4%) del PIB, y en un aumento progresivo basado en un modelo de gestión orientado al aprendizaje y al desarrollo sostenible del país.

Párrafo I. De proyectarse una variación negativa del Producto Interno Bruto a valores nominales, la asignación del sector no podrá ser inferior a la del periodo anterior.

Párrafo II. De producirse una demanda real de mayor asignación en el sector superior al límite máximo planteado, la asignación adicional será asignada vía financiamiento interno o externo.

Párrafo III. No se podrán modificar las asignaciones presupuestarias del Capítulo de Educación Del nivel Inicial, Básico y Medio, aprobadas por el Congreso, para transferirlas a otras instancias o capítulos del Gobierno Central o Descentralizado.

Párrafo IV: El estado tiene la obligatoriedad de financiar la educación pública a nivel superior y a contribuir con el financiamiento de la educación privada, en la medida de sus posibilidades.

Artículo 61. Los fines del financiamiento educativo deben estar enfocados en el desarrollo integral de los estudiantes, incluyendo la mejora de los aprendizajes, el desarrollo de sus competencias y el fomento de valores ciudadanos. Para lograr este fin último, el financiamiento se dirigirá a atender las necesidades específicas para el desarrollo de los aprendizajes de los estudiantes, la mejora de los indicadores de procesos finales, expresados en la tasa de culminación, años de escolaridad promedio e indicadores de eficiencia del sistema; la sostenibilidad y crecimiento gradual de la inversión netamente pedagógico, así como el gasto operativo de los centros que son esenciales para los procesos de enseñanza-aprendizaje; la protección del gasto en personal docente y la mejora gradual de sus condiciones laborales y operativas, como garantía y compromiso de la clase docente. Además, el financiamiento debe

asegurar que los centros educativos cuenten con los recursos necesarios, incluyendo los tecnológicos, para una educación de calidad, así como la asociación de incentivos con resultados.

Artículo 62. Se considerará "presupuesto protegido" y prioritario a las siguientes asignaciones operativas corrientes: las asignaciones destinadas a la profesionalización y formación continua docente, incluyendo los programas de inducción, concurso y evaluación de desempeño; los gastos operativos de las áreas de gestión pedagógica y niveles educativos, las transferencias corrientes para gastos operativos de las Regionales, Distritos y Centros, salarios de los docentes y el gasto operativo corriente destinado a la investigación e innovación educativa excluyendo las remuneraciones y contribuciones y el gasto de capital de las anteriores áreas y funciones.

Párrafo I. Se establece como gasto operativo corriente a las contrataciones de servicios, la adquisición de materiales, recursos didácticos y suministros y las transferencias corrientes.

Párrafo II. La distribución del presupuesto entre las diferentes áreas se establecerá mediante reglamento, consignando que al menos, dependiendo de las competencias que se deleguen, el 15% del presupuesto nacional de educación será planificado, gestionado y ejecutado por las unidades descentralizadas de educación en el territorio.

Artículo 63. Con el objeto de apoyar las iniciativas de los particulares que tiendan a fomentar la educación de la población dominicana se procederá de conformidad con lo establecido en las leyes sobre incentivos fiscales vigentes.

Párrafo I. Se explorarán y establecerán mecanismos para captar recursos adicionales para la educación, tales como:

a. **Alianzas público-privadas:** Se promoverá la colaboración entre el Estado y el sector privado para financiar proyectos educativos específicos, como la construcción y equipamiento de escuelas, el desarrollo de programas de capacitación docente o la implementación de tecnologías educativas.
b. **Donaciones y patrocinios:** Se establecerán mecanismos para incentivar y facilitar las donaciones y patrocinios de empresas y particulares a instituciones educativas públicas, garantizando la transparencia y el buen uso de los recursos.

Párrafo II. El Ministerio de Educación elaborará un informe anual sobre las fuentes de financiamiento alternativas utilizadas y los resultados obtenidos, con el objetivo de evaluar su impacto y realizar los ajustes necesarios.

Artículo 64. Corresponde al ministerio de educación la especialización de los fondos del presupuesto que anualmente sean requeridos por los organismos descentralizados y autónomos del Sistema educativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las funciones que les asigna la presente ley.

Capítulo II: Del Financiamiento de la Educación Superior y la Investigación

Artículo 65. Principio de coparticipación en el financiamiento. El Estado dominicano tendrá la responsabilidad de financiar la educación superior pública y, en la medida de sus posibilidades, apoyar la educación superior privada, mediante la adopción de políticas de financiamiento apropiadas que garanticen el acceso, la equidad y solidaridad en la distribución de los beneficios del Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

> **Párrafo I.** El Estado, a través del MINERD como órgano regulador de la educación superior, establecerá los criterios para el acceso de las instituciones de educación superior privadas a fondos públicos de financiamiento.

A**rtículo 66. Asignación presupuestaria a las Instituciones de Educación Superior públicas.** Corresponde al Estado, por medio del MMINERD, garantizar el adecuado funcionamiento y la prestación de servicios de calidad de las IES públicas, mediante la asignación de recursos presupuestarios.

> **Párrafo I.** En correspondencia con lo establecido en el Artículo 63, acápite 3 de la Constitución, la educación superior en el sistema público será financiada por el Estado, garantizando una distribución de los recursos proporcional a la oferta educativa de las regiones y el país.

Artículo 67. **De la exención de impuestos**. Las instituciones de educación, en tanto entidades sin fines de lucro, estarán exoneradas del pago de impuestos, derechos, arbitrios y contribuciones en general. Disfrutarán de todas las franquicias de telecomunicaciones y podrán recibir todos los legados y donaciones libres de cualquier impuesto o derecho. Se les libera del pago del impuesto sobre la renta o cualquier otro que grave los bienes de esa naturaleza, en cumplimiento de las leyes vigentes en esta materia.

Artículo 68. Donaciones o contribuciones no reembolsables: Cualquier persona física o jurídica que realice una donación o contribución no reembolsable o de recuperación contingente a una entidad educativa o de investigación legalmente reconocida, destinada exclusivamente a fines de educación superior, podrá deducir hasta el cien por ciento (100%) de la donación, en adición a lo establecido en el literal i) del Artículo 287 del Código Tributario, Ley 11-92, del 16 de mayo de

1992, siempre que dicho monto no exceda el diez por ciento (10%) de la renta neta imponible del ejercicio.

Artículo 69. Programa de Financiamiento a Estudiantes. Con el propósito de promover la igualdad de oportunidades y la excelencia académica para ciudadanos de probados méritos académicos y limitados recursos financieros, se establece la creación de un Sistema Nacional de Becas y Crédito de Apoyo Educativo cuyo objeto será el fomento del desarrollo profesional del talento humano que requieren los sectores productivos y sociales del país. El Sistema Nacional de Becas y Crédito de Apoyo Educativo tendrá las siguientes modalidades de becas y apoyo económico:

a) Becas Nacionales para cursar estudios superiores en Instituciones de Educación Superior de la República Dominicana.
b) Becas Internacionales para cursar estudios superiores en Instituciones de Educación Superior reconocidas y acreditadas internacionalmente.
c) Becas de Investigación para estudiantes de Doctorado y Postdoctorado.
d) Crédito de Apoyo Educativo gestionado a través de un Fideicomiso.

Los tipos de Becas de estudio, según el apoyo económico, serán a saber:

a) Becas completas: incluyen el pago total de la matrícula de los estudios y manutención del estudiante.
b) Becas de ayuda: son becas que podrán cubrir bien el costo total de la matrícula de los estudios o parte de ella, o bien, un apoyo económico para la manutención.
c) Crédito de Apoyo Educativo. Este crédito se adjudicará mediante la modalidad de FIDEICOMISO.

Párrafo I. El MINERD dispondrá, mediante reglamento, las normas, procedimientos e instrumentos necesarios para la gestión del Sistema Nacional de Becas y Crédito de Apoyo Educativo.

Párrafo II. El MINERD dispondrá, mediante reglamento, un procedimiento abierto, transparente y objetivo que rija las convocatorias periódicas para los niveles técnico superior, grado y postgrado, priorizando la formación profesional que se corresponda con las necesidades del país, así como la actualización y capacitación para garantizar la calidad del talento humano.

Párrafo III. Las universidades y entidades especializadas de crédito educativo tendrán el derecho a reclamar a los empleadores la retención de las cuotas que vayan venciendo. El valor retenido deberá ser entregado por el empleador a la entidad de intermediación financiera legalmente reconocida y autorizada. En caso de incumplimiento de estas órdenes de retención, el empleador deberá pagar a la entidad un recargo cuyo monto no será inferior a la mitad del valor de las cuotas vencidas no pagadas, ni podrá exceder el valor total de las mismas.

Artículo 70. Regulación de los fondos. Todos los programas y fondos especiales establecidos en la presente ley se regirán por las políticas y reglamentos que para tal fin se establezcan, que deberán definir, como mínimo:

a) Objetivo, naturaleza, organización y modo de operación de los fondos;
b) Mecanismos de asignación de los recursos;
c) Mecanismos de supervisión, seguimiento y rendición de cuentas de los recursos asignados;
d) Mecanismos de evaluación, aprobación o rechazo del financiamiento, sea reembolsable o no reembolsable;
e) Mecanismos de recuperación contingente, principalmente en los proyectos de ciencia y tecnología que sean reembolsables;
f) Criterios de elegibilidad de los beneficiarios del financiamiento público a la educación superior, ciencia y tecnología

TÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA DEL SISTEMA EDUCATIVO

Artículo 71. La estructura académica del Sistema Educativo está constituida por los distintos niveles educativos que permiten cumplir de forma coherente con los principios y fines de la educación como derecho fundamental. El Sistema Educativo regulado por el Ministerio de Educación se estructura en los niveles inicial, básico, medio, superior y sus modalidades. Integra, además, el subsistema de educación de personas jóvenes y adultas.

CAPÍTULO I DEL NIVEL INICIAL

Artículo 72. El nivel de educación inicial es el primer nivel educativo y está dirigido a la atención y educación que se ofrecen a los niños y niñas desde los cuarenta y cinco días de nacidos hasta antes de los 6 años. Propicia su desarrollo integral, respetando sus derechos y diversidad para potenciar sus capacidades, habilidades y destrezas en coherencia con sus características, favoreciendo, desde el Primer Ciclo, por medio a la estimulación, los ámbitos de experiencia, las dimensiones del desarrollo motor, cognitivo, socioafectivo y del lenguaje, y en el Segundo Ciclo las competencias fundamentales.

Artículo 73. El nivel inicial tiene una duración de 6 años y está compuesto por 2 ciclos de 3 años cada uno. El primer ciclo va desde los cuarenta y cinco días de nacidos hasta los tres años y el segundo ciclo desde los tres hasta los seis años. Este último será de carácter obligatorio. En los casos de estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a discapacidades que no hayan logrado los propósitos generales, se implementarán medidas y programas de apoyo para garantizar su inclusión y aprendizaje, pudiendo permanecer dos años más en el ciclo.

Artículo 74. La educación de los niños y niñas del nivel inicial es obligación y responsabilidad del Estado, a través de diversas modalidades certificadas por el Ministerio de Educación y con la atención de los programas públicos relacionados con la protección de la primera infancia, de la familia, y la comunidad. El Ministerio de Educación, en coordinación con otras instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, será el encargado de implementar y supervisar estos programas, garantizando su calidad y accesibilidad para todos los niños y niñas.

CAPÍTULO II DEL NIVEL BÁSICO

Artículo 75. El nivel básico de educación desarrolla las competencias de las niñas y niños para participar en forma autónoma, crítica, responsable y solidaria en la vida cotidiana y continuar los estudios del nivel medio.

Artículo 76. La educación básica está dirigida a reforzar, ampliar y profundizar las habilidades y competencias adquiridas en la educación inicial e introduce las disciplinas básicas garantizando los principios, valores y la cultura de la sociedad dominicana, así como el desarrollo de las competencias fundamentales.

Artículo 77. El nivel básico tiene una duración de 6 años, y está dirigido a los niños y niñas con edades comprendidas entre los 6 y 12 años. Está compuesto por 2 ciclos de 3 años cada uno. El primer ciclo va desde primer grado a tercer grado y el segundo ciclo desde cuarto a sexto grado.

CAPÍTULO III DEL NIVEL MEDIO

Artículo 78. El nivel medio de educación tiene como propósito brindar una formación general e integral y una preparación interdisciplinaria y multidisciplinaria inclusiva que guíe a los estudiantes en la elaboración de su proyecto de vida y les permita integrarse a la sociedad con responsabilidad. Procura desarrollar en los y las estudiantes capacidades permanentes de aprendizaje, creación de conocimiento científico, mediante el uso de su capacidad de razonamiento e inferencia, y competencias humanas y ciudadanas que los prepare para su desarrollo personal, la interculturalidad como ciudadanos globales, así como para la vida en sociedad, para el trabajo, para el emprendimiento y para el acceso a la educación superior.

Artículo 79 El nivel medio de educación tendrá una duración de 6 años y está dirigido a la población escolar con edades comprendidas entre los 12 y los 18 años. Está compuesto por dos ciclos de 3 años cada uno. El primer ciclo es común y en el segundo ciclo se desarrollan distintas modalidades.

> **Párrafo I.** El Primer ciclo común profundiza las competencias desarrolladas en el nivel básico y en el segundo se ofrecerán diferentes modalidades con orientaciones especializadas. Al finalizar se obtiene un título de bachiller en la modalidad que concluya

el estudiante. Como mínimo se ofrecerán tres modalidades: la académica, la técnico-profesional y la de artes.

Párrafo II. Se elaborará un reglamento que definirá más ampliamente y regulará cada una de estas u otras modalidades que puedan ser creadas en el futuro.

Artículo 80. La modalidad académica ofrece a los estudiantes una formación general e integral que profundiza en diferentes áreas del saber científico, humanístico y tecnológico.

Artículo 81. La modalidad técnico-profesional garantiza a todos los estudiantes una formación general y técnico profesional accesible que los capacita para su inserción a la vida laboral en una determinada actividad productiva o de servicios.

Artículo 82. La modalidad en artes ofrece a los estudiantes la formación en una actitud crítica, sensible y participativa en la producción y recreación del arte y la cultura para la comprensión en el disfrute y la valoración social del arte dominicano y universal. Ofrece oportunidades para el desarrollo de competencias ocupacionales en el campo del arte.

CAPÍTULO IV DEL NIVEL SUPERIOR

A**RTÍCULO 83**. El nivel superior de educación es el que proporciona a los estudiantes una formación especializada, técnica y profesional, que fomenta el desarrollo de capacidades avanzadas en el campo científico, humanístico, tecnológico, artístico y cultural, preparando a los graduados para contribuir al desarrollo social, económico, científico y cultural de la sociedad. Este nivel incluye la educación terciaria y universitaria, con sus programas de pregrado, postgrado y formación continua.

Párrafo I: El nivel superior tiene como objetivo formar ciudadanos críticos, responsables y éticos, con capacidad de liderazgo e innovación en sus respectivas áreas de conocimiento, y con el compromiso de contribuir al bienestar colectivo y al desarrollo sostenible de la República Dominicana. Promueve el desarrollo de competencias que favorezcan la investigación, el emprendimiento, la creatividad, la interculturalidad y la participación activa en una sociedad global.

Párrafo II: El nivel superior está compuesto por diversas instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas, que ofrecen programas en tres grados: técnico superior, licenciatura o su equivalente, y postgrado, incluyendo especialidades, maestrías y doctorados. La duración de los programas dependerá del tipo y grado de formación.

Párrafo III:. El Estado garantizará el acceso a la educación superior bajo los principios de equidad, calidad e inclusión. El Ministerio de Educación, será el encargado de supervisar, regular y asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad, fomentando la investigación, la innovación y el desarrollo científico y tecnológico como pilares fundamentales para el crecimiento del país.

CAPITULO V: INCLUSIÓN EDUCATIVA Y SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Artículo 84. La inclusión educativa se fundamenta en garantizar el acceso, participación, permanencia y aprendizaje del estudiantado con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (NEAE), asociadas a discapacidad o a otras condiciones, en todos los niveles de la educación regular, eliminando las barreras arquitectónicas, urbanísticas y del entorno, así como las barreras actitudinales, comunicacionales y del conocimiento, en un ambiente de oportunidad y no discriminación, ajustado a su diversidad funcional, bajo un enfoque inclusivo y de atención diferenciada.

Artículo 85. Se habilitarán distintos espacios y estrategias de escolarización para atender las necesidades específicas identificadas, siempre procurando la inserción del estudiantado en los centros educativos regulares bajo el principio de educación inclusiva, ya que es el sistema el que debe ser flexible, adecuarse y abrazar las diferencias. En algunos casos de discapacidad severa, la educación se podrá ofrecer en centros educativos especiales, que garanticen la atención adecuada, el logro de los objetivos educativos y el bienestar del estudiantado. Los centros de educación especial operan bajo un subsistema equivalente y flexible porque se busca garantizar la atención efectiva y especializada para esta población. El Estado se compromete a dotar a los centros educativos de los recursos necesarios para adquirir los equipos, dispositivos, materiales educativos y proveer formación especializada a los docentes, así como de otro personal profesional y auxiliar para una inclusión efectiva y garante de derechos. El Ministerio de Educación, como órgano rector del sistema educativo, será el responsable de velar por el cumplimiento de esta disposición y de garantizar la accesibilidad educativa para todos los estudiantes.

Artículo 86: A los fines de la presente ley, la educación inclusiva asume los principios del diseño universal de los aprendizajes, brindando una educación orientada sobre la base del diseño curricular vigente con apoyos y ajustes razonables según se requieran, y persigue los mismos fines y propósitos que los contemplados para el estudiantado del Sistema Educativo Dominicano, tomando en cuenta las especificidades del estudiantado con discapacidad, así como los que poseen altas capacidades para garantizar su plena inclusión.

Artículo 87: Para hacer efectiva la accesibilidad educativa el Estado garantizará que las personas con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (NEAE) tengan acceso a la educación en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo, a lo largo de la vida, sin discriminación y con equiparación de oportunidades, brindando los apoyos y ajustes que sean necesarios para el

logro de una educación integral para todos. El estado garantizará, además, la formación docente continua y especializada para atender a las necesidades educativas de los estudiantes con NEAE.

CAPÍTULO VI DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS

Artículo 88. Se reconoce el subsistema de educación de personas jóvenes y adultas para garantizar una educación que toma en cuenta las características, condiciones y necesidades de este grupo poblacional. Este subsistema comprende el proceso integral y permanente destinado a lograr tanto la formación de las personas jóvenes y adultas que no recibieron la educación sistemática regular en el tiempo oportuno, así como la de aquellos interesados en adquirir formación en el campo laboral y de emprendimiento para integrarse al desarrollo productivo del país y para su autorrealización. Asume un modelo flexible para posibilitar la continuidad en los estudios.

Artículo 89. La educación de personas jóvenes y adultas se caracteriza por las siguientes funciones:

a) Desarrollar en las personas jóvenes y adultas una profunda conciencia ciudadana para que participen con responsabilidad en los procesos democráticos, sociales, económicos y políticos de la sociedad.

b) Ayudar al proceso de autorrealización de las personas jóvenes y adultas a través de un desarrollo integral intelectual, profesional, social, moral y espiritual.

c) Ofrecer al joven y al adulto capacitación en el área laboral, que facilite su integración al mundo del trabajo, contribuyendo así al desarrollo del país.

d) Capacitar a las personas jóvenes y adultas para la eficiencia económica que las convierta en mejores productores, mejores consumidores y administradores de sus recursos materiales desde un enfoque de desarrollo sostenible.

e) Estimular en las personas jóvenes y adultas una profunda conciencia de integración social para que sean capaces de comprender, cooperar y convivir en forma armoniosa con sus semejantes.

f) Fomentar una cultura emprendedora en personas jóvenes y adultas que reciben el servicio educativo contribuyendo a su desarrollo personal, familiar y su inserción social como sujetos productivos.

g) Garantizar una educación basada en la igualdad de derechos y oportunidades de todas las personas.

h) Ofrecer al joven y al adulto una formación en valores, en el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones del país que fomente la convivencia pacífica entre los ciudadanos.

i) Proporcionar las estrategias y recursos para la educación de personas con discapacidad, jóvenes y adultas, y apoyar y supervisar los centros educativos específicos, públicos y privados.

Artículo 90. El subsistema de Educación de personas jóvenes y adultas se compone de niveles y modalidades educativas: alfabetización, educación básica y educación media, educación laboral y educación a distancia.

Párrafo I. La alfabetización se destina a combatir y reducir el índice de analfabetismo en el país, la cual se complementará con conocimientos básicos y elementos que conduzcan a facilitar el ejercicio de una actividad ocupacional y una ciudadanía responsable.

Párrafo II. La educación básica de adultos está dirigida a proporcionar una formación acelerada a personas mayores de 14 años, tomando en consideración el aporte de conocimientos que trae el adulto a la escuela, fruto de la experiencia que le da la vida y en cuyo período, incluyendo la alfabetización, aprueban el equivalente a los grados de la Educación Básica. Se establecerá una equivalencia de grados entre la educación básica de niños y la educación básica de jóvenes y adultos.

Párrafo III. La educación media de adultos está destinada a las personas a partir de los 18 años, con ciertas excepciones justificadas, que han cursado y aprobado la educación básica mediante un Currículo que se aplique con estrategias adecuadas a las características e intereses del adulto. Se establecerá una equivalencia de grados entre la educación media de adolescentes y jóvenes y la educación media de jóvenes y adultos.

Párrafo IV: Educación Laboral, destinada a ofrecer alternativas y oportunidades a personas jóvenes y adultas interesadas en desarrollar competencias técnicas y emprendedoras, que respondan a las características y necesidades de esta población, así como a las oportunidades del mercado laboral, propiciando su integración al trabajo productivo para mejorar sus posibilidades de empleabilidad, su calidad de vida y la de su entorno familiar y social. Se promoverá que la formación laboral acompañe la educación académica de modo de generar mayores oportunidades.

Párrafo V. Educación a Distancia, se reconoce como una estrategia adecuada para aumentar las oportunidades de educación, aprovechando la tecnología, tanto en la Educación Formal, como en la No Formal e Informal.

Párrafo VI. El subsistema de Educación de Personas Jóvenes y Adultas (EPJA) garantizará la inclusión de las personas con discapacidad brindando las estrategias y recursos necesarios para su participación plena en los programas educativos.

Párrafo VII. Se realizarán las adaptaciones curriculares pertinentes para que todos los estudiantes puedan acceder y participar en el currículo, y se establecerán mecanismos de

evaluación y seguimiento para garantizar que todos los estudiantes estén progresando en su aprendizaje.

Artículo 91. Las experiencias profesionales y los conocimientos adquiridos de manera informal o no formal se acreditarán como cualificaciones parte de los programas que siguen los adultos, según las regulaciones que dicte el Consejo Nacional de Educación. Se promoverán alianzas con organizaciones que amplíen las facilidades y oportunidades educativas.

CAPÍTULO VII USO DE LAS TECNOLOGÍAS EN LA EDUCACIÓN, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y CIUDADANÍA GLOBAL

Artículo 92. Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en la educación. El Estado promoverá el uso efectivo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, como herramientas para mejorar la calidad de la enseñanza y el aprendizaje, fomentar la innovación pedagógica y preparar a los estudiantes para los desafíos del siglo XXI.

Párrafo I. El Ministerio de Educación garantizará el acceso equitativo a la infraestructura tecnológica y la conectividad en todos los centros educativos públicos, así como la formación y capacitación docente en el uso pedagógico de las TIC.

Párrafo II. Se fomentará la creación y utilización de recursos educativos digitales de calidad, adaptados a las necesidades y características de los estudiantes y alineados con el currículo nacional.

Párrafo III. Se promoverá el uso responsable y seguro de las TIC, así como la prevención del ciberacoso y otras formas de violencia en línea.

Artículo 93. Educación para la Ciudadanía Global. La educación para la ciudadanía global será un componente fundamental de la formación integral de los estudiantes, con el objetivo de desarrollar ciudadanos críticos, reflexivos, participativos y comprometidos con la construcción de una sociedad más justa, equitativa, inclusiva y sostenible.

Párrafo I. El currículo nacional incluirá contenidos y actividades que promuevan el conocimiento y la comprensión de los desafíos globales, como la pobreza, la desigualdad, la discriminación, los conflictos y el cambio climático, así como la importancia de la cooperación internacional y la solidaridad.

Párrafo II. Se fomentarán experiencias educativas que promuevan el diálogo intercultural, el respeto a la diversidad y la valoración de los derechos humanos.

Párrafo III. Se promoverá la participación activa de los estudiantes en proyectos y actividades que contribuyan a la construcción de una ciudadanía global y al desarrollo de una conciencia crítica sobre los problemas globales.

Artículo 94. Internacionalización de la educación. El Estado reconoce la importancia de la internacionalización en el sistema educativo y fomentará su desarrollo en todos los niveles. Con este propósito, promoverá la integración de competencias globales e interculturales en el currículo y apoyará la creación de sistemas regionales e internacionales de reconocimiento de créditos, títulos y grados, siempre que estos cumplan con indicadores de calidad y equivalencia de programas académicos. Para asegurar la calidad y el reconocimiento mutuo entre países, se implementarán mecanismos que faciliten la movilidad de estudiantes, docentes e investigadores, y se fortalecerán las alianzas académicas internacionales orientadas a la investigación, la innovación y la formación profesional.

Artículo 95. Del intercambio académico. El Ministerio de Educación (MINERD) apoyará el establecimiento de intercambios académicos mediante acuerdos de cooperación recíproca entre las instituciones de educación superior nacionales y las de otros países, con el objetivo de fortalecer los programas de doble titulación, la movilidad académica, la investigación, la innovación y la vinculación con la sociedad. Estos acuerdos serán válidos siempre que las instituciones extranjeras cuenten con el reconocimiento oficial del país en el que están establecidas. Para lograrlo, se implementarán las siguientes medidas:

a) Se establecerá un registro de instituciones de educación superior extranjeras. Aquellas que ofrezcan programas de formación técnica y profesional en la República Dominicana deberán cumplir con los estándares de calidad de su país de origen y contar con el reconocimiento del MINERD, que será el encargado de definir los requisitos para su registro y validación.

b) El MINERD garantizará, a través de mecanismos de aseguramiento de la calidad, que los acuerdos entre las instituciones nacionales y extranjeras para ofrecer programas de grado o posgrado cumplan con los requerimientos establecidos por la legislación nacional vigente.

c) El Estado dominicano reconoce la importancia de la movilidad académica y profesional de docentes, investigadores y estudiantes, y se compromete a apoyarla, con el objetivo de construir redes académicas y comunidades que impulsen el desarrollo del conocimiento en diversas áreas.

d) Para fomentar la movilidad académica y profesional, el Estado dominicano firmará convenios y acuerdos con países e instituciones extranjeras, garantizando la reciprocidad basada en la confianza mutua, la transparencia en la información sobre los contenidos de los programas de estudio, y la acreditación de su calidad, conforme a las normas establecidas.

e) Se implementará un programa de movilidad para estudiantes, docentes e investigadores, con el fin de promover el intercambio de conocimientos científicos y contribuir a la mejora de la calidad de la educación superior en la República Dominicana.

Artículo 96. Educación Ambiental. La educación ambiental será un eje transversal en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, con el objetivo de fomentar la conciencia ambiental, el desarrollo sostenible y la formación de ciudadanos responsables y comprometidos con la protección del medio ambiente.

Párrafo I. El currículo nacional incluirá contenidos y actividades relacionados con la educación ambiental, abordando temas como el cambio climático, la biodiversidad, la gestión de residuos, el uso sostenible de los recursos naturales y la conservación del patrimonio natural y cultural.

Párrafo II. Se promoverán proyectos educativos y actividades curriculares y extracurriculares que fomenten la participación activa de los estudiantes en la protección del medio ambiente y la adopción de prácticas sostenibles.

TÍTULO VI DE LA ESTRUCTURA DE GOBERNANZA DEL SISTEMA EDUCATIVO

CAPÍTULO I ESTRUCTURA DE GOBERNANZA

Artículo 97. **Organización Funcional.** En consonancia con el artículo 9 de la Ley Orgánica de Administración Pública, No. 247-12, en el ámbito educativo, conforme con la estrategia de desarrollo educativo y tomando en cuenta los principios de racionalidad, economía, unidad y eficiencia, el sistema educativo podrá organizarse tomando en cuenta las opciones de concentración, desconcentración, descentralización, tercerización y cualquiera otra que facilite el alcance de sus propósitos misionales.

Párrafo I. La función de rectoría del sistema educativo es indelegable, será ejercida exclusivamente por el Ministerio de Educación.

Párrafo II. La función de regulación será ejercida de manera exclusiva por el Ministerio de Educación o en su defecto por un órgano desconcentrado o ente de derecho público creado a tales efectos, el cual, en todo, caso estará adscrito o bajo la dependencia jerárquica del Ministerio de Educación, según corresponda.

Párrafo III. La función de prestación podrá ser ejercida tanto por instituciones gubernamentales, descentralizadas o desconcentradas, como no-gubernamentales, y privadas, las cuales estarán sometidas a la rectoría y regulaciones del Ministerio de Educación.

Párrafo IV: El Ministerio de Educación establecerá las directrices pertinentes y emitirá las normas necesarias para organizar la gestión, regulación y prestación de los servicios

gubernamentales de educación, lo cual incluye el establecimiento de las estructuras de coordinación territorial, la gestión de la prestación, la supervisión y la vigilancia de la prestación, entre otras.

Artículo 98. De los órganos de gobierno. Los órganos de Gobierno del Sistema educativo de la República Dominicana se organizan conforme a los principios y normas que disponen la Constitución, la presente ley, la Ley Núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, y la Ley Núm. 107-13, sobre los derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo y cualquier norma vinculante.

Artículo 99. El Consejo Nacional de Educación es el máximo organismo de consulta y decisión en materia de política educativa y de la orientación general de la educación dominicana para los niveles Inicial, Básico y Medios y el Consejo Nacional de Educación Superior, es el máximo organismo de consulta y decisión en materia de política y de orientación general de la educación superior, la ciencia y la tecnología. Sus funciones, composición y características se definirán en un reglamento específico.

Artículo 100. El **Consejo Nacional de Educación** y **el Consejo Nacional de Educación Superior** contarán con los recursos económicos, dentro del presupuesto institucional del Ministerio de Educación y con el apoyo técnico y administrativo de éste, para el adecuado desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN

Artículo 101. Integrantes del Consejo Nacional de Educación. Integrarán el Consejo Nacional de Educación:

A. Por el Organismo Ejecutor: Ministerio de Estado de Educación:

1) El Ministro de Educación, quien lo presidirá;
2) Un Viceministro de Educación, con derecho a voz;
3) El Consultor Jurídico del Ministerio de Educación, con derecho a voz;
4) Un representante de los Institutos Descentralizados adscritos al Ministerio de Educación;

B. Por las áreas sustantivas de la educación externas al Ministerio de Educación:

5) El Rector de la Universidad Autónoma de Santo Domingo;
6) Un representante de las instituciones de educación superior privadas;
7) Un representante del INFOTEP

C. Por los sectores implicados en la educación:

8) Un representante del sector empresarial;
9) Un representante del sector laboral;
10) Un representante del Ministerio de Salud Pública;
11) Un Exministro de Educación, no militante del partido en el Gobierno;

12) Un representante de la Conferencia del Episcopado Dominicano (CED);
13) Un representante del Consejo Dominicana de la Unidad Evangélica (CODUE)
14) Un representante del Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS)
15) Un representante de organizaciones no gubernamentales vinculadas a educación
16) Dos profesionales independientes de reconocida capacidad y trayectoria en el sector educativo, propuestos y escogidos por el propio Consejo.

D. Por los actores directos de la Educación:

17) Un representante de la organización mayoritaria de los docentes.
18) Un representante de los estudiantes elegido por el Consejo Nacional de Educación, de entre los representantes de las Juntas Distritales, atendiendo a su liderato y condiciones académicas;
19) Un representante de la Asociación de Padres, Madres, Tutores y Amigos de las Escuelas (APMAE) elegido mediante la asamblea de las Juntas Regionales de entre los padres y madres miembros de estos organismos;
20) Un representante de los colegios privados
21) Un representante de los técnicos docentes
22) Un representante de la asociación de directores de escuelas públicas.

Párrafo I. La forma de selección y designación de los representantes de las organizaciones docentes, de los centros no-gubernamentales o privados, de los estudiantes y de padres, madres, tutores y amigos de las escuelas, será determinada por las propias organizaciones conforme criterios que garanticen la equidad, la representatividad y la transparencia.

Artículo 102. Funciones. Son funciones y atribuciones del Consejo Nacional de Educación:

a) Vigilar el cumplimiento de los fines y principios de la educación dominicana establecidos en la ley;
b) Participar en la definición de las políticas generales de la educación nacional en su nivel de incumbencia. Estas políticas son de carácter normativo y constituirán un marco de referencia obligado, tanto para las instituciones del sector público como del privado, al efectuar sus procesos de planificación y administración;
c) Conocer y aprobar los planes nacionales de desarrollo educativo, así como revisiones y actualizaciones, que se elaboren para poner en práctica las políticas generales aprobadas.
d) Aprobar el Currículo de los distintos niveles y modalidades y sus reformas;
e) Aprobar el Sistema Nacional de Evaluación de la Calidad de la Educación, en los niveles y modalidades de su competencia.

f) Establecer las normas generales para la obtención de títulos y certificados oficiales y los requisitos de reconocimiento, acreditación y convalidación de estudios;
g) Conocer y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual que el Ministerio de Educación somete al Poder Ejecutivo;
h) Nombrar de su seno, comisiones y grupos de trabajo para la atención de problemas específicos relacionados con sus funciones o encargar a otras instancias su estudio, con el objeto de que le brinden información y criterios que ilustren sus decisiones;
i) Elaborar su reglamento interno y modificaciones de este cuando se considere conveniente;
j) Dictar ordenanzas que contengan las disposiciones y reglamentaciones que fueren del caso, dentro de su esfera de competencia. Deberán ser firmadas por su presidente y solo tendrán fuerza obligatoria desde que se publiquen y puedan reputarse conocidas de acuerdo con la legislación que rige la publicación de las leyes ordinarias, o cuando fueren comunicadas por la vía administrativa;
k) Conocer y aprobar los informes de la Secretaría del Consejo.
l) Aprobar los reglamentos que son de su competencia.
m) Convocar como invitados a organismos del Estado cuya competencia se relacione con el tema a tratar.
n) Conocer y aprobar los libros de textos.
o) Conocer y aprobar el calendario y el horario escolar.
p) Aprobar los lineamientos generales para la atención a la diversidad en el sistema educativo, garantizando la inclusión de estudiantes con discapacidad y otras necesidades específicas de apoyo educativo.

Artículo 103. Funcionamiento. El Consejo Nacional de Educación establecerá su propio reglamento de funcionamiento, el cual tendrá validez reglamentaria dentro del ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO III. CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 104. Consejo Nacional de Educación Superior. Se establece el Consejo Nacional de Educación Superior, cuyas atribuciones son:

1. Políticas de Desarrollo y Financiamiento
 a) Establecer políticas para impulsar el desarrollo del Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, así como de la investigación y la

innovación, asegurando su coherencia con las demandas educativas, económicas, sociales y culturales de la nación.

b) Definir y aprobar estrategias y metas específicas para el avance del Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, con énfasis en la investigación y la innovación.

c) Definir políticas de financiamiento y establecer prioridades para la inversión de recursos en la formación, la investigación, el desarrollo de las humanidades y la innovación.

d) Velar por la calidad y transparencia en el gasto del presupuesto destinado a Educación Superior.

2. Regulación y Normativa

a. Aprobar los reglamentos necesarios para la implementación de la presente ley.

b. Emitir resoluciones de apertura o cierre de instituciones, programas y normativas según lo aprobado.

c. Establecer y aprobar normativas sobre los criterios de transferencia de créditos, convalidación, homologación y equivalencia de cualificaciones.

d. Establecer criterios y procedimientos para la evaluación, verificación y aprobación de los planes de estudio por parte del MINERD, independientemente de que las instituciones de educación superior tengan autonomía o no.

2. Aseguramiento de la Calidad y Autonomía

a. Aprobar criterios para la autorización de agencias de aseguramiento de la calidad encargadas de la acreditación de instituciones y programas de educación superior en la República Dominicana.

b. Autorizar, mediante resolución, a las agencias o entidades de acreditación de calidad en educación superior.

c. Establecer lineamientos generales, en acuerdo con las instituciones de educación superior, ciencia y tecnología, que sirvan de base para las evaluaciones institucionales.

d. Verificar que las instituciones de educación superior y sus planes de estudio cumplan con los criterios de aseguramiento de la calidad establecidos.

e. Reconocer, mediante resolución, la autonomía plena de las instituciones de educación superior en el momento de su aprobación.

3. Igualdad de Oportunidades y Acceso

a. Promover la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación superior y a los avances científicos y tecnológicos.

b. Velar por el respeto al principio de autonomía universitaria, la libertad de cátedra y los valores en las actividades académicas y científicas.

4. Creación, Suspensión y Evaluación de Instituciones
 a. Aprobar la creación de institutos técnicos de educación superior, institutos especializados y universidades, siguiendo los reglamentos establecidos.
 b. Autorizar la creación de nuevos recintos y extensiones de instituciones de educación superior, conforme al reglamento establecido.
 c. Aprobar la suspensión, intervención o cierre definitivo de instituciones de educación superior, de acuerdo con esta ley y sus reglamentos.
 d. Monitorear el cumplimiento del plan estratégico de educación superior y velar por su calidad y efectividad.
5. Evaluación y Seguimiento Académico
 a. Conocer y aprobar los informes de evaluación quinquenal de las instituciones y dar seguimiento a los planes de acción presentados, a través de informes elaborados por el MINERD.
 b. Establecer los lineamientos y aprobar las políticas de desarrollo de programas académicos en modalidades presencial, semipresencial, híbrida, virtual y abierta.
 c. Aprobar los planes de estudio sometidos por instituciones de educación superior que aún no poseen autonomía.
6. Investigación y Vinculación Social
 a. Definir y aprobar políticas y estrategias para la investigación, ciencia, tecnología e innovación en el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.
 b. Reconocer, a través de resoluciones, a las instituciones, empresas y centros de investigación e innovación que deseen acceder a fondos públicos.
 c. Aprobar políticas de investigación para todas las modalidades de educación superior y velar por su alineación con el contexto social y cultural.
7. Transparencia y Acceso a la Información
 a. Establecer los lineamientos y aprobar la estructura del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, , en concordancia con los principios de transparencia y acceso público a la información.

Artículo 105. Miembros del Consejo Nacional de Educación Superior. El Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) estará integrado por:

1. Ministro (a) de Educación (o su representante);
2. Ministro (a) de Cultura (o su representante);
3. Ministro (a) de Economía, Planificación y Desarrollo (o su representante);
4. Rector (a) de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (o su representante);

5. Un representante de cada una de las asociaciones siguientes: Asociación Dominicana Rectores de Universidades (ADRU), Asociación Dominicana de Universidades (ADOU), Asociación de Universidades Privadas (AUPRI) y Asociación de Instituciones de Estudios Superiores (ASIES)..
6. Un representante de los institutos y centros de investigación;
7. Un miembro designado por el poder Ejecutivo, elegido a partir de una terna presentada por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, con reconocido historial en los campos de la educación superior, la ciencia y la tecnología;
8. Presidente de la Academia de Ciencias de la República Dominicana;
9. Un líder empresarial designado por el Poder Ejecutivo, a partir de sugerencias de las organizaciones empresariales de reconocimiento nacional;

Párrafo I. Los miembros del CONES, tendrán voz y voto en la toma de decisiones y serán elegidos por un período de cuatro años.

Párrafo II. El Ministro de Educación podrá realizar la invitación al CONES de los funcionarios del MINERD o actores sociales clave que considere pertinentes para debatir los temas que sean de agenda del Consejo. Los invitados tendrán voz, pero no voto en la deliberación de los asuntos presentados en las sesiones del CONES.

Párrafo III. El Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) está en la obligación de convocar comités de consulta con académicos y estudiantes de la Instituciones de Educación Superior y miembros de las asociaciones del sistema de educación superior, ciencia y tecnología para tratar temas que considere pertinentes y relevantes para el funcionamiento de la educación superior del país. Esta modalidad de consulta deberá realizarse dos veces al año como mínimo. Estos comités tendrán sólo función de consulta sin derecho a voto.

Párrafo IV. El CONES aprobará el reglamento que servirá de base para la elección de las representaciones indicadas en los numerales anteriores. Este reglamento establecerá los mecanismos que aseguren que cada año se remueve una tercera parte de los miembros que no son representantes de instituciones o que son electos por el CONEScon el objetivo de garantizar la continuidad del trabajo de ese órgano.

Artículo 106. Creación de la Asamblea de Rectores de Instituciones de Educación Superior. Se crea la Asamblea de Rectores de Instituciones de Educación Superior, como órgano de consulta del Ministerio de Educación, y su funcionamiento se regirá por un reglamento dictado para este propósito.

Párrafo I. La Asamblea de Rectores, integrada por los rectores de las instituciones de educación superior, será convocada a sesión ordinaria una (1) vez al año y a sesión extraordinaria cuantas veces se considere necesario. La convocatoria será realizada por el ministro (a) de Educación para conocer las políticas, planes estratégicos, planes operativos anuales y cualquier situación que lo amerite.

Párrafo II. La Asamblea de Rectores se constituye como un órgano consultivo del Ministro de Educación y para su operatividad ha de contar con una directiva elegida por los miembros de la Asamblea de Rectores por período de dos años.

CAPÍTULO IV DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Artículo 107. Órgano rector y regulador del Sistema educativo. El Ministerio de Educación es el órgano rector y regulador del Sistema educativo, quien, en adición a estas funciones, ejercerá la prestación de servicios de educación pública en todo el territorio nacional.

Artículo 108. La función de rectoría del sistema educativo a cargo del Ministerio de Educación comprenderá, sin limitarse a ellas, las siguientes funciones:

a) Conducir estratégicamente el sistema educativo;
b) Diseñar, aprobar y poner en vigencia las políticas educativas;
c) Regular, organizar y coordinar el servicio educativo;
d) Planificar y realizar la programación estratégica del sistema educativo;
e) Realizar la formulación y modulación presupuestaria y financiera del sistema educativo;
f) Dirigir y supervisar del funcionamiento de los servicios educativos;
g) Representar institucionalmente el sistema educativo; y
h) Evaluar la gestión y calidad del sistema educativo.
i) Expedir los títulos y certificaciones correspondientes.

Artículo 109. La función de regulación del sistema educativo a cargo del Ministerio de Educación o en su defecto por un ente de derecho público creado a tales efectos, y comprenderán, sin limitarse a ellas, las siguientes funciones:

a) Formular, tomando en cuenta las políticas nacionales, el marco regulatorio pertinente a las mismas, los estándares de calidad de todos los servicios educativos, incluyendo los servicios logísticos y complementarios;
b) Supervisar las políticas educativas a nivel nacional o regional;
c) Acreditar y evaluar las instituciones gubernamentales, no-gubernamentales o privadas, así como los programas académicos para garantizar que cumplan con los estándares establecidos;
d) Establecer y hacer cumplir las normativas curriculares, sus contenidos, competencias, objetivos de aprendizaje y métodos de evaluación para asegurar la coherencia y relevancia de la educación;
e) Asegurar la calidad del sistema mediante el monitoreo del sistema educativo;
f) Supervisar el acceso, la equidad y el ejercicio de los derechos asociados a la educación de calidad;
g) Asegurar el desarrollo del profesional docente conforme los estándares y regulaciones para la formación y desarrollo profesional;

Artículo 110. La función de prestación de servicios incluye, sin limitarse a ello:

a) Proveer los servicios de educación y formación;
b) Dirigir y supervisar el funcionamiento de los servicios educativos;
c) Evaluar la gestión y calidad del sistema educativo.
d) Asegurar que la infraestructura educativa cumpla con las condiciones de seguridad, higiene, agua y saneamiento, accesibilidad, equipamiento, conectividad y responda a las proyecciones de crecimiento o de la población;
e) Fomentar y estimular la publicación de textos y libros nacionales de valor educativo, cultural, artístico y científico libres de contenidos e imágenes sexistas y discriminatorias.
f) Gestionar todos los recursos necesarios para el funcionamiento del servicio educativo.
g) La función de prestación de servicios en el nivel superior le corresponde a las instituciones de educación superior.

Artículo 111. Atribuciones del Ministerio de Educación. El Ministerio de Educación tendrá las siguientes atribuciones:

a. **Ejecución de la Política Educativa Nacional**: Garantizar la implementación de la política nacional de educación en los niveles inicial, básico, medio y superior, conforme a lo establecido en la legislación vigente y a los lineamientos del Poder Ejecutivo.
b. **Coordinación Institucional y Relacional:** Fomentar relaciones coordinadas entre las instituciones del sistema educativo y otros organismos estatales, científicos, tecnológicos, culturales, empresariales y sociales, tanto a nivel nacional como internacional.
c. **Asesoría al Poder Ejecutivo**: Brindar asesoramiento al Poder Ejecutivo en todos los asuntos relacionados con la educación.
d. **Cumplimiento Normativo**: Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de las leyes, políticas, reglamentos y resoluciones aplicables, en colaboración con el Consejo Nacional de Educación y el Consejo Nacional de Educación Superior, (CONES).
e. **Presidencia y Participación en Consejos y Asambleas:** Convocar y presidir las reuniones del Consejo Nacional de Educación, el CONES y la Asamblea de Rectores, coordinando el desarrollo de políticas educativas y estrategias para todos los niveles del sistema.
f. **Representación Institucional**: Representar al Ministerio en actos oficiales y eventos nacionales e internacionales, así como en procesos legales.
g. **Gestión y Coordinación** del Ministerio: Dirigir y coordinar las actividades internas del Ministerio, incluyendo la planificación, supervisión y evaluación de las políticas públicas en el ámbito educativo.

h. **Certificación y Legalización Académica**: Certificar y legalizar títulos y documentos académicos expedidos por instituciones de educación superior, garantizando la validez y autenticidad de los mismos.
i. **Monitoreo y Evaluación del Sistema Educativo**: Mantener un seguimiento continuo de las instituciones educativas en todos los niveles, asegurando el cumplimiento de normas y estándares de calidad, y aplicando evaluaciones periódicas para identificar áreas de mejora.
j. **Aprobación de Oferta Académica**: Autorizar la creación y modificación de programas académicos en instituciones educativas, previa evaluación de su calidad y pertinencia.
k. **Control de Calidad e Innovación en Educación:** Establecer estándares de calidad educativa y promover la innovación en los procesos de enseñanza-aprendizaje, apoyándose en la investigación científica, la evaluación quinquenal de instituciones y la implementación de sistemas de calidad.
l. **Elaboración y Supervisión del Presupuesto**: Formular y supervisar el presupuesto del Ministerio de Educación y del sistema de educación superior, alineando las asignaciones de recursos con las prioridades y políticas educativas nacionales.
m. **Acompañamiento y Asesoría Técnica**: Brindar asesoría técnica a las instituciones del sistema educativo que lo soliciten o lo requieran, con el fin de mejorar la calidad de sus programas y recursos humanos.
n. **Gestión de Información y Transparencia**: Crear y mantener un sistema de información y estadísticas actualizado sobre todas las actividades del sistema educativo, accesible para las instituciones, investigadores y la sociedad en general, garantizando transparencia en los procesos.
o. **Acuerdos de Colaboración**: Suscribir convenios y acuerdos de colaboración con instituciones nacionales e internacionales, tanto públicas como privadas, para fortalecer el sistema educativo y promover el intercambio de conocimientos y buenas prácticas.
p. **Rendición de Cuentas**: Rendir informes periódicos al Poder Ejecutivo y a la sociedad sobre el funcionamiento y resultados del sistema educativo, garantizando una gestión transparente y responsable.
q. **Fomento de la Educación Inclusiva y Democrática**: Asegurar que las instituciones educativas sean espacios de inclusión y democracia, promoviendo la convivencia pacífica, el respeto a los derechos y deberes y la cultura de paz, así como prevenir y abordar el acoso, la discriminación y la violencia.

SECCIÓN I. DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN

Artículo 112. Del Ministro de Educación. El Ministro de Educación es el responsable de las labores de planificación, administración, supervisión y control del sistema educativo, por lo que ejerce la autoridad superior, con arreglo a la Constitución y a las disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 113. Funciones del Ministro de Educación. Corresponde al Ministro o Ministra de Educación ejercer las siguientes funciones:

a. **Ejecución de la Política Educativa Nacional**: Garantizar la implementación y cumplimiento de la política nacional de educación en todos los niveles (inicial, básica, media, y superior), conforme a la Constitución y leyes vigentes, y a las normativas nacionales e internacionales.
b. **Supervisión del Sistema Educativo**: Ejercer la supervisión y el control del sistema educativo, tanto público como privado, asegurando que se cumplan las normas, estándares de calidad y políticas aprobadas en todos los niveles, en coordinación con el Consejo Nacional de Educación (CONE) y el Consejo Nacional de Educación (CONES).
c. **Presidencia de Consejos y Gabinetes**: Convocar y presidir el Consejo Nacional de Educación, el Consejo Nacional de Educación Superior, y la Asamblea de Rectores, promoviendo la participación en la toma de decisiones estratégicas y políticas para el sistema educativo en todos sus niveles.
d. **Representación Institucional**: Representar al Ministerio en actos oficiales, eventos nacionales e internacionales y en procesos judiciales y extrajudiciales, directamente o a través de los delegados que él designe.
e. **Relaciones Interinstitucionales y Asesoría**: Asesorar al Poder Ejecutivo en materia educativa, y propiciar relaciones de cooperación entre las instituciones del sistema educativo, otros organismos del Estado, entidades científicas, tecnológicas, culturales, empresariales y sociales, tanto a nivel nacional como internacional.
f. **Gestión y Coordinación Interna**: Dirigir y coordinar las actividades internas del Ministerio, incluyendo la planificación, administración, supervisión y control de las políticas y programas educativos, con la colaboración de las dependencias y unidades que conforman la estructura organizativa del Ministerio.
g. **Supervisión de Entidades Adscritas**: Supervisar el correcto funcionamiento de los entes y organismos adscritos al Ministerio mediante la técnica de tutela administrativa, asegurando su alineación con las políticas y normas establecidas.
h. **Certificación y Legalización Académica**: Certificar y legalizar títulos y otros documentos académicos expedidos por instituciones de educación superior, garantizando su autenticidad y validez, en conformidad con las normativas nacionales e internacionales.

i. **Aprobación y Control de Oferta Académica**: Autorizar la creación y modificación de programas académicos en instituciones de educación superior, previa evaluación de su calidad, relevancia y cumplimiento de los objetivos educativos nacionales, así como aprobar la creación de nuevas instituciones y programas en todos los niveles.
j. **Control de Calidad e Innovación Educativa**: Fomentar la calidad educativa a través de evaluaciones periódicas, promoviendo la innovación pedagógica y el uso de tecnologías de la información en los procesos de enseñanza-aprendizaje en todos los niveles del sistema educativo.
k. **Seguimiento y Evaluación de Instituciones**: Mantener un monitoreo continuo sobre las instituciones del sistema de educación superior, ciencia y tecnología, asegurando el cumplimiento de los estándares de calidad, los objetivos educativos y las disposiciones legales, y realizando evaluaciones para identificar áreas de mejora.
l. **Evaluaciones Quinquenales y Diagnóstico del Sistema**: Autorizar y coordinar la realización de evaluaciones quinquenales de las instituciones de educación superior, con el objetivo de realizar un diagnóstico integral del sistema, recomendar ajustes y verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad.
m. **Acompañamiento y Asesoría Técnica**: Ofrecer asesoría técnica a las instituciones educativas que lo soliciten o lo requieran, en función de evaluaciones previas, para mejorar sus programas, infraestructura y recursos humanos, promoviendo la calidad de la oferta académica.
n. **Gestión Presupuestaria**: Formular, con la asistencia del Gabinete Ministerial, el anteproyecto de presupuesto del Ministerio, asegurando que los recursos se asignen y ejecuten de manera eficiente y transparente, en alineación con los objetivos de la política educativa.
o. **Creación de un Sistema de Información y Transparencia**: Crear y sostener un sistema actualizado de información y estadísticas educativas que incluya todas las actividades del sistema, facilitando el acceso a instituciones, investigadores y sociedad civil, garantizando la transparencia y el acceso público a los datos.
p. **Acuerdos de Colaboración y Cooperación**: Suscribir acuerdos y convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas, para fortalecer el sistema educativo en todos sus niveles y promover el intercambio de conocimientos y buenas prácticas.
q. **Rendición de Cuentas**: Presentar informes anuales y de corto plazo al Poder Ejecutivo y a la sociedad sobre el desempeño del sistema educativo y su funcionamiento, promoviendo la transparencia y la responsabilidad en el uso de los recursos públicos.

r. **Garantizar la Inclusión y Participación Democrática**: Asegurar que las instituciones educativas promuevan la inclusión, la participación democrática, la convivencia pacífica y el respeto a los derechos humanos, creando espacios seguros y respetuosos de la diversidad.

s. **Emitir Resoluciones y Normativas**: Emitir las resoluciones, directrices y normativas necesarias para el funcionamiento eficiente del Ministerio y la gestión de los programas educativos, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

t. **Otras Funciones**: Realizar todas las demás funciones que se deriven de las leyes conexas, reglamentos y de las disposiciones que el Poder Ejecutivo delegue o que se requieran para el desarrollo integral del sistema educativo.

SECCIÓN II. DE LOS VICEMINISTERIOS

Artículo 114. De los Viceministerios. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Ministerio de Educación estará estructurado en Viceministerios, los cuales asumirán las funciones misionales de la institución bajo la dirección de viceministros. Las dos principales funciones misionales del Ministerio son: a) el desarrollo y gestión del subsistema de educación inicial, básica y media, y b) el desarrollo y gestión del subsistema de educación superior. Cada uno de estos subsistemas contará con sus atribuciones misionales específicas.

Párrafo I: Se establecerán los viceministerios que resulten del análisis organizacional realizado por el Ministerio de Administración Pública, en coordinación con el Ministerio de Educación en cumplimiento del mandato otorgado en el Párrafo IV del Artículo 197 de esta ley, y en conformidad con las normativas vigentes.

SECCIÓN III: DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS

Artículo 115. Junta de Coordinación de la Prestación de los Servicios Educativos. Se crea la **Junta de Coordinación de la Prestación de los Servicios Educativos** con el objetivo de facilitar la planificación, coordinación, estandarización y evaluación de los servicios de educación de los niveles de inicial, básico, medio y sus modalidades. La Junta está integrada por:

a) El Ministro(a) de Educación; quien la presidirá
b) Los Viceministro(a)s de Educación;
c) Los Directores(as) Regionales de Educación;
d) Los directores(as) de educación inicial, básica, media y de adultos

Párrafo I. La Junta de Coordinación de la Prestación sesionará al menos dos veces al año, convocada por el Ministerio(a) de Educación;

Párrafo II. La Junta podrá invitar a sus reuniones a otras instancias relevantes, según los temas a tratar en su agenda.

Párrafo III. Las conclusiones de las reuniones de la Junta serán vinculantes para las instancias técnicas y administrativas del sistema educativo.

Párrafo IV: Se elaborará un reglamento que establecerá los detalles operativos de la Junta.

TÍTULO VII DE LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS

Artículo 116. De los entes descentralizados y desconcentrados de apoyo a la gestión. El Ministerio de Educación propondrá la creación de los entes descentralizados y de los órganos desconcentrados que considere necesarios, según la definición de la Ley 247-12, para optimizar la eficiencia y eficacia de sus acciones, conforme a los criterios de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Párrafo I. Son entes descentralizados el Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA y el Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña (ISFODOSU), que en virtud de la presente ley cambia su nombre y se llamará Instituto Superior Pedagógico Salomé Ureña (IPSU).

Párrafo II: Se crean, como nuevos órganos descentralizados, con las prerrogativas establecidas en la Ley 247-12, con autonomía administrativa y presupuestaria una **Agencia Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación (ANACE),** que regirá para todo el sistema educativo y una **Agencia Nacional de Ciencia, Tecnología E Innovación (ANCTEI),** que asumirá la función de coordinación del **sistema de ciencia, tecnología** e Innovación de la República Dominicana.

Párrafo III: Se elaborará un reglamento específico para la **Agencia Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación (ANACE)** y otro para la **Agencia Nacional de Ciencia, la Tecnología y la Innovación (ANTEI)** en los que se establecerán todos los elementos requeridos por la ley 247-12. El Reglamento de la Agencia de Promoción de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación deberá definir con claridad el **Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación**, estableciendo los mecanismos de gobernanza y coordinación requeridos para que todos los elementos del sistema funcionen de manera armánica y coherente. Las funciones en el ámbito de la ciencia y la tecnología establecidas en la ley 139-01 pasan a ser funciones de la **ANTEI**, entre ellas las que corresponden al FONDOCYT.

Párrafo IV. Son entes desconcentrados el Instituto Nacional de Formación y Capacitación del Magisterio (INAFOCAM), el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI), el Instituto Nacional de Educación Física (INEFI), el Instituto de Bienestar

Estudiantil (INABIE), el Instituto Dominicano de Evaluación e Investigación de la Calidad Educativa (IDEICE) y el Centro de Atención Integral a la Diversidad (CAID). Estos entes serán evaluados para optimizar su eficiencia, fortalecer sus funciones y adecuarse al marco jurídico vigente de la Constitución del 2015, consolidando la función rectora del Ministerio de Educación. Se deroga la Ley 33-98 que crea el INEFI y parcialmente la Ley 342-22 en su sección II que crea el INAIPI.

Párrafo V. El **Ministerio de Educación,** con apoyo del **Ministerio de Administración Pública**, y la consulta a los actores del proceso, evaluará los órganos desconcentrados y descentralizados existentes para fortalecer sus competencias y diseñará un programa gradual para su ajuste a la desconcentración y/o descentralización funcional de los órganos de gestión de servicios de educación de acuerdo con el marco jurídico vigente, siempre que un mayor nivel de autonomía pueda mejorar la calidad de la prestación. Este programa se implementará en cinco (5) años a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 117. De los órganos desconcentrados y entes descentralizados de prestación. El Ministerio de Educación, desconcentrará o promoverá la descentralización de la ejecución de los servicios de la educación en sus sedes regionales, distritales y en los centros educativos para garantizar servicios con mayor equidad, eficiencia y calidad.

Artículo 118. La desconcentración en la Junta Regional, Distrital y centro educativo incluye funciones docentes, administrativas y presupuestarias, así como la ejecución de servicios, programas y proyectos definidos en el marco de esta ley y sus reglamentos.

Artículo 119. Las Juntas Regionales de Educación, Juntas Distritales de Educación y las Juntas de Centro Educativo constituyen instrumentos de participación y de cogestión en el ámbito descentralizado del sistema educativo. Su principal función es la aplicación de las políticas educativas y programas, según su propio ámbito y competencia.

Artículo 120. Las decisiones tomadas por las Juntas Regionales, Juntas Distritales y Juntas de Centros Educativos, así como por los Institutos Descentralizados y desconcentrados que sean contrarias a la Constitución, a la presente ley u otras disposiciones legales del Sistema Educativo Dominicano, se considerarán nulas para todos los fines.

CAPÍTULO I DE LAS JUNTAS REGIONALES DE EDUCACIÓN

Artículo 121. Funciones de las Juntas Regionales de Educación. El Ministerio de Educación, establecerá mediante reglamento interno, las funciones de los Juntas Regionales de Educación, las cuales serán vinculantes a todo eL sistema educativo, en los niveles inicial, básico y medio.

Artículo 122. La Junta Regional de Educación estará conformada por:

a) El Director Regional de Educación, quien la presidirá
b) Un representante de los directores Distritales
c) Un representante de la organización magisterial
d) Un representante estudiantil de los Consejos Distritales de Educación
e) Un representante de las Asociaciones de padres, madres, tutores y amigos de la escuela
f) Un representante de los colegios privados.
g) Un representante de los Profesionales y Técnicos de la Educación.
h) Un representante de la asociación de directores de escuelas públicas de la región.
i) Un representante de la sociedad civil o iglesias

Párrafo I. Se establecerá mediante reglamento las formas de selección de los representantes de los sectores, la cual puede ser tanto la elección directa como otras formas de representación.

Párrafo II. Las regionales del Sistema educativo serán diez coincidiendo con las regionales únicas de planificación del Estado de la Ley de Regiones Únicas de Planificación.

CAPÍTULO II DE LAS JUNTAS DISTRITALES DE EDUCACIÓN

Artículo 123. Funciones de las Juntas Distritales de Educación. El Ministerio de Educación, establecerá mediante reglamento interno, las funciones de los Juntas Distritales de Educación, las cuales serán vinculantes a todo el sistema educativo, en los niveles inicial, básico y medio.

Artículo 124. La Junta Distrital de Educación estará conformada por:

a) El director del Distrito
b) Un representante de los directores de centros educativos públicos del distrito
c) Un representante de la Asociación de Padres, Madres y Amigos de la Escuela
d) Un representante de las organizaciones de educadores
e) Un representante estudiantil de los estudiantes miembros de los Consejos estudiantiles.
f) Un representante de la Asociación de Profesionales y Técnicos de la Educación
g) Un representante de organización de la sociedad civil
h) Un representante de iglesias
i) Un representante de la alcaldía correspondiente

CAPITULO III DE LA JUNTA DE CENTRO EDUCATIVO

Artículo 125. Funciones de la Junta del Centro Educativo. El Ministerio de Educación, establecerá mediante reglamento interno, las funciones de las Juntas de Centros Educativos, las cuales serán vinculantes a todo el sistema educativo, en los niveles inicial, básico y medio.

Artículo 126. La Junta del Centro Educativo estará integrada por:

a) El Director del Centro Educativo, quien lo presidirá
b) Dos representantes de los profesores, elegidos por los profesores del centro
c) Dos representantes de la Asociación de padres, madres, tutores y amigos de la escuela, elegidos por ella misma
d) Un representante de los estudiantes elegido por los miembros del Consejo Estudiantil
e) Un representante del área de Orientación
f) Un representante de la coordinación pedagógica
g) Representante de la sociedad civil o comunidad.

Párrafo I. Cada centro contará con un **Equipo de Gestión** el cual tiene como función principal, de conformidad con las políticas, programas y proyectos definidos por el Ministerio de Educación, liderar los procesos sustantivos y de apoyo del centro mediante la operativización de las estrategias, programas e iniciativas ejecutadas en el centro.

Párrafo II. El **Equipo de Gestión** tendrá a su cargo las siguientes funciones: a) liderar la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, b) Coordinar la Planificación Operativa Anual, c) Apoyar en la gestión de la mejora continua del centro y d) apoyar al director en sus labores de gestión del centro, entre otras.

Párrafo III. El **Equipo de Gestión** está conformado por: a) el director del centro, quien lo coordinará, b) los coordinadores de los diferentes niveles o ciclos del centro, y c) un orientador o psicólogo Educativo.

Párrafo IV: El **Manual Operativo del centro** deberá especificar las variaciones pertinentes en la organización y funcionamiento del Centro, en función de su tamaño o de características especiales que así lo ameriten como aquellos donde funcionen las escuelas laborales, de adultos, y de recintos penitenciarios.

Párrafo V: El **Manual Operativo** deberá consignar, con claridad, cuáles son las funciones y las responsabilidades ejecutivas del director, en cuanto a la gestión de los recursos asignados al centro y las funciones de supervisión y aprobación que deberá tener la Junta de Centro. Se debe evitar que se produzcan conflictos de intereses entre las funciones asignadas a cada una de estas instancias.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

Artículo 127. En cada una de las regiones del país, establecidas en la Ley núm. 345-22, Orgánica de Regiones Únicas de Planificación, habrá una Dirección Regional de Educación.

Artículo 128. La Dirección Regional de Educación en conjunto con la Oficina Central de Planificación, se ocupan de la planificación, supervisión y control de la educación en su correspondiente jurisdicción.

Artículo 129. Funciones de la Dirección Regional de Educación. El Ministerio de Educación, establecerá mediante reglamento interno, las funciones de las Direcciones Regionales, las cuales serán vinculantes a todo es sistema educativo.

SECCIÓN I DEL DIRECTOR REGIONAL

Artículo 130. Del director regional. La Dirección Regional estará a cargo de un director regional y tendrá como instancia de participación y cogestión la Junta Regional.

Artículo 131. El Director Regional de Educación será seleccionado por el Ministro de Educación mediante concurso de oposición convocado para tales fines.

Artículo 132. La designación del Director Regional se hará para un periodo de cuatro (4) años, el cual puede ser renovado por un periodo de igual duración, sujeto a una evaluación de desempeño de sus indicadores de gestión cada dos años.

> **Párrafo I.** Al momento de su nombramiento los Directores Regionales firmarán un contrato de desempeño con el Ministro, en el cual se establecerán los objetivos y las metas a cumplir cada año, en función de los cuales se harán las evaluaciones anuales del desempeño.
>
> **Párrafo II.** Durante este período los Directores Regionales gozarán de estabilidad en el ejercicio de sus funciones y solo podrán ser destituidos por el incumplimiento del contrato de desempeño o por la comisión de faltas en el ejercicio de sus funciones que lo justifiquen.

Artículo 133. Se dictará un Reglamento que regule los concursos para seleccionar al Director (a) Regional, los contratos de desempeño, evaluación del desempeño.

CAPÍTULO V DE LOS DISTRITOS EDUCATIVOS

Artículo 134. De los Distritos Educativos. Los distritos educativos son responsables de orientar la gestión de los centros educativos públicos, acompañando y apoyando sus procesos, de orientar y supervisar la gestión de los centros privados y de orientar los procesos pedagógicos y

administrativos para garantizar el cumplimiento de los planes y la calidad en los centros educativos de su jurisdicción.

Párrafo I. El Director de Distrito se regirá por las mismas normas y procedimientos que el Director Regional.

Artículo 135. Ámbito jurisdiccional. El ámbito jurisdiccional de los distritos educativos son los municipios y podrán estar conformados por uno o varios de ellos, dependiendo de factores relacionados con la densidad de estudiantes y centros educativos, y proximidad física en el territorio de esos municipios.

Artículo 136. Funciones de los Distritos Educativos. El Ministerio de Educación, establecerá mediante reglamento interno, las funciones y atribuciones de los Distritos Educativos, las cuales serán vinculantes a todo es sistema educativo.

SECCIÓN I: DIRECTOR DISTRITAL

Artículo 137: Del Director Distrital. La Dirección Distrital estará a cargo de un Director de Distrito y tendrá como instancia de participación la Junta Distrital.

Artículo 138: El Director Distrital de Educación será seleccionado ~~por el Ministro de Educación~~ mediante concurso de oposición convocado para tales fines

Artículo 139: La designación del Director Distrital se hará para un período de cuatro (4) años, el cual puede ser renovado, sujeto a una evaluación de desempeño de sus indicadores de gestión.

Párrafo I. Al momento de su nombramiento los Directores Distritales firmarán un contrato de desempeño con el Ministro, en el cual se establecerán los objetivos y las metas a cumplir cada año, en función de los cuales se harán las evaluaciones anuales del desempeño.

Párrafo II. Durante este período los Directores Distritales gozarán de estabilidad en el ejercicio de sus funciones y sólo podrán ser destituidos por el incumplimiento del contrato de desempeño o por la comisión de faltas en el ejercicio de sus funciones que lo justifiquen.

Artículo 140. Se dictará un Reglamento que regule los concursos para seleccionar al Director Distrital, los contratos de desempeño, evaluación del desempeño.

CAPÍTULO VI DE LOS CENTROS EDUCATIVOS

Artículo 141. Función de los Centros Educativos. Los centros educativos son instancias de prestación de los servicios educativos que tienen bajo su responsabilidad planificar, administrar y gestionar los recursos educativos, asegurar la integración de la comunidad, la toma de decisiones respecto del centro, así como implementar los planes y programas curriculares,

conforme con las directrices establecidas por el Sistema educativo, con el fin de lograr los aprendizajes y competencias establecidas en el currículo.

Artículo 142. Creación, acreditación y financiamiento. Los criterios de creación, acreditación y financiamiento de los centros educativos estarán enmarcados en los reglamentos que dicte el Ministerio de Educación, en consonancia con la legislación vigente.

Artículo 143. Adscripción. Cada uno de los centros educativos públicos y privados estará referido a uno de los Distritos de Educación en función de su localización geográfica.

SECCIÓN I DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS

Artículo 144. Gestión del centro educativo público. Los centros educativos públicos tendrán una Dirección, un Equipo de Gestión y una Junta de Centro Educativo como instancia de participación.

Artículo 144. La Dirección del centro educativo público tendrá a su cargo velar por el cumplimiento en su centro de las disposiciones legales y las emanadas de los organismos superiores, así como viabilizar el cumplimiento de las decisiones de la Junta del Centro Educativo.

> **Párrafo I.** Cada centro educativo contará con un **Equipo de Gestión**, coordinado por el Director del Centro, que tendrá como función fundamental gestionar los procesos sustantivos y de apoyo del centro.

Artículo 146. En cada centro educativo público se constituirá una Junta de Centro Educativo concebida como el organismo de participación y representación, encargado de crear los nexos entre la comunidad, el centro educativo y sus actores, con el fin de que el centro educativo desarrolle con éxito sus funciones.

Artículo 147. Funciones de los centros educativos. El Ministerio de Educación, establecerá mediante reglamento interno, las funciones básicas de los Centros Educativos, las cuales serán vinculantes a todo es sistema educativo.

SECCIÓN II: DIRECTOR DE CENTRO EDUCATIVO

Artículo 148: Del Director de Centro Educativo. La Dirección del Centro Educativo estará a cargo de un Director o directora y tendrá como instancia de participación la Junta de Centro Educativo.

Artículo 149: El Director de Centro será seleccionado mediante concurso de oposición convocado para tales fines.

Artículo 150: El Director de Centro estará sujeto a una evaluación del desempeño de sus indicadores de gestión.

> **Párrafo I.** Al momento de su nombramiento los Directores de Centros Educativos firmarán un acuerdo de desempeño con el Distrito, en el cual se establecerán los objetivos y las metas en un periodo de 4 años, en función de los cuales se harán las evaluaciones anuales del desempeño.

Párrafo II. Durante este período los Directores de Centros Educativos gozarán de estabilidad en el ejercicio de sus funciones y sólo podrán ser destituidos por la comisión de faltas en el ejercicio de sus funciones que lo justifiquen.

Artículo 151. Se dictará un Reglamento que regule los concursos para seleccionar al Director de Centro, los acuerdos de desempeño y evaluación del desempeño.

TÍTULO VIII DEL TRABAJO, PROFESIONALIZACIÓN, ESTATUTO Y CARRERA DE LOS DOCENTES DEL NIVEL INICIAL, BÁSICO Y MEDIO

CAPÍTULO I DE LA FORMACIÓN Y LA CAPACITACIÓN

Artículo 152. El Estado Dominicano fomentará y garantizará la formación de docentes a nivel superior para la integración al proceso educativo en todos los niveles y las distintas modalidades existentes, incluyendo el fortalecimiento de centros especializados para tales fines.

Artículo 153. En la formación de los docentes se desarrollará, además de la capacidad técnica y de los conocimientos en el campo respectivo, la conciencia ética y crítica en todas sus dimensiones. Se implementarán acciones específicas para fomentar en los docentes una comprensión profunda de la ética y el desarrollo del pensamiento crítico en todas las dimensiones de su labor.

Artículo 154. Para cultivar la constante motivación del docente hacia su propia formación profesional, cultural y realización personal, se crea un sistema de satisfactores de necesidades básicas, institucionales, laborales y sociales como incentivos y estímulos en función de los méritos académicos, de la complejidad del grado o grados que imparte, de su rendimiento y ubicación, que será definido en el reglamento del Estatuto del Docente.

CAPÍTULO II DEL ESTATUTO DOCENTE

Artículo 155. En virtud del Artículo 63 de la Constitución Dominicana, el Estado reconoce el ejercicio de la carrera docente como fundamental para el pleno desarrollo de la educación y de la Nación dominicana, siendo por tanto obligación orientarse a la profesionalización, estabilidad y dignificación de los y las docentes. Por su parte, en aplicación del Artículo 6 de la Ley 41-08 de Función Pública, la carrera docente es considerada como una carrera administrativa especial.

Párrafo I. En ese sentido, el Estatuto del Docente de los Niveles Inicial, Básico y Medio tiene por objeto:

a. Reglamentar las relaciones mutuas del Estado con los docentes (activos, pensionados y jubilados), así como las relaciones de los docentes con sus

empleadores del sector privado en todo lo que garantice la calidad de la educación.

b. Garantizar el derecho a una educación de calidad de los niños, adolescentes, jóvenes y adultos mediante la selección, evaluación y promoción del personal docente, sobre la base de la formación, las capacidades, su desempeño, experiencia y actitudes, en atención a la filosofía y fines de la educación del país y tomando en cuenta las necesidades de la sociedad dominicana;

c. Regular los derechos, deberes, responsabilidades y compromisos de los docentes;

d. Establecer un régimen especial de bienestar y consecuencias que garantice la estabilidad del docente y que contemple, entre otros, los aspectos de: ingresos, permanencia, normas de trabajo, remuneración, profesionalización, evaluación de desempeño, perfeccionamiento, bienestar de los docentes, protección, seguridad, derecho de organización, promoción, ascenso, traslado, permisos, licencias, retiro, vacaciones, sanciones, pensiones o jubilaciones.

Párrafo I: La gestión y desarrollo de la carrera docente se regirán por el Reglamento del **Estatuto Docente** aplicable a los docentes de los niveles Inicial, Básico y Medio. Este reglamento deberá incluir todas las disposiciones necesarias para implementar los lineamientos establecidos en la presente ley en relación con la carrera docente.

Artículo 156. Para los fines de la presente ley se consideran docentes:

a) Los educadores que, en el ejercicio de su profesión, orientan directamente el proceso enseñanza aprendizaje en el aula física o virtual, en los distintos niveles y modalidades de educación, de acuerdo con el Currículo vigente;
b) Los técnicos-docentes que realizan labores de planificación, asesoría, orientación, acompañamiento o cualquiera otra actividad técnica, íntimamente vinculada a la formulación y ejecución de las políticas educativas;
c) Los funcionarios administrativo-docentes, que realizan labores de dirección, supervisión, acompañamiento y otras de índole administrativa, relacionadas con el proceso educativo y para cuyo desempeño se requiere título docente.

Artículo 157. La docencia en todos los niveles y modalidades debe ser ejercida por profesionales de la educación que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, y en el caso de áreas especializadas técnicas o artísticas por profesionales habilitados.

CAPÍTULO III SISTEMA DE CARRERA DOCENTE Y LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO

Artículo 158. La carrera Docente es un sistema de carrera especial que regula la vinculación del servidor de la educación al conjunto de disposiciones organizativas y legales que norman el ingreso, la estabilidad, la promoción y el retiro de los docentes durante su ejercicio profesional, así como sus deberes y sus derechos laborales. La Carrera Docente comprende también el conjunto de disposiciones atinentes a la clasificación y valoración de cargos, el reclutamiento, la selección, el nombramiento de personal, la estabilidad, promoción, y evaluación del personal, brinden a la educación los mejores talentos humanos.

Artículo 159. La Carrera Docente de los profesoores de los niveles inicial, básico y medio se inicia con docencia en sus diferentes modalidades. Para ingresar en ella se requiere:

a) Ser profesional de la educación graduado en una institución de educación superior o ser profesional de otras áreas con habilitación docente en el área de docencia que se postula;
b) Reunir las cualidades morales, éticas, intelectuales, emocionales y afectivas necesarias;
c) Dominar los conocimientos y las competencias requeridas para el ejercicio de la función específica a desempeñar.

Párrafo I. Estos requisitos serán ampliados y procesados a través de un "Manual de categoría y funciones" que se debe redactar junto a los reglamentos que completarán el alcance de la ley de educación.

Artículo 160. El ingreso a la carrera docente para los profesores del nivel inicial, básico y medio se hará mediante concurso de oposición organizado por el MINERD, conforme con el ordenamiento jurídico, en coordinación con el Ministerio de Administración Pública, y con aplicación, entre otros, de los artículos 25, 42 y 43 de la Ley 41-08 de Función Pública.

Párrafo I. La oposición consistirá en la aplicación de pruebas psicométricas, exámenes de conocimiento general, una evaluación psicológica coordinada por el MINERD Y entrevista. El proceso busca garantizar que las personas que ingresen al servicio educativo posean las competencias y habilidades necesarias para desempeñar sus funciones efectivas.

Artículo 161. Los cargos administrativo-docentes y técnico-docentes de los diversos niveles del sistema educativo público serán servidos previos concursos de oposición o por oposición por méritos profesional.

Artículo 162. Las funciones estrictamente administrativas del sistema en el nivel central serán determinadas por el Poder Ejecutivo conforme sus atribuciones constitucionales y las disposiciones de la presente ley y demás normativas vigentes. Estas funciones serán detalladas en un manual operativo que garantice el nivel técnico y las competencias requeridas en todas las áreas.

Artículo 163. En el ejercicio de sus funciones los docentes tendrán derecho a agruparse o no, libremente, en asociaciones profesionales, académicas y afines conforme al precepto constitucional sobre el derecho de libre asociación, de sindicalización y de reunión, sin desmedro del cumplimiento de sus responsabilidades.

Párrafo I. Un dirigente magisterial puede, por sus méritos profesionales, ocupar una función directiva en el sistema educativo en cuyo caso, deberá tomar una licencia en la organización magisterial por ese período y debe seguir las directrices del MINERD. Se establecerá, mediante reglamento, cuáles casos podrían ser aceptados como excepción.

Párrafo II. En los casos de conflictos de intereses es incompatible el desempeño de funciones simultáneas en la organización magisterial y en el sistema educativo. Para estos fines se elaborará un reglamento que defina y regule los conflictos de intereses.

Artículo 164. Los docentes electos para ejercer funciones de carácter nacional en las organizaciones docentes establecidas de conformidad con la ley gozarán de fuero organizativo durante el período de su ejercicio. Los miembros electos para funciones nacionales, en las directivas de dichas asociaciones, disfrutarán de licencias totales durante el período por el cual ejercen tales cargos. De igual forma los presidentes de estas organizaciones electos en las seccionales municipales dispondrán de un tiempo específico, que será definido en el reglamento de la presente ley, para las actividades en esas organizaciones, durante el período que dure su mandato.

Párrafo I. Se elaborará un reglamento para establecer los criterios y mecanismos para gestionar estas licencias.

CAPÍTULO IV DEL ESCALAFÓN DE LOS DOCENTES DE LOS NIVELES INICIAL, BASICO Y MEDIO

Artículo 165. El personal docente estará protegido por un régimen de Escalafón, que fortalezca la carrera docente, definido como régimen legal que determinará la clasificación de los docentes en categorías y especialidades, tomando en cuenta los niveles, ciclos y modalidades de la educación. En éste se establecerán los requisitos para la promoción y ascensos de los docentes.

Artículo 166. La clasificación de los puestos docentes, administrativo-docentes y técnicos docentes se hará con base a la naturaleza de las funciones a desempeñar y a los requisitos específicos para cada clase de puesto.

Artículo 167. La valoración de los puestos se realizará en función de los criterios establecidos la presente ley y su reglamento, así como de las normativas establecidas por el MAP para la función pública.

Artículo 168. La evaluación de desempeño del personal se hará tomando en cuenta el rendimiento escolar y los factores enunciados en el capítulo IV, Sección I, título II de la presente ley. Hacerlo compatible con la normativa del MAP.

Artículo 169. Los aspectos específicos del escalafón docente serán definidos en el reglamento del Estatuto y la Carrera Docente.

CAPÍTULO V DE LA DIGNIFICACIÓN Y VALORACIÓN DEL TRABAJO DOCENTE DEL NIVEL INICIAL, BÁSICO Y MEDIO

Artículo 170. Es deber del Estado establecer las condiciones necesarias para que el profesional docente alcance un nivel de vida digno, un estatus y reconocimiento social acorde con su misión profesional y que disponga de los recursos y medios indispensables para el perfeccionamiento y el ejercicio efectivo de su labor.

Artículo 171. Para la dignificación y el mejoramiento de la vida del docente, se establece el sistema de satisfactores siguiente:

a) Satisfactores de necesidades básicas (salario, vivienda, salud, y formación en servicio, acceso a información pertinente y oportuna);
b) Satisfactores institucionales (plan de retiro, plan de pensiones y jubilaciones, plan de incentivos profesionales, plan de licencias y permisos);
c) Satisfactores laborales (acceso al trabajo, transporte, condiciones de trabajo, condiciones de ubicación del centro donde trabaja y ámbito organizacional);
d) Satisfactores sociales (estatus en la sociedad, enriquecimiento cultural y recreo, recreación, uso tiempo libre, preparación para la jubilación, participación en los procesos relevantes para su profesión).

Artículo 172. La valoración del personal docente se basará en los siguientes criterios: la capacidad, la formación, el impacto del docente en el aprendizaje y desarrollo de las competencias de los estudiantes, medido a través de indicadores objetivos y contextualizados, la localización del centro donde trabaja, el grado que atiende, el escalafón, la responsabilidad y los reconocimientos por obras escritas o méritos sobresalientes.

Párrafo I: La valoración del personal docente se realizará mediante evaluaciones periódicas de desempeño. La naturaleza, alcance y procedimientos de estas evaluaciones de desempeño se establecerán en el Reglamento del Estatuto Docente.

Artículo 173. La política salarial, de valorización del trabajo docente se vinculará al Escalafón Magisterial, con el esquema de incentivos como sigue:

a) Incentivos personales y la profesionalización;

b) Incentivos institucionales;

c) Incentivos de seguridad social;

d)Incentivos laborales.

Párrafo I. Estos incentivos se revisarán periódicamente para hacer los ajustes adecuados a la variación del índice de precios del país y los mismos deberán asociarse a las evaluaciones de desempeño de los docentes.

Párrafo II. El salario base del docente, para una jornada de 40 horas semanales, será, como mínimo. el equivalente a la canasta familiar del quinto quintil de ingreso. El tiempo de la jornada de trabajo se distribuirá entre docencia y las demás actividades necesarias para garantizar la calidad del desempeño de sus funciones y de su desarrollo personal.

Artículo 174. Las conquistas salariales y no salariales marginales derivadas de disposiciones legales vigentes son reconocidas e incorporadas en la presente ley. En los casos que no sean contrarias a la presente ley.

CAPÍTULO VI DE LOS DOCENTES DEL NIVEL INICIAL, BÁSICO Y MEDIOS JUBILACIONES Y PENSIONES

Artículo 175. El servidor del sistema educativo adquiere el derecho a solicitar su jubilación al cumplir 30 años en el servicio, sin importar la edad, o 25 años en servicio y 60 años, con un cien por ciento (100%) del promedio de los últimos doce salarios.

Párrafo I. El servidor no podrá ser jubilado sin su consentimiento. Luego de cumplir con 35 años en servicio si no ha iniciado el proceso de jubilación el Ministerio de Educación podrá jubilar automáticamente.

Artículo 176. El INABIMA, sujeto a un estudio actuarial, elaborará un reglamento para gestionar el sistema de jubilación.

Párrafo I. Se ajustarán los aportes de las partes en función de las nuevas escalas para asegurar la sostenibilidad del sistema.

Párrafo II. El beneficio de una pensión estará sujeto a la siguiente escala:

a) De 5 a 15 años, el sesenta por ciento (60%) del promedio del salario devengado en los últimos 12 meses;

b) De 16 a 20 años, el setenta por ciento (70%) del promedio del salario devengado en los últimos 12 meses;

c) De 21 años en adelante, el ochenta por ciento (80%) del promedio del salario devengado en los últimos 12 meses.

Párrafo III: Antes de implementar los cambios propuestos en el sistema de jubilación, se realizará un estudio exhaustivo para evaluar su impacto en la disponibilidad de docentes y en la sostenibilidad financiera del INABIMA, considerando el crecimiento de la matrícula, la eliminación de la doble tanda y otros factores relevantes.

TITULO IX DE LOS DOCENTES DEL NIVEL SUPERIOR

CAPÍTULO I. DE LOS DOCENTES DEL NIVEL SUPERIOR

Artículo 177. **Del personal académico de las IES.** El personal académico de las instituciones de educación superior debe estar constituido por profesionales con un nivel mínimo de maestría, calificados para cumplir con eficiencia y eficacia las responsabilidades de sus funciones, de acuerdo con el nivel y especialidad en que realizan sus actividades académicas. El MINERD elaborará un reglamento que establezca las normas que rigen el ejercicio del personal académico.

Párrafo I. El personal docente de las IES debe tener al menos un grado superior al que enseña.

Párrafo II. Podrán ser considerados como docentes invitados aquellos intelectuales reconocidos por sus aportes en el ámbito científico, humanístico, social y artístico, aun no tengan las titulaciones universitarias exigidas.

Artículo 178: Creación de la Carrera Académica de los profesores de la educación superior. Con la finalidad de apoyar el desarrollo profesional de los profesores e investigadores del Sistema Nacional de Educación Superior, se crea un **Sistema de Carrera Docente y Desarrollo Profesional** para los profesores del nivel superior que contemple, además de la definición, alcance y funcionamiento de la Carrera Docente a nivel superior, un Sistema de Desarrollo Profesional para profesores e investigadores de las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se realizará en coordinación con las Instituciones de Educación Superior y las entidades del Estado competentes en esta materia.

Párrafo: Para definir y establecer los criterios y mecanismos de gestión de este Sistema de Carrera Docente y Desarrollo Profesional el Ministerio de Educación elaborará un **Reglamento de Carrera Docente y Desarrollo Profesional** del Nivel Superior del Sistema Educativo.

TÍTULO X DE LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO I DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y COMPONENTES

Artículo 179. La evaluación es un proceso continuo, sistemático, objetivo, responsable de la verificación del cumplimiento de los fines, objetivos y programas del sistema educativo en sus diferentes niveles y ciclos.

Párrafo I. La evaluación proporciona información relevante sobre el grado de consecución de los objetivos educativos y el funcionamiento del sistema educativo para orientar la toma de decisiones y el desarrollo de las políticas educativas.

Párrafo II. El Sistema educativo debe generar herramientas e indicadores para la evaluación integral y participativa, que permitan conocer con criterios técnicos y científicos el cumplimiento de los planes operativos y la estrategia institucional, y garantizar el logro de los objetivos educativos y la ejecución de programas de mejora continua.

Párrafo III. La evaluación posibilita la transparencia y rendición de cuentas a la sociedad de los procesos educativos y de gestión que se realizan en el sistema educativo para contribuir a la mejora de la calidad de la educación.

Párrafo IV: Los aspectos operativos y técnicos de la evaluación, incluyendo las metodologías, mecanismos de creación de capacidades, responsables de los procesos de evaluación, períodos de evaluación, criterios de mejora continua y regímenes de consecuencias, serán definidos en reglamentos y manuales específicos, de conformidad con los principios y objetivos establecidos en esta ley.

Artículo 180. La evaluación en el sistema educativo se realiza sobre la base de los siguientes componentes:

a Evaluación de los aprendizajes
b Evaluación de los programas
c Evaluación de los actores del sistema
d Evaluación de la aplicación de los recursos e infraestructuras
e Evaluación del Currículo
f Evaluación institucional de centros educativos
g Evaluación de la formación que tienen los docentes que ingresan al sistema de educación público.
h Evaluación del desempeño de los docentes
i Evaluación del entorno escolar y del clima de convivencia en las instituciones educativas.

Párrafo I. La Evaluación de la Calidad de la Educación es parte del sistema de aseguramiento de la calidad y promoverá la participación de la comunidad educativa, incluyendo a padres, madres, tutores, estudiantes y miembros de la comunidad local, en el proceso de evaluación. Se establecerán mecanismos de monitoreo continuo y retroalimentación oportuna que permitan ajustar y mejorar los procesos educativos. Se

implementarán evaluaciones de impacto social para medir el efecto de la educación en la equidad, inclusión, desarrollo socioeconómico y ciudadanía activa. Asimismo, se evaluará la calidad y eficacia de los recursos didácticos y tecnológicos para asegurar su pertinencia y adecuación al proceso de enseñanza-aprendizaje.

Párrafo II. Se hará un plan de evaluaciones y de uso de los resultados para mejorar la educación dominicana.

TITULO XI DE LA CONVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA Y HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES CON EFECTOS ACADÉMICOS Y DE EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 181. Reconocimiento, y transferencia de créditos en la educación superior. Las instituciones de Educación Superior realizarán el reconocimiento de los créditos que, habiendo sido obtenidos en otros programas de educación y formación de distintos niveles se correspondan a los resultados de aprendizaje establecidos en el programa de estudio que esté realizando o desee realizar el estudiante.

Párrafo I. El reconocimiento de los créditos conlleva la transferencia de estos y permitirá su acumulación para completar el programa de formación.

Párrafo II. A los fines establecidos en este artículo, cada Institución de Educación Superior elaborará y hará público sus procedimientos sobre el reconocimiento, acumulación y transferencia de créditos, de acuerdo con los lineamientos dispuestos, en el reglamento correspondiente, por el Ministerio de Educación.

Artículo 182.- Reconocimiento de títulos extranjeros: **Equivalencia, homologación y convalidación**. El proceso de reconocimiento y homologación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras es una prerrogativa del Estado dominicano que se ejercerá a través del Ministerio de Educación Superiorque determinará, mediante reglamento, los procedimientos para estos fines.

Párrafo I. El reconocimiento de estudios, títulos y diplomas obtenidos en el exterior se realizará conforme a los acuerdos internacionales de los cuales el Estado dominicano es signatario y de conformidad con la legislación vigente del país y los reglamentos establecidos por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Párrafo II. En el caso de profesiones reguladas que requieren un título de educación superior, el Ministerio de Educación definirá los requisitos para la verificación de los títulos de educación superior que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada, garantizando que el programa de estudios de esas profesiones cumpla con las

competencias y resultados de aprendizaje establecidas en los programas aprobados por el MINERD

Artículo 183. Homologación y equivalencia de estudios extranjeros. El reconocimiento de títulos y certificados de educación o formación, expedidos en un país extranjero, a los correspondientes títulos y certificados oficiales dominicanos, requerirá que respondan a un plan de estudios oficial, que haya sido emitido por una autoridad competente del país de origen, con arreglo a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas de dicho Estado.

Párrafo I. El proceso de homologación y equivalencia se regirá por las normas que, con ese fin, establezca el Ministerio de Educación tomando como referencia los lineamientos que, a tales efectos, dicte el Consejo Nacional de Educación Superior.

Párrafo II. La homologación de títulos extranjeros de educación superior a los correspondientes títulos y certificados oficiales dominicanos que den acceso a cualquier profesión regulada en República Dominicana se podrá solicitar por exigencia de título o certificado dominicano oficial.

Párrafo III. Para el ejercicio profesional de las ocupaciones y profesiones protegidas por la regulación, en los diferentes niveles de la educación superior, las autoridades competentes de cada profesión regulada serán las responsables de emitir la certificación correspondiente para el ejercicio profesional en el país. Según cada profesión sujeta a regulación, las autoridades competentes serán las siguientes, sin menoscabo de la posible regulación de nuevas profesiones que afecten al interés general de la salud y la seguridad:

a) Las relativas a Ciencias de la Salud, por el Ministerio de Salud Pública.
b) Las relativas a Abogado o notario, por la Procuraduría General de la República.
c) Las relativas a las profesiones de Ingenierías, Arquitectura y Agrimensura, por parte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y el Ministerio de Energía y Minas.
d) Las relativas a la Profesión docente, por el Ministerio de Educación de la República Dominicana.
e) Las relativas a la profesión de Contaduría pública, por el Ministerio de Hacienda.

Párrafo III. Los profesionales que ejerzan una profesión regulada sin estar provistos de la certificación para el ejercicio profesional correspondiente podrán ser sometidos a la justicia, sin perjuicio de otras sanciones que correspondan por violación a otras leyes nacionales y además de las sanciones establecidas en la legislación penal.

Párrafo III. La equivalencia de títulos extranjeros tendrá efectos académicos pues supondrá el reconocimiento oficial de la educación superada para la obtención de dicho título extranjero, como equivalente a la exigida para la obtención de un nivel de cualificación correspondiente a alguno de los niveles en que se estructuran los diferentes títulos de educación superior oficiales en República Dominicana.

Artículo 184. De autoridad para el reconocimiento de títulos extranjeros. La equivalencia y homologación de títulos obtenidos en el extranjero es responsabilidad del MINERD, para lo cual, se establecerán las normas y reglamentaciones.

TÍTULO XII TRANSPARENCIA, VEEDURÍA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO I DE LA VEEDURÍA

Artículo 185. Veeduría social y ciudadana. Se crearán y fortalecerán los mecanismos para promover la veeduría social y ciudadana relativos al cumplimiento de las normativas del sistema educativo. La veeduría debe articularse y promoverse desde el nivel local, regional y nacional con el concurso de las Asociaciones Sin Fines de Lucro, los líderes comunitarios, las familias y otros actores interesados en la mejora de la educación dominicana.

Párrafo I. Se dictará una normativa complementaria que establezca los mecanismos de participación de la sociedad civil que incluya la instrumentación de un plan de trabajo, con metas a mediano y largo plazo.

Párrafo II. Se garantizarán reuniones periódicas entre Sociedad Civil y Estado.

Párrafo III. Se garantizará el libre acceso a la información pública conforme a la Ley General Núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública.

Párrafo IV: Para los fines de esta ley se define veeduría social y ciudadana como un mecanismo de control social ejercido por la comunidad educativa, incluyendo docentes, estudiantes, familias, asociaciones sin fines de lucro, líderes comunitarios, el sector privado y otros actores interesados, para supervisar y evaluar la gestión de las instituciones educativas y las autoridades pertinentes.

Artículo 186. La Cámara de Cuentas es el órgano con atribuciones para ejercer el control externo, para la auditoría de la gestión y para recibir los reportes de irregularidades en cuanto metas, procesos, resultados de cada institución pública.

CAPÍTULO II TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 187. Obligación de realizar labores con transparencia. Es deber de todo funcionario designado, personal de carrera, interino, auxiliar, bajo cualquier modalidad de contratación remunerada o de colaboración; personal administrativo de carrera, temporal, consultores, asesores, pasantes y de cualquier otra forma de vinculación que genere compromisos entre las partes, llevar a cabo su labor con transparencia, de conformidad con la Constitución, las leyes y la normativa complementaria.

Artículo 188**. Obligación de presentar declaraciones juradas de patrimonio.** Los funcionarios designados que administren recursos financieros o públicos están obligados a presentar declaración jurada de patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a su juramentación y puesta de posesión y a los treinta (30) días de salir del mismo o de haber cesado del cargo. Para quienes no presenten oportunamente su declaración jurada, se establecerá un regimen de consecuencias, para cuyos fines se elaborará un reglamento.

Artículo 189. Sujetos responsables de rendir cuentas. Están obligados a presentar declaración jurada de **patrimonio** los funcionarios que se indiquen en la Ley 311-14 Que instituye el Sistema Nacional Automatizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los funcionarios y Servidores Públicos, de fecha 8 de agosto de 2014 conforme a los requerimientos de dicha legislación y la normativa complementaria.

Artículo 190. Depósito de declaración jurada de patrimonio. La declaración jurada de patrimonio deberá ser depositada en la Oficina de Evaluación y Fiscalización del Patrimonio de los funcionarios Públicos, organismo especial de la Cámara de Cuentas de la República. Una vez depositada deberá ser remitida la copia de depósito con sus anexos a la Consultoría Jurídica del Ministerio de Educación.

Artículo 191. Rendición de Cuentas. Todos los funcionarios del sistema educativo deberán rendir cuentas de **su** gestión de manera periódica a la autoridad correspondiente, informando sobre el uso de los fondos públicos asignados y los resultados obtenidos en el cumplimiento de sus funciones. Esta rendición de cuentas deberá realizarse con apego a los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y legalidad.

> **Párrafo I**. La rendición de cuentas se realizará de forma anual, con informes semestrales o mensuales según lo establezca el reglamento.
>
> **Párrafo II.** Los funcionarios también deberán rendir cuentas a los órganos de fiscalización y control cuando sea solicitado, conforme a lo establecido en la Constitución, las leyes y los reglamentos aplicables.

Artículo 192. De la Transparencia y Rendición de Cuentas en el MINERD. Para garantizar la transparencia y evitar conflictos de intereses en el ejercicio de sus funciones de rectoría, regulación y prestación de servicios educativos, el Ministerio de Educación (MINERD) implementará los siguientes mecanismos:

a) Establecer órganos de control interno independientes, facultados para investigar denuncias, realizar auditorías y recomendar sanciones, que velen por el cumplimiento de las normas éticas y de transparencia en todas las acciones.
b) Auditorías externas periódicas: El MINERD se someterá a auditorías externas periódicas por parte de la Cámara de Cuentas y otras entidades independientes, con el fi Establecer órganos de control interno

independientes, facultados para investigar denuncias, realizar auditorías y recomendar sanciones, que velen por el cumplimiento de las normas éticas y de transparencia en todas las acciones.

c) Evaluar la gestión de los recursos y el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos.
d) Establecimiento de canales de denuncia: Se promoverá el uso de canales de denuncia seguros y confidenciales para que cualquier persona pueda reportar posibles conflictos de intereses, actos de corrupción o irregularidades en el MINERD. Se garantizará la protección de la identidad de los denunciantes y se investigarán todas las denuncias recibidas.
e) Actualización del código de ética: Se actualizará y difundirá un código de ética para todos los funcionarios del MINERD, que establezca claramente los principios éticos y las normas de conducta que deben guiar su actuación. El código de ética incluirá disposiciones específicas sobre conflictos de intereses, regalos y otros beneficios, uso de información privilegiada y cualquier otra situación que pueda comprometer la imparcialidad y la transparencia en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 193. Plataforma ciudadana. De acuerdo con la Ley General Núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, se creará un servicio permanente de informatización por internet que garantice el derecho a la educación, lo cual requiere una promoción intencionada para crear las condiciones para que esas leyes, resoluciones y convenciones vinculadas a la transparencia, control ciudadano y rendición de cuentas aporten a la consolidación de la democracia y al desarrollo sostenible.

Artículo 194. Informe actualizado. Todos los funcionarios electos o designados que han cesado en sus funciones entregarán a los nuevos funcionarios electos o designados entrantes, un informe actualizado sobre su desempeño institucional, así como inventario de los bienes muebles o inmuebles existentes, de los programas y proyectos en ejecución y de los compromisos internos y externos pendientes en el organismo a su cargo. Dicho informe incluirá los informes de auditorías de inmuebles y estará disponible en la plataforma ciudadana para garantizar la transparencia y el acceso a la información pública.

Artículo 195. Gobierno Abierto. Todo funcionario electo o designado; personal académico de carrera, interino, auxiliar, especial, invitado, jubilado, bajo cualquier modalidad de contratación remunerada o de colaboración; personal administrativo de carrera, temporal, consultores, asesores, pasantes y de cualquier otra forma de vinculación que genere compromisos entre las partes; se integra a las políticas de gobierno abierto y transparencia, asumiendo el compromiso de garantizar que la administración y operación de todos los servicios que la institución ofrece puedan ser supervisados por todos los miembros que integran la comunidad y la sociedad en general.

Transitorio

Artículo 196. Respecto de la adecuación del Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de Educación y los distintos actores y entes del Sistema educativo a una administración pública central, así como a los principios y disposiciones establecidos por la Ley Núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, así como por el Decreto núm. 149-21, del 11 de marzo de 2021, fue aprobado el Plan General de Reforma y Modernización de la Administración Pública, se otorga un plazo de cinco (5) años para la adecuación total a tales instrumentos legales vigentes.

Artículo 197. En virtud de la presente ley el Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología se fusiona con el Ministerio de Educación. El proceso de fusión se llevará a cabo de manera gradual para evitar disrupciones. Se conformará una comisión de transición, coordinada por el Ministro de Administración Pública (MAP) y la Oficina de Reforma del Estado e integrada por representantes de ambos ministetrios y expertos en gestión educativa a ser seleccionados por el Ministerio de Educación.

Artículo 198. La presente ley entrará en vigor a los trescientos sesenta (360) días de su promulgación y deroga la Ley General de Educación 66-97.

DADA en la Sala de Sesiones del INSERTAR, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los INSERTAR días del mes de INSERTAR del dos mil veintitrés (2024) ….